



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 27 de julio de 2023

Año CXXXI Número 35.220

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 623/2023. DECAD-2023-623-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0010-LPU23.	3
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 626/2023. DECAD-2023-626-APN-JGM - Licitación Pública N° 347-0007-LPU23.	5
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Decisión Administrativa 622/2023. DECAD-2023-622-APN-JGM - Dase por designado Director de Geodesia.	6
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 621/2023. DECAD-2023-621-APN-JGM - Designación.	7
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 619/2023. DECAD-2023-619-APN-JGM - Designación.	8
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Decisión Administrativa 625/2023. DECAD-2023-625-APN-JGM - Designación.	9
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 624/2023. DECAD-2023-624-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Gestión de Proyectos de Obras. ...	11
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 618/2023. DECAD-2023-618-APN-JGM - Designación.	12
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 620/2023. DECAD-2023-620-APN-JGM - Designación.	13

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 177/2023. RESOL-2023-177-E-AFIP-SDGOAI.	14
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 120/2023. RESOL-2023-120-APN-ANMAC#MJ.	15
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 141/2023.	16
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 142/2023.	17
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 143/2023.	18
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 2837/2023. RESFC-2023-2837-APN-DI#INAES.	19
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1031/2023. RESOL-2023-1031-APN-INCAA#MC.	20
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Resolución 518/2023. RESOL-2023-518-APN-INIDEP#MEC.	22
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 458/2023. RESOL-2023-458-APN-INASE#MEC.	24
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 459/2023. RESOL-2023-459-APN-INASE#MEC.	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 568/2023. RESOL-2023-568-APN-JGM.	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 570/2023. RESOL-2023-570-APN-JGM.	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 585/2023. RESOL-2023-585-APN-JGM.	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 307/2023. RESOL-2023-307-APN-SGYEP#JGM.	34
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES. Resolución 13/2023. RESOL-2023-13-APN-SPARN#MAD.	36
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 302/2023. RESOL-2023-302-APN-MDTYH.	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1062/2023. RESOL-2023-1062-APN-MEC	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 614/2023. RESOL-2023-614-APN-SE#MEC.....	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 617/2023. RESOL-2023-617-APN-SE#MEC.....	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 618/2023. RESOL-2023-618-APN-SE#MEC.....	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 619/2023. RESOL-2023-619-APN-SE#MEC.....	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 621/2023. RESOL-2023-621-APN-SE#MEC.....	49
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1673/2023. RESOL-2023-1673-APN-ME	51
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 331/2023. RESOL-2023-331-APN-SOP#MOP	52
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1635/2023. RESOL-2023-1635-APN-MS.....	57
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 501/2023. RESOL-2023-501-APN-MSG.....	59
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 933/2023. RESOL-2023-933-APN-MT.....	61
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 13/2023. RESOL-2023-13-APN-SSS#MT.....	62
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 14/2023. RESOL-2023-14-APN-SSS#MT.....	64
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 15/2023. RESOL-2023-15-APN-SSS#MT.....	66
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 16/2023. RESOL-2023-16-APN-SSS#MT.....	67
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 425/2023. RESOL-2023-425-APN-MTR	69
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 427/2023. RESOL-2023-427-APN-MTR	72
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 544/2023. RESOL-2023-544-APN-SGP.....	74

Resoluciones Sintetizadas

.....	76
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. Disposición 38/2023. DI-2023-38-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII	78
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 706/2023. DI-2023-706-APN-RENAPER#MI	78
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 51/2022. DI-2022-51-APN-SES#MS.....	80
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 52/2022. DI-2022-52-APN-SES#MS.....	83
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 53/2022. DI-2022-53-APN-SES#MS.....	87
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 1/2023. DI-2023-1-APN-SES#MS.....	90
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 2/2023. DI-2023-2-APN-SES#MS.....	93

Tratados y Convenios Internacionales

.....	96
-------	----

Avisos Oficiales

.....	97
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	114
-------	-----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	157
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 623/2023

DECAD-2023-623-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0010-LPU23.

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-08744628-APN-DCYC#MDS y los Decretos Nros.1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 95-0010-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 412 del 8 de marzo de 2023 del mencionado organismo, con el objeto de lograr la adquisición de lentejas, destinadas a la atención de los sectores socialmente vulnerables, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del citado Ministerio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA N° 91/18 y sus modificaciones.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 215 de fecha 29 de marzo de 2023, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 30 de marzo de 2023, en la referida Licitación Pública se presentaron las siguientes firmas: MOLINOS NUTRIRE S.R.L., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., NOMERO S.A., DON ELIO S.A., COMPAÑIA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., CAREAGA HNOS Y TEGLIA S.R.L., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. e IGNACIO KLEÑUK.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de área técnica, elaboró el correspondiente Informe Técnico respecto de las ofertas recibidas, el cual cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, en su carácter de Unidad Requirente, ambas dependencias pertenecientes al referido organismo, en el cual determinó el cumplimiento por parte de los oferentes de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se propulsó el mecanismo de mejora de precio a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el Expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 30 de junio de 2023, recomendando adjudicar la Licitación Pública referida a la firma DON ELIO S.A. (alternativa 3).

Que conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación, corresponde desestimar las ofertas presentadas por las firmas que se detallan a continuación: MOLINOS NUTRIRE S.R.L., por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, conforme lo previsto en los artículos 66, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, 21, inciso f) y 25, inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias y la Resolución General AFIP N° 4164/17 y por no haber presentado la Declaración Jurada de intereses vigente, de conformidad con lo establecido en el Punto 17) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y lo previsto en el Decreto N° 202/17 y sus normas modificatorias y complementarias; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., por encontrarse suspendido en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO), conforme lo establecido en los artículos 28, inciso a) del Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y complementarias y 66, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias; NOMERO S.A., alternativa 1, por haber presentado una imagen del arte del rótulo en donde no se consignan "Azúcares Totales" ni "Azúcares Agregados", incumpliendo el artículo 225 del Código Alimentario Argentino y por no haber presentado el Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.), alternativas 2 y 3, por haber presentado una imagen del arte del rótulo en donde no se consignan "Azúcares Totales" ni "Azúcares Agregados", incumpliendo el artículo 225 del Código Alimentario Argentino y por no haber presentado el Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) y por superar el

Margen de Tolerancia sobre el Precio Testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias y alternativa 4, por no haber presentado el Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) ni la imagen del arte del rótulo y por superar el Margen de Tolerancia sobre el Precio Testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; DON ELIO S.A., alternativas 1 y 2, por no haber presentado los Registros Nacionales de Establecimiento (R.N.E.) y de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) ni la imagen del arte del rótulo y por superar el Margen de Tolerancia sobre el Precio Testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; COMPAÑIA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L., alternativa 1, por no haber presentado los Registros Nacionales de Establecimiento (R.N.E.) y de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) ni la imagen del arte del rótulo y por superar el Margen de Tolerancia sobre el Precio Testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias y alternativa 2, por no coincidir el número del Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) presentado con el consignado en el rótulo del producto y por superar el Margen de Tolerancia sobre el Precio Testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; CAREAGA HNOS Y TEGLIA S.R.L. por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, conforme lo previsto en los artículos 66, inciso b) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, 21, inciso f) y 25, inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias y la Resolución General AFIP N° 4164/17; SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., alternativa 1, por no coincidir el número del Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) presentado con el consignado en el rótulo del producto y por superar el Margen de Tolerancia sobre el Precio Testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias e IGNACIO KLEÑUK, alternativa 1, por no coincidir el número del Registro Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) presentado con el consignado en el rótulo del producto y por superar el Margen de Tolerancia sobre el Precio Testigo establecido en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación.

Que la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la referida contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d), e), f) y g) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 95-0010-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el objeto de lograr la adquisición de lentejas, destinadas a la atención de los sectores socialmente vulnerables, solicitada por la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense en la Licitación Pública N° 95-0010-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas para el renglón único por las firmas: MOLINOS NUTRIRE S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71177766-7); ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (C.U.I.T N° 30-70957893-2); NOMERO S.A. (C.U.I.T N° 30-64337887-2) para sus alternativas 1, 2, 3 y 4; DON ELIO S.A. (C.U.I.T N° 30-70812371-0) para sus alternativas 1 y 2; COMPAÑIA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71403852-0) para sus alternativas 1 y 2; CAREAGA HNOS Y TEGLIA S.R.L. (C.U.I.T N° 30-52165438-0); SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71648636-9) e IGNACIO KLEÑUK (C.U.I.T N° 20-07554735-9) por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 95-0010-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a favor de la firma DON ELIO S.A. (C.U.I.T N° 30-70812371-0), Renglón 1, alternativa 3, por la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (1.800.000) paquetes de lentejas, presentados en envase con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos, según especificaciones del Pliego, marca Elio, cuyo precio unitario es de PESOS QUINIENTOS CON SESENTA CENTAVOS (\$500,60), según mejora, por un monto total de PESOS NOVECIENTOS UN MILLONES OCHENTA MIL (\$901.080.000).

ARTÍCULO 4°.- Declárase fracasada parcialmente en el Renglón 1 de la Licitación Pública N° 95-0010-LPU23 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (5.400.000) envases de lentejas con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos, por no haberse obtenido ofertas válidas.

ARTÍCULO 5º.- Declárase desierta la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (4.800.000) envases de lentejas con un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos cada uno por no haber recibido ofertas.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase a la Ministra de Desarrollo Social a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante respecto de la Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 8º.- El gasto que demande la presente medida, que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS UN MILLONES OCHENTA MIL (\$901.080.000), se imputará con cargo a los créditos específicos del Presupuesto de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 9º.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz

e. 27/07/2023 N° 58091/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 626/2023

DECAD-2023-626-APN-JGM - Licitación Pública N° 347-0007-LPU23.

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-13452503-APN-DCYC#MSG, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la Licitación Pública N° 347-0007-LPU23 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizada por la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2023, llevada a cabo para la contratación de nuevas licencias y soporte Oracle.

Que, asimismo, por la mencionada resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente a la precitada licitación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 27.437, los artículos 21 a 24 del Anexo al Decreto N° 800/18 y los artículos 12 y 15 de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA N° 91/18 y sus modificaciones.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que “en virtud de lo establecido en el Art. 3°, inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de “normalizados o de características homogéneas” o “estandarizados o de uso común”, se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante”.

Que llevado a cabo el Acto de Apertura de Ofertas el día 12 de mayo de 2023, se recibió una oferta de la firma DATASTAR ARGENTINA S.A.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del citado Organismo elaboró el correspondiente informe técnico, del cual surge que la oferta presentada se ajusta técnicamente a las Especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 19 de mayo de 2023, por el cual recomendó adjudicar los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO

MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (USD 4.620.550), por ser su oferta técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del citado Ministerio informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el procedimiento de selección llevado a cabo en la Licitación Pública N° 347-0007-LPU23 del MINISTERIO DE SEGURIDAD y adjudicar el referido procedimiento conforme lo señalado precedentemente.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 347-0007-LPU23 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, llevada a cabo para la contratación de nuevas licencias y soporte Oracle.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícanse los Renglones Nros. 1, 2, 3 y 4 de la Licitación Pública N° 347-0007-LPU23 del MINISTERIO DE SEGURIDAD a favor de la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70202483-4), por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (USD 4.620.550).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministro de Seguridad a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante, respecto de la contratación que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, que asciende a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (USD 4.620.550), se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 27/07/2023 N° 58088/23 v. 27/07/2023

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Decisión Administrativa 622/2023

DECAD-2023-622-APN-JGM - Dase por designado Director de Geodesia.

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46062617-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 489 del 13 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 489/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Geodesia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS GEOGRÁFICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Hernán Javier GUAGNI (D.N.I. N° 35.641.989) en el cargo de Director de Geodesia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS GEOGRÁFICOS del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Entidad 450 - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Jorge Enrique Taiana

e. 27/07/2023 N° 58090/23 v. 27/07/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 621/2023

DECAD-2023-621-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-03162205-APN-GORRHH#INTI, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida ley se establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación de la agente María de la Paz MATSUBARA BRUNO, de nacionalidad uruguaya.

Que la designación de la referida agente en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, responde a imprescindibles necesidades de servicios, destacándose que la misma posee los conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el cumplimiento de sus tareas.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la agente María de la Paz MATSUBARA BRUNO (D.N.I. N° 92.362.158) del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 27/07/2023 N° 58084/23 v. 27/07/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Decisión Administrativa 619/2023****DECAD-2023-619-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-59643225-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.701, el Decreto-Ley N° 17.138/57 ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33 del 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57 ratificado por la Ley N° 14.467 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex-MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la referida Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Departamento de Fisicoquímica de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS ANALÍTICOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ALIMENTOS de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de abril de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, a la licenciada Natalia Solange ROSSI (D.N.I. N° 29.462.023) en el cargo de Jefa del Departamento de Fisicoquímica de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS ANALÍTICOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE ALIMENTOS de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 27/07/2023 N° 58086/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Decisión Administrativa 625/2023

DECAD-2023-625-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-79169780-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Tesorería de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora Marcela Liliana GARCÍA (D.N.I. N° 23.459.339) en el cargo de Coordinadora de Tesorería de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Santiago Alejandro Maggiotti

e. 27/07/2023 N° 58089/23 v. 27/07/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial
de la República Argentina

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Decisión Administrativa 624/2023****DECAD-2023-624-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Gestión de Proyectos de Obras.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-62687726-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Gestión de Proyectos de Obras de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Griselda Margarita CAMPAGNO (D.N.I. N° 17.218.839) en el cargo de Directora Nacional de Gestión de Proyectos de Obras de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Gabriel Nicolás Katopodis

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Decisión Administrativa 618/2023****DECAD-2023-618-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-66269249-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL NOA NORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2023 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Gustavo Daniel ZAGAGLIA (D.N.I. N° 23.674.161) en el cargo de Coordinador Regional de Protección Vegetal de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL NOA NORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 42 de dicho Convenio y a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente por la Resolución Conjunta N° 2/22 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 27/07/2023 N° 58083/23 v. 27/07/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 620/2023

DECAD-2023-620-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-111705097-APN-CG#TFN, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida ley establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la Reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el Expediente citado en el Visto, con motivo de la aprobación de la contratación de la señora Grecia María DE LA CRUZ ALMONTE, de nacionalidad dominicana, tramita la excepción a la prescripción prevista en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que la complejidad de las misiones y funciones de la Coordinación General del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, hace aconsejable fortalecer y complementar su labor, posibilitando la contratación de la agente mencionada dado que la misma reúne las condiciones adecuadas para las tareas que va a desempeñar en el ámbito de la citada Coordinación.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuada a la señora Grecia María DE LA CRUZ ALMONTE (D.N.I. N° 95.493.293) del requisito de nacionalidad dispuesto por el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 a los fines de posibilitar su contratación en el ámbito de la Coordinación General del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 27/07/2023 N° 58085/23 v. 27/07/2023



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 177/2023

RESOL-2023-177-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2020-00924814-AFIPODFADROSA#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que a través del presente la firma TRANSTOTAL SRL, CUIT N° 30-70885531-2, solicita la modificación de la superficie actual del depósito fiscal general ubicado en la calle Arroyo Ludueña 6750 de la localidad de PEREZ, provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana ROSARIO.

Que el citado depósito fue habilitado en el marco de la Resolución General N° 4352, por el término de diez años, conforme surge de la RESOL-2021-23-E-AFIP-SDGOAI de fecha 30 de junio de 2021.

Que al respecto cabe aclarar que la Resolución General N° 4352 fue modificada por la Resolución General N°5182.

Que el predio contaba al momento de su habilitación como depósito fiscal, con una superficie total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (9.460,74 m²) compuesta por MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.782,54 m²) cubiertos, SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON VEINTE METROS CUADRADOS (7.414,20 m²) descubiertos y DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (264 m²) semicubiertos.

Que la firma solicita se le apruebe una ampliación de DOS MIL SETECIENTOS QUINCE CON VEINTITRES METROS CUADRADOS (2.715,23 m²), con lo cual el depósito quedará conformado con una superficie de total de (DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (12.175,97 m²), distribuidos de la siguiente forma: DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON DIECISEIS METROS CUADRADOS (2.823,16m²) cubiertos, NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (9.079,24 m²) descubiertos y DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (273,57 m²) semicubiertos.

Que a efectos de dar curso a la modificación pretendida en el marco de la normas citadas, la firma acompaña la documental que obra agregada a los IF 2022-01804406-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI de fecha 4 de octubre 2022 e IF-2022-02249617-AFIPODFADROSA#SDGOAI de fecha 2 de diciembre 2022 respectivamente, obrando en PV-2022-02250375-AFIP-SEIOADROSA#SDGOAI 2 de diciembre de 2022 e IF-2023-00159265-AFIP-DIRAH#SDGOAI de fecha 25 de enero de 2023 informes favorables de las áreas competentes de la Aduana ROSARIO y la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA.

Que asimismo tomó intervención la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros la que se expide en el IF-2023-00584666-AFIP-DVANTE#DGADUA de fecha 23 de marzo de 2023, señalando que el sistema de CCTV cumple con los requisitos técnicos específicos establecidos en el punto "2. ASPECTOS TÉCNICOS" del documento "ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)" (v 1.5) del Micrositio "Depósitos Fiscales" y que el equipo de control no intrusivo cumple con lo establecido en el punto "1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES" del documento "Escáner de rayos X para la inspección no intrusiva de bultos y cargas voluminosas, con tecnologías simple vista" (v1.3), del Micrositio "Depósitos Fiscales".

Que en otro orden cabe destacar que en función de la ampliación solicitada, se dio nueva intervención al Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero a fin de que verifique el sistema de CCTV acorde al nuevo ámbito que se pretende habilitar el que se expide mediante IF-2023-01114380-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de fecha 23 de mayo de 2023, señalando que "...el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio on line...".

Que de la información extraída del Sistema "Reporte de Transmisión de Stock de depósitos Fiscales" surge que la firma en trato transmite el stock.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete la Dirección de Legal de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2023-01337355-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 17 de junio de 2023 y el Departamento Asesoramiento Aduanero y la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos a través del dictamen conjunto IF-2023-01370961-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ de fecha 23 de junio de 2023 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de modificación requerido.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Modifíquese la superficie del depósito fiscal general de la firma "TRANSTOTAL SRL", CUIT N° 30-70885531-2, habilitado por RESOL-2021-23-E-AFIP-SDGOAI, ubicado en la calle Arroyo Ludueña 6750 de la localidad de PEREZ, provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana ROSARIO, el que quedará conformado con una superficie total de (DOCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (12.175,97 m2), distribuidos de la siguiente forma: DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON DIECISEIS METROS CUADRADOS (2.823,16m2) cubiertos, NUEVE MIL SETENTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (9.079,24 m2) descubiertos y DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (273,57 m2) semicubiertos, acorde a lo especificado en la documental y planos incorporados en el IF-2022-02249617-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI, conforme Resolución General N° 4352 modificada por la Resolución General N° 5182.

ARTICULO 2°.- Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352 y modificatorias, siendo el plazo máximo de la habilitación el 01 de julio de 2031, conforme el artículo 2° de la RESOL-2021-23-E-AFIP-SDGOAI de fecha 30 de junio de 2021.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

Rubén César Pavé

e. 27/07/2023 N° 57885/23 v. 27/07/2023

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 120/2023

RESOL-2023-120-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2023

VISTO el EX-2023-75791979- -APN-DA#ANMAC, la Ley N° 27.192, el Decreto Delegado N°1023 del 13 de Agosto de 2001 y su Decreto Reglamentario N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias, la Resoluciones ANMAC N° 01/2017, 70/2020, 141/2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que por conducto del Decreto Delegado N° 1023/01 se estableció el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, cuya reglamentación se instrumentó a través del Decreto N° 1030/16.

Que, mediante la Resolución ANMAC N° 30/2017, del 30 de mayo de 2017, se estableció la Comisión de Recepción de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS -en el marco del TÍTULO IV, CAPÍTULO II del Decreto N° 1030/16- de intervención obligatoria en los procedimientos enmarcados en el artículo 4° del Decreto N° 1023/01, y se designó a sus miembros titulares y suplentes.

Que, mediante la Resolución ANMAC N° 163/2022, del 25 de octubre del 2022, se modificaron los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Que por razones operativas, resulta necesario modificar la Resolución anteriormente citada, a los fines de adecuar los procesos internos a las necesidades actuales de esta Agencia.

Que mediante NO-2023-75997817-APN-DNAAJYM#ANMAC, el Director Nacional De Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización informa que resulta conducente la conformación de una nueva Comisión de Recepción, por los motivos allí descriptos.

Que, habiéndose procedido a la revisión de sus integrantes, se considera necesario designar como miembros titulares al Sr. Maximiliano Damián Amoruso, DNI 31.349.329; a la Sra. María Virginia Urquiza, DNI 34.757.024 y a la Sra. Karina Barrientos, DNI 30.991.495; y como miembros suplentes a la Sra. Vanesa Fernández, DNI 22.190.192; al Sr. Fernando Laborde, DNI 29.249.977 y a la Sra. Aldana Díaz, DNI 39.594.080.

Que la Dirección Nacional De Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 27.192, el artículo 84 del ANEXO del RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto 1030/16 y el Decreto 496/2021.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la RESOL-2022-163-APN-ANMAC#MJ, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Designar como miembros titulares de la Comisión de Recepción de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, al Sr. Maximiliano Damián Amoruso, DNI 31.349.329, a la Sra. María Virginia Urquiza, DNI 34.757.024, y a la Sra. Karina Barrientos, DNI 30.991.495; y como miembros suplentes a la Sra. Vanesa Fernández, DNI 22.190.192; al Sr. Fernando Laborde, DNI 29.249.977; y a la Sra. Aldana María Doris Díaz, DNI 39.594.080.”

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 27/07/2023 N° 57770/23 v. 27/07/2023

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 141/2023

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-72795740-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 11 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ESQUILA-ZAFRA (2023/2024), en el ámbito de las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ESQUILA, en el ámbito de las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, con vigencia a partir del 1° de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la obligatoriedad de la parte empleadora de entregar a cada trabajador dependiente de la misma una muda de ROPA DE TRABAJO consistente en un pantalón y una camisa tipo grafa. Dicha provisión será en concepto de reposición para los trabajadores que cumplan con NOVENTA (90) días de trabajo.

ARTÍCULO 4°.- ESQUILA SECUENCIAL. Las partes acuerdan que en aquellos establecimientos en los que se practique este tipo de trabajo, dado que ella afecta el rendimiento de ganancia del trabajador se lo compensará con un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre las remuneraciones consignadas en el artículo 1° para cada categoría.

ARTÍCULO 5° - PELADA DE OJO Y DESCOLE. Establécese un adicional de:

a) TREINTA PORCIENTO (30%) de las remuneraciones previstas para la tarea ESQUILADOR CON AGARRE para aquellos trabajadores que realicen las tareas de PELADA DE OJO.

b) TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) de las remuneraciones previstas para la tarea ESQUILADOR CON AGARRE para aquellos trabajadores que realicen las tareas de PELADA DE OJO Y DESCOLE.

ARTÍCULO 6°.- Además de las remuneraciones fijadas para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2024, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57923/23 v. 27/07/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 142/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11945965-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia desde del 1° de junio de 2023, del 1° de julio de 2023 y del 1° de agosto de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el básico de su categoría en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2023 a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57944/23 v. 27/07/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 143/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11945965-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas el personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de junio de 2023, del 1° de julio de 2023, del 1° de agosto de 2023 y del 1° de septiembre de 2023, hasta el 30 de junio de 2024, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2023 a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Macelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57926/23 v. 27/07/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 2837/2023

RESFC-2023-2837-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el EX-2023-62411029- -APN-MGESYA#INAES, las Leyes N° 19.331 y 20.321 y los Decretos N° 420/96, 721/00, 1192/02, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros, es la autoridad de aplicación del régimen legal en materia de mutuales y cooperativas en los términos de las Leyes Número 19.331, 20.321, 20.337, Decreto N.º 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que, conforme dispone el artículo 1° de la Ley N° 20.321, las mutuales se rigen en todo el territorio de la Nación por las disposiciones de dicha ley y por las normas que dicte este Instituto en su carácter de autoridad de aplicación.

Que, asimismo el artículo 2° de la Ley N° 19.331 establece que este Instituto autorizará a funcionar a las entidades mutuales y ejercerá sobre ellas el control público y la fiscalización de su organización y funcionamiento.

Que el INAES ha recibido diversas consultas realizadas por asociaciones mutuales acerca de la naturaleza y el régimen legal de las cuotas sociales reguladas por la Ley N° 20.321.

Que compete a este organismo pronunciarse sobre las consultas referidas a fin de clarificar las inquietudes acerca del carácter de las cuotas sociales y evitar su confusión con otros aportes y contribuciones existentes.

Que, por otra parte, es conveniente aclarar la naturaleza de los aportes y la base sobre la cual las mutuales deben efectuarlos en orden al cumplimiento de las funciones que legalmente le han sido asignadas, de conformidad con lo previsto por el artículo 9° de la Ley N° 20.321.

Que la cuota social es una obligación que reconoce su causa en la condición de asociado y forma parte de la relación asociativa por cuanto deviene una exigencia fundada en la necesidad de contar con recursos suficientes para el logro de los fines asociativos, independientemente de cualquiera de los servicios que brinden las entidades a sus asociados y asociadas.

Que los asociados y asociadas pueden libremente optar por los distintos servicios o prestaciones mutuales que las entidades tienen reglamentados, mediante el pago de la contraprestación que en cada caso se establezca.

Que, sin perjuicio que la determinación de las cuotas sociales sea establecida por cada mutual conforme las disposiciones de sus respectivos estatutos (artículo 6°, Ley N° 20.321), resulta conveniente aconsejar que éstas brinden información posterior sobre las decisiones en cuanto a la determinación de las cuotas sociales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes N° 20.321 y 19.331 y los Decretos N° 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Aclarase que las cuotas sociales de las mutuales previstas en el artículo 6°, inciso e), de la Ley N° 20.321, constituyen una obligación de los asociados y asociadas inherente a la relación asociativa. Deben ser establecidas por los órganos sociales en la forma dispuesta por sus respectivos estatutos en función de las características y organización de cada entidad.

ARTÍCULO 2°. Reiterase que el ingreso del aporte sobre el valor de la cuota social mutual a este Instituto, contemplado en el artículo 9 de la Ley Nro. 20.321, debe realizarse mediante el procedimiento y en el plazo establecido por las Resoluciones Nro. 114/1988 INAM y 3183/2019 INAES.

ARTÍCULO 3°. Sugierase a las mutuales la publicación del monto de las cuotas sociales y su forma de pago con posterioridad a la decisión que se haya adoptado al respecto en la forma en que lo dispongan sus respectivas autoridades.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

e. 27/07/2023 N° 57681/23 v. 27/07/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1031/2023

RESOL-2023-1031-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2021-02938391- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, N° 27.541, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, y N° 178 de fecha 3 de abril de 2023 y las Resoluciones INCAA N° 1 de fecha 2 de enero de 2017 y sus modificatorias, N° 1565-E de fecha 6 de diciembre de 2017, N° 1109-E de fecha 18 de julio de 2018, N° 86-E de fecha 19 de enero de 2021, y N° 497-E de fecha 12 de mayo de 2022, y N° 302-E de fecha 9 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), ente público no estatal en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República.

Que por la Ley Nacional N° 27.541 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el día 31 de diciembre de 2020, ampliada por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 260/2020 y su modificatorio, por un período de UN (1) año, debido a la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que en este contexto, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES adoptó medidas que permitieron fortalecer la industria audiovisual y brindaron herramientas rápidas para dotar de recursos a un sector que requiere del sostenimiento de políticas públicas, creando el FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES, por Resolución INCAA N° 86-E/2021, aplicable a películas en condiciones de iniciar preproducción y rodaje durante el primer semestre del año 2021.

Que debido al éxito de la antedicha medida, el Fondo establecido fue incrementándose y prorrogándose, durante los años 2021, 2022 y primer semestre de 2023, siendo la Resolución INCAA N° 302-E/2023 la que prorrogó dicho Fondo por última vez, para aquellas producciones que en condiciones de iniciar la preproducción y/o el rodaje entre el 1° de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023.

Que como consecuencia del apoyo concedido a las producciones que solicitaron la adhesión al Fondo de Asistencia para la Reactivación de los Rodajes, el mismo se vió agotado, quedando solicitudes presentadas sin tratamiento, siendo las mismas notificadas de la situación de la disponibilidad presupuestaria.

Que, por ello, se considera oportuno prorrogar el FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES destinado a la producción de películas que hayan iniciado o estén en condiciones de iniciar la preproducción y/o el rodaje en el período comprendido entre el 1° de julio de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023.

Que asimismo, aquellas producciones que no pudiendo acceder al Fondo de Asistencia establecido por la Resolución INCAA N° 302-E/2023, podrán adherir presentando la documentación correspondiente a tales efectos al presente Fondo.

Que la Gerencia General, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Subgerencia de Gestión de Producción Audiovisual y la Subgerencia de Administración y Finanzas han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES, destinado a la producción de películas nacionales que estén en condiciones de iniciar la preproducción y/o el rodaje entre el 1° de julio de 2023 y el 31 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- El fondo prorrogado en el artículo 1° estará integrado con recursos propios del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por hasta la suma de PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000.-).

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Régimen de operatoria general para el otorgamiento de ayudas financieras para la producción de largometrajes nacionales de ficción, animación y/o documental que como Anexo I, identificado con número de GEDO: IF-2023-85352179-APN-GFPA#INCAA, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar la Solicitud de participación y el modelo de acuerdo de participación en el fondo de asistencia para la reactivación de rodajes que como Anexo II, identificado con número de GEDO: IF-2023-85352417-APN-GFPA#INCAA, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Es condición para acceder a este Fondo ser productor/a presentante de una película nacional declarada de interés, en los términos de la Resolución INCAA N° 1/2017, y sus modificatorias, N° 65/2017 y sus modificatorias, o haber ganado concursos o convocatorias, cuyos premios, a la fecha de la solicitud, no se hubieran hecho efectivos, debiendo renunciar en forma expresa a la percepción de dichos aportes o premios del INCAA, conforme lo establece el Anexo I de la presente Resolución. Podrán ser considerados los proyectos con Convocatoria Bilateral, habiendo sido seleccionados como resultado de convenios de cooperación entre el INCAA con autoridades cinematográficas de otros países o provincias, no así aquellos que hubiesen percibido anticipos, ni quienes tengan obligaciones en mora con el INCAA.

ARTÍCULO 6°.- Aquellos proyectos que habiendo solicitado la adhesión al Fondo de Asistencia para la Reactivación de los Rodajes establecido por Resolución INCAA N° 302-E/2023, al encontrarse ya agotado, y no pudiendo

acceder al mismo, podrán adherir al presente Fondo presentando la documentación correspondiente a tales efectos. La asistencia consistirá en otorgar a los/as productores/as, un adelanto a cuenta de subsidios, que será descontado de los importes que le correspondiera percibir a la película, para su compensación. Esta asistencia no aplicará en los casos de exclusión previstos en el artículo 3° del Anexo I.

ARTÍCULO 7°.- El anticipo de subsidio se liquidará en DOS (2) cuotas iguales, la primera al inicio de la preproducción y la segunda al inicio de rodaje, y el monto máximo no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del presupuesto aprobado por el INCAA, o los siguientes topes:

1. Películas nacionales de Animación: hasta la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES (\$24.000.000.-).
2. Películas nacionales de ficción: hasta la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES (\$22.000.000.-).
3. Películas nacionales de género documental: hasta la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000.-).

En caso de incumplimiento de la operatoria general de la presente resolución y/o si el/los productor/es signatario/s del acuerdo de participación en el FONDO DE ASISTENCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE RODAJES que, a los DIECIOCHO (18) meses de percibidas las sumas del fondo, no hubieran concluido los trámites para la percepción de subsidios, serán pasibles de las sanciones fijadas en el contrato suscripto entre las partes y en el Anexo I que se aprueba en este acto.

ARTÍCULO 8°.- Para acceder al pago, el/los productor/es deberá/n:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo I que se aprueba por la presente.
2. Acreditar el inicio de la preproducción o del rodaje, en las fechas declaradas en la presentación.
3. Acompañar la totalidad de la documentación relativa a las altas tempranas y los contratos del personal técnico y artístico correspondientes, y/o planilla detallando la totalidad del personal técnico y artístico, especificando tareas, funciones, período de contratación con la intervención del sindicato correspondiente. Declarando que los contratos correspondientes serán presentados en un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas.
4. Acompañar las cartas visadas por los sindicatos de personal técnico y artístico, precisando la fecha de inicio de rodaje.
5. Acompañar copia de la declaración jurada de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) con detalle del personal bajo cobertura. Esta documentación será considerada en la rendición de costos.

ARTÍCULO 9°.- Se recomienda que en la conformación de los equipos técnicos se contemple una representación plural e igualitaria de género.

ARTÍCULO 10°.- Establecer que un/a productor/a podrá requerir la participación en el presente fondo para UN (1) proyecto durante este periodo.

ARTÍCULO 11°.- Determinar que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 12°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57873/23 v. 27/07/2023

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución 518/2023

RESOL-2023-518-APN-INIDEP#MEC

Mar del Plata, Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-21863296-APN-INIDEP#MEC, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 426 de fecha 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 825 de fecha 2 de octubre de 2019, las Resoluciones N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), 284 de fecha 20 de diciembre de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2021-284-APN-MAGYP), 62 de fecha 10 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2023-62-APN-MAD),y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que el Artículo N° 3 del citado Decreto establece que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 336/18, o la norma que las sustituya en el futuro.”

Que en el Artículo 5° del Decreto N° 355/17, se estipula que, en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° de la citada norma. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que en su dictamen IF-2023-70704463-APN-PTN, la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto a las facultades del Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para designar y contratar personal del organismo a su cargo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 825 de fecha 2 de octubre de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que en el artículo 22 del anexo II a la Resolución mencionada precedentemente, se establece que “al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen”.

Que mediante la Resolución N° 284 de fecha 20 de diciembre de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2021-284-APN-MAGYP), se le asignaron a la Licenciada en Ciencias Biológicas Da. María Silvia GIANGIOBBE (M.I. N° 13.952.531), agente de la Planta Permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Coordinación de Vinculación Científico – Tecnológica de la Dirección Nacional de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del citado Convenio Colectivo.

Que a través de Resolución N° 62 de fecha 10 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (RESOL-2023-62-APN-MAD), se designó a la Licenciada Da. María Silvia GIANGIOBBE en la Planta Permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en un Nivel A, Grado 9, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098/2008, conforme la actual versión del Artículo 31 incisos a, b y c del citado decreto.

Que en esta instancia, corresponde reasignar a la Licenciada en Ciencias Biológicas Da. María Silvia GIANGIOBBE, las funciones, con carácter transitorio, de titular de la Coordinación de Vinculación Científico – Tecnológica de la Dirección Nacional de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO,

organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y el Servicio Jurídico permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en la Ley N° 21.673, el Decreto N° 74 del 17 de enero de 2020 y en los Artículos 3° y 5° del citado Decreto N° 355/17 y de conformidad con el Artículo 2°, inciso c) del mencionado Decreto N° 426/22.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reasígnanse, a partir del 10 de febrero de 2023, con carácter transitorio, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Coordinación de Vinculación Científico – Tecnológica de la Dirección Nacional de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nivel B, Grado 9, Función Ejecutiva Nivel IV, a la Licenciada en Ciencias Biológicas Da. María Silvia GIANGIOBBE (M.I. N° 13.952.531), de la Planta Permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Nivel A, Grado 9, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en los mismos términos en los que fuera realizada la asignación de funciones establecida por la Resolución N° 284 de fecha 20 de diciembre de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2021-284-APN-MAGYP).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.

Oscar Horacio Padin

e. 27/07/2023 N° 57872/23 v. 27/07/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 458/2023

RESOL-2023-458-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-73818819-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 149 de fecha 27 de octubre de 1998 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Resolución N° 811 de fecha 2 de septiembre de 2004 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Resolución N° 202 de fecha 30 de julio de 2008 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex –MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Resolución N° 275 de fecha 15 de agosto de 2013, y Resolución N° 302 de fecha 2 de octubre de 2014, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Resolución N° 115 de fecha 22 de abril de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y Resolución N° RESOL-2022-63-APN-INASE#MEC de fecha 1 de noviembre de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° inciso a) del Decreto N° 2.183 de fecha 30 de diciembre de 1991, establece que a los efectos de interpretar, entre otros, el conceptos de “Semilla” o “Simiente” empleados en la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, y en el citado reglamento, manifiesta que por tal se entiende: “todo órgano vegetal, tanto semilla en sentido botánico estricto como también frutos, bulbos, tubérculos, yemas, estacas, flores cortadas y cualquier otra estructura, incluyendo plantas de vivero, que sean destinadas o utilizadas para siembra, plantación o propagación.”

Que atento la evolución alcanzada en el sistema de certificación de materiales de propagación de especies cítricas y las sucesivas modificaciones de las cuales ha sido objeto la Resolución N° 149 de fecha 27 de octubre de 1998 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se observa la conveniencia de integrar en un único texto ordenado las normas que regulan la producción, comercialización e introducción de plantas cítricas de vivero y sus partes.

Que asimismo, resulta oportuno adecuar las exigencias vigentes, contemplando las actuales condiciones técnicas necesarias para asegurar la calidad e identidad, con miras a alcanzar niveles de mayor excelencia.

Que los controles y tareas establecidas en la presente norma estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en orden a sus propias competencias.

Que la presente se confeccionó ante las observaciones informadas por el plantel profesional de este organismo y los requerimientos de los actores del sector cítrico, y sobre la base de los aportes efectuados por los componentes de la cadena de producción de cítricos y de plantas de viveros, profesionales especializados e instituciones de los Sectores Oficial y Privado.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha dado su opinión favorable a la presente iniciativa, en su reunión de fecha 13 de junio de 2023, según Acta N° 503.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, tomó la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Las plantas, o sus partes, de cítricos de las especies botánicas incluidas en la familia Rutaceae, subfamilia Citroideae (sin. Aurantioideae), que se utilicen para cualquier destino, sólo podrán producirse, comercializarse y difundirse en todo el territorio nacional en la Clase Fiscalizada establecida por el Artículo 10 inciso b) de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas. Quedan comprendidos en el precepto anterior todos los híbridos intergenéricos, interespecíficos e intervarietales de la citada subfamilia que puedan tener utilización análoga a las mencionadas anteriormente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las normas que regulan la producción, comercialización e introducción de plantas cítricas de vivero y sus partes que, como Anexo I (IF-2023-85789632-APN-INASE#MEC), y el esquema del referido proceso que, como Anexo II (IF-2023-85789584-APN-INASE#MEC), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Derogase la Resolución N° 149 de fecha 27 de octubre de 1998 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, Resolución N° 811 de fecha 2 de septiembre de 2004 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Resolución N° 275 de fecha 15 de agosto de 2013 y Resolución N° 302 de fecha 2 de octubre de 2014, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y Resolución N° 115 de fecha 22 de abril de 2016 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° RESOL-2022-63-APN-INASE#MEC de fecha 1 de noviembre de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por hallarse subsumidos en la presente.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57642/23 v. 27/07/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 459/2023

RESOL-2023-459-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-77722393--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, órgano de aplicación de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, tiene como uno de sus objetivos fundamentales garantizar la calidad genética e identidad varietal de las semillas que se comercializan en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a los fines de cumplimentar lo expuesto, es necesario contar con métodos o técnicas de análisis que permitan la identificación o verificación varietal de semillas para el cumplimiento del Artículo 1° de la Ley N° 20.247, de asegurar a los productores agrarios la identidad de la semilla que adquieren y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas.

Que los referidos métodos para la identificación o verificación varietal pueden resultar diferentes para cada especie, teniendo en cuenta sus características particulares y es facultad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS identificar el que resulte más conveniente para su adopción.

Que en el caso específico de esta normativa, se cuenta con un amplio desarrollo a nivel mundial de la metodología utilizada para la identificación de variedades de cebada, que aseguran la trazabilidad en la cadena comercial, siendo la misma aceptada por todas las partes.

Que para resolver tal adopción, los mecanismos o técnicas propuestas deben superar una instancia de validación que permita asegurar el correcto funcionamiento, la confianza de sus resultados y su aplicación a los objetivos de control de comercio y uso legal de la semilla.

Que para el caso de las especies trigo y cebada, se determina la conveniencia de adoptar el método de reconocimiento varietal a través de la interpretación de imágenes de alta resolución, habiendo superado la instancia de validación.

Que, para su adopción definitiva, resulta necesario establecer mecanismos claros de provisión de muestras de nuevas variedades, a los fines de generar los patrones de control.

Que también se fijarán, para su implementación, las pautas de interpretación de los resultados arrojados.

Que la Dirección de Fiscalización dependiente de la Dirección Nacional de Articulación Federal, la Dirección de Evaluación de Calidad y la Dirección de Variedades, ambas dependientes de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, han tomado la intervención técnica que les compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha brindado su opinión favorable en la reunión de fecha 13 de junio de 2023, según Acta N° 503.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el uso de Marcadores Ópticos (MO) para la identificación varietal de muestras de las especies “Trigo” (*Triticum aestivum* y *Triticum durum*), y “Cebada Cervecera” (*Hordeum vulgare*).

ARTÍCULO 2°.- Este método permitirá la identificación o verificación de variedades de los cultivos de trigo y cebada cervecera mediante procesamiento de imágenes via inteligencia artificial en tiempo real. El resultado del análisis arrojará el nombre de las variedades que componen mayoritariamente la muestra y sus porcentajes.

ARTÍCULO 3°.- Los análisis serán realizados por el Laboratorio Central de Análisis de Semillas, perteneciente a la Dirección de Evaluación de Calidad, dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Únicamente serán válidos a los efectos del control de comercio y uso legal de semilla las determinaciones que se realicen en dicho laboratorio y los pertenecientes al Sistema Territorial de Laboratorios de Análisis de Semillas (SiTeLAS) del mencionado Instituto Nacional, que en el futuro puedan realizar estos análisis. La información que surja de dichas determinaciones tendrá carácter reservado y será utilizada por INASE para el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, pudiendo disponer de la misma ante el incumplimiento de las obligaciones formales por parte del productor, en resguardo a los derechos tutelados por la referida Ley.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto por la presente norma, será de aplicación para los muestreos en control de comercio u otra actividad enmarcada en la citada Ley N° 20.247 y toda reglamentación accesoría.

ARTÍCULO 5°.- En base a los ensayos y pruebas realizadas por la Dirección de Evaluación de Calidad, para variedades de semillas y/o del producto obtenido de la cosecha de trigo y cebada cervecera de muestras provenientes de control de comercio se establece:

1- En el caso de semilla de cebada cervecera, la cantidad de semillas analizadas debe ser de al menos TRESCIENTAS (300) semillas. Se considera que la muestra corresponde a la variedad indicada cuando el porcentaje de similitud con el patrón sea igual o superior al NOVENTA POR CIENTO (90%). Por debajo del OCHENTA POR CIENTO (80%) de similitud, la muestra no corresponde a la variedad declarada. El rango comprendido entre el OCHENTA POR CIENTO (80%) y el NOVENTA POR CIENTO (90%), se considera de duda respecto de la identidad de la muestra.

2- En el caso de semilla de trigo la cantidad de semillas analizadas debe ser de al menos TRESCIENTAS (300) semillas. Se considera que la muestra corresponde a la variedad indicada cuando el porcentaje de similitud con el patrón sea igual o superior al NOVENTA POR CIENTO (90%). Por debajo del OCHENTA POR CIENTO (80%) de similitud, la muestra no corresponde a la variedad declarada. El rango comprendido entre el OCHENTA POR CIENTO (80%) y el NOVENTA POR CIENTO (90%), se considera de duda respecto de la identidad de la muestra.

3- Las semillas tratadas con productos y/o colorantes no podrán ser analizadas a través de este sistema de marcadores ópticos, al igual que cualquier otro mecanismo que altere las condiciones morfológicas de las semillas a analizar.

4- No se podrá modificar las características de las variedades registradas en el Registro Nacional de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, dado que, si se admite variabilidad continua, no se cumpliría con el requisito de ser un patrón.

5- A los fines de establecer el patrón de las nuevas variedades, los solicitantes deberán entregar al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, al menos TREINTA (30) muestras de semilla pura de al menos DOS (2) campañas diferentes y con variabilidad agroecológica suficiente dentro del plazo de CUATRO (4) años a partir de la fecha de estabilización de la variedad o UN (1) año a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares, la que ocurra primero.

6- Las muestras deberán identificarse como mínimo con los datos del obtentor, variedad, categoría, año de cosecha, provincia y localidad. Asimismo, deberán entregarse en un único acto a la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Dirección Nacional de Articulación Federal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

7- En caso de que, cumplido el plazo antedicho, no hayan sido entregadas las muestras, no se permitirá la fiscalización de lotes de dicha variedad. Si hubiera lotes en proceso, los mismos quedarán automáticamente dados de baja y prohibida su comercialización.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley N° 20.247.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese.

Silvana Babbitt

e. 27/07/2023 N° 57754/23 v. 27/07/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 568/2023

RESOL-2023-568-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-08844502- -APN-DPLC#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, los Decretos Nros. 1189 del 17 de julio de 2012 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, entonces dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 23 de fecha 18 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe IF-2023-16371442-APN-DPLC#MD de fecha 13 de febrero de 2023, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO OPERATIVO PARA LA DEFENSA de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA solicitó una excepción a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1189 del 17 de julio de 2012, a los fines de tramitar la adquisición de lubricantes para ser destinados al Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID) para el Ejercicio 2023, tratándose de una serie de productos que, por razones de particularidad tales como las especificaciones y normas técnicas, deben ser adquiridos según lo recomendado por el fabricante.

Que, en el aludido informe, se indicó con mayor detalle que: "...las Fuerzas Armadas (FFAA) han requerido a esta Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa (SSPOYSLD) la adquisición de lubricantes dentro del Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID) para el Ejercicio 2023, mediante expedientes EX-2022-100703500- -APN-DPLC#MD (EA), EX-2022-100709975- -APN-DPLC#MD (ARA), EX-2022-100718071- -APN-DPLC#MD (FAA) [...] A tal efecto, se procedió a hacer las consultas correspondientes a YPF S.A., de las cuales surgió que una serie de productos, sea por razones de particularidad (Especificaciones Técnicas y Normas) o bien debido a su no comercialización, no pueden ser provistos por la empresa de referencia [...] Atendiendo [...] a la necesidad de adquirir los bienes en cuestión y a la circunstancia de que éstos no pueden ser provistos por YPF S.A., es que solicito tenga a bien autorizar a esta SSPOYSLD a adquirir los bienes detallados en orden 06 (IF-2023-08828598-APN-DPLC#MD), en carácter de excepción a lo establecido en el artículo 1 del Decreto PEN N° 1189/2012...".

Que, finalmente, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS puso de resalto: "...que la autorización solicitada es requisito indispensable para garantizar el cumplimiento de las actividades previstas para el año en curso de las Fuerzas Armadas."

Que mediante el Informe Gráfico IF-2023-08830673-APN-DPLC#MD la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS acompañó la nómina de lubricantes requeridos por las Fuerzas Armadas (FFAA).

Que, posteriormente, por medio del IF-2023-08803287-APN-DPLC#MD se incorporó a los actuados citados en el Visto, el listado de productos ofrecidos por YPF S.A. como equivalentes y/o alternativas, así como también, aquellos que no pueden ser provistos por dicha Sociedad, respecto de los productos solicitados por el MINISTERIO DE DEFENSA con miras a satisfacer las necesidades de las FUERZAS ARMADAS (FFAA).

Que en el IF-2023-08828352-APN-DPLC#MD se encuentran digitalizados los informes técnicos producidos por el COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO; así como también, se acompaña la Nota NO-2023-07246239-APN-CAE#EA, de fecha 19 de enero de 2023, en la que dicha jurisdicción puntualizó lo siguiente: "Por la presente certifico que los Informes Técnicos con fecha de los años "2020/2021" Nro(s): 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 20, 21, 22, relacionados a la adquisición de lubricantes PACID 2023, tienen validez año "2022".

Que por Nota NO-2023-50089067-APN-AAESU#EA se rectificó que "el Informe Técnico Nro 04 es válido y en vigencia para el año 2023...en relación al Informe Técnico Nro 12, no se hará uso de la opción y por lo tanto no se eleva para la consideración".

Que seguidamente se anexaron al informe gráfico aludido, los informes técnicos del COMANDO DE AVIACIÓN DE EJÉRCITO del EJÉRCITO ARGENTINO Nros. 011/2021, 001/2021, 006/2021, 022/2020, 021/2020, 014/2021, 010/2021, 009/2021, 008/2021, 007/2021, 003/2021, 004/2021, 005/2021, 002/2021, 015/2020, 020/2021 y 017/2021.

Que, por otra parte, en el IF-2023-08828352-APN-DPLC#MD también se encuentra digitalizada la Nota de la DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA DE LA ARMADA ARGENTINA Nota NO-2022-133451007-APN-DGIT#ARA, de fecha 12 de diciembre de 2022, de la que se desprende lo siguiente: “Teniendo en cuenta los Aceites y Lubricantes consolidados por PACID 2023, surgen los siguientes datos: Aerograsa / Aerofluido: •AEROFLUIDO 1005 MA – NORMA-MIL-PRF-6086 GRADO M/ NATO 0-155 (...) •AEROFLUIDO 1005 LA – NORMA-MIL-PRF-6086 E Gr. L/ NATO 0-153 (...) •AEROGRASA 1006 – NORMA MIL-PRF-24133 A/ NATO G-38 (...) •AEROGRASA NATO G-355 NORMA: MIL-G-7187/ NATO G-355 (...) Los cuales fueron solicitados con características normas técnicas específicas, dichas características fueron consultadas a la empresa YPF respondiendo que NO comercializan dichos productos [...] Aceites y Lubricantes: •ACEITE MOBIL EARL ARTIC 68 (...) •INTERLUB GALA SM-12 (...) Analizados por la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MAQUINAS NAVALES, informaron que continúan en vigencia los Informes Técnicos N° 06/16 y N° 06/19 [...] •INTERLUB LMC 800/A Aceite Lubricante para uso protector anticorrosivo NORMA: LMC-800/A. (...) •MOLIKOTE X106 X 0,946 KG Grasa Lubricantes, tipo aglomerante orgánico. (...) Tras haber consultado a la DIRECCIÓN DE ARMAS Y ELECTRÓNICA NAVAL, la misma expidió que continua en vigencia el Informe Técnico N° 28/09. (...) En referencia a la GRASA INTERLUB GALA 23549/C, NORMA MIL-G-23549/C, se desprende en su “carta de Lubricación” que la empresa YPF tiene como equivalencia la GRASA 3 NORMA DEF STAN 91-17/1...”.

Que, por último, en el informe gráfico precitado se encuentran incorporados los informes técnicos de la DIRECCIÓN DE CASCO, ELECTRICIDAD Y MÁQUINAS NAVALES de la ARMADA ARGENTINA Nros. 28/09 y 06/16.

Que, en virtud de ello, el organismo de origen vinculó a las actuaciones citadas en el Visto el informe Gráfico IF-2023-08828598-APN-DPLC#MD donde consta el listado definitivo de los CUARENTA Y CINCO (45) lubricantes requeridos por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS, junto con el detalle, en cada caso, de la existencia o no de sustitutos ofrecidos por YPF S.A. y la conclusión técnica acerca de su conveniencia o inconveniencia.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1189/12, las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios deberán contratar con YPF S.A. provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales.

Que, los organismos comprendidos en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios son las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, conformada por la Administración Central, los organismos descentralizados y dentro de estos últimos las instituciones de la seguridad social.

Que, en ese orden de ideas, el MINISTERIO DE DEFENSA se encuentra incluido en el ámbito de aplicación subjetivo del Decreto N° 1189/12.

Que, en cuanto hace a la delimitación del ámbito de aplicación objetivo del régimen instaurado por el decreto en cuestión, es dable mencionar que el mismo regula la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales (ver artículo 1° del Decreto N° 1189/12).

Que, en principio, en tanto se pretende la adquisición de lubricantes para ser destinados al Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID) Ejercicio 2023, la contratación que nos ocupa se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto N° 1189/12.

Que, no obstante, lo hasta aquí expuesto, es preciso destacar que el artículo 2° del Decreto N° 1189/12 dispone: “Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por la presente sólo podrán apartarse de lo dispuesto en el artículo anterior, previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ante quien fundamentarán los motivos para requerir tal excepción”.

Que, asimismo, es dable mencionar que el artículo 6° del Decreto N° 1189/12 estipula, en su parte pertinente, que: “La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES [...] en su carácter de órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones dictará las normas complementarias del presente...”.

Que, en relación a esto último, ha de tenerse presente que el artículo 6° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entonces dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 23 de fecha 18 de septiembre de 2013, estipula: “A efectos de tramitar la excepción a la que se refiere el artículo 2° del Decreto N° 1189/12, la entidad o jurisdicción contratante deberá justificar los motivos por los cuales no resulta posible o conveniente para los intereses del Estado Nacional la contratación de combustibles o lubricantes con YPF S.A., para lo cual deberá enviar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES [...] los informes técnicos producidos por el área competente y por YPF S.A., requeridos a solicitud de dicha entidad o jurisdicción contratante.”.

Que, adicionalmente, mediante Comunicación General de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 3 de fecha 28 de enero de 2021, el Órgano Rector indicó lo siguiente: "...I) Por razones ordenatorias que contribuyen a la correcta trazabilidad y seguimiento del trámite, corresponderá al organismo requirente, previo a todo, caratular un expediente electrónico y vincular al mismo los antecedentes que estime pertinentes para mejor ilustrar la cuestión, ya sean informes, informes gráficos, croquis, dictámenes, etc. Deberá evitarse el envío de archivos embebidos y/o adjuntos como archivos de trabajo, salvo cuando por razones operativas, de formato u otra índole, no fuera posible su vinculación formal a las actuaciones. II) Entre los documentos que necesariamente deberán acompañarse, reviste primordial importancia la emisión de un informe técnico (actualizado y circunstanciado), en el cual se justifiquen los motivos por los cuales no resulta posible o conveniente para los intereses del Estado Nacional la contratación de combustible o lubricantes YPF. III) Asimismo, deberá acompañarse un informe producido por el área competente de YPF S.A., requerido a dicha firma por el organismo contratante. IV) Finalmente, en el caso concreto de la adquisición de lubricantes, deberán individualizarse y detallarse con claridad la nómina de productos respecto de los cuales se solicita la excepción, indicando en cada supuesto si YPF S.A. cuenta o no con sustitutos equivalentes a los requeridos por el organismo y, en caso afirmativo, incluir una breve reseña o síntesis de las razones desarrolladas en el/los informe/s técnico/s por las cuales no resultaría conveniente su adquisición...".

Que, siendo ello así, luego de realizarse las consultas correspondientes a YPF S.A., ha podido verificarse que dicha firma cuenta con una serie de productos, los cuales sea por razones de particularidad (Especificaciones Técnicas y Normas) o bien debido a su no comercialización, no pueden ser provistos por la empresa de referencia al organismo requirente (ver IF-2023-08803287-APN-DPLC#MD).

Que, asimismo, a partir de la documentación técnica acompañada ha podido constatarse la circunstancia de que los productos requeridos para el Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID) Ejercicio 2023 no pueden ser provistos por YPF S.A. (ver IF-2023-08828352-APN-DPLC#MD).

Que, concretamente, de la compulsión de los presentes actuados surge que los lubricantes requeridos por la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS para ser destinados al Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID) Ejercicio 2023, detallados en la nómina que integra el I IF-2023-08828598-APN-DPLC#MD, de fecha 24 de enero de 2023 no son comercializados por la firma YPF S.A.

Que, en suma, la solicitud de excepción que aquí se ventila se circunscribe a CUARENTA Y CINCO (45) lubricantes que no pueden ser provistos por YPF S.A. (ya sea por no comercializar tales lubricantes ni productos sustitutos o bien por considerarse que los bienes ofrecidos en sustitución no resultan convenientes, con sustento en cuestiones de índole eminentemente técnicas, reflejadas en los informes acompañados por el organismo de origen), cuya adquisición se justifica, en forma sintética, en el IF-2023-08828598-APN-DPLC#MD, de fecha 24 de enero de 2023 de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, en tal sentido, se trata de productos que no son comercializados por YPF S.A. o, en su caso, respecto de los cuales YPF S.A. no cuenta con sustitutos convenientes.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene dicho que excede el marco de sus competencias abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico que otorgan fundamento a la solicitud de excepción que se somete a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las instancias técnicas competentes.

Que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conforme Dictámenes PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN 204:47; 212:87).

Que, así las cosas, a la luz de los motivos expuestos por el organismo y, esencialmente, de la respuesta brindada por la empresa YPF S.A., junto con los informes técnicos obrantes en los presentes actuados, el Órgano Rector no formuló reparos a la solicitud de excepción respecto de los lubricantes detallados en el IF-2023-08828598-APN-DPLC#MD de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar la excepción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 1189 del 17 de julio de 2012 y, en consecuencia, autorizar al MINISTERIO DE DEFENSA a apartarse de lo dispuesto en el artículo 1° del citado decreto, para proceder a la adquisición de los lubricantes detallados en el IF-2023-08828598-APN-DPLC#MD.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1189/12.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgase la excepción prevista en el artículo 2° del Decreto N° 1189 del 17 de julio de 2012 y, en consecuencia, autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA a apartarse de lo dispuesto en el artículo 1° del citado decreto, para proceder a la adquisición de los lubricantes detallados en el IF-2023-08828598-APN-DPLC#MD de fecha 24 de enero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 27/07/2023 N° 57919/23 v. 27/07/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 570/2023

RESOL-2023-570-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-52369870-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 2585 del 30 de diciembre de 2014, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nro 4 del 9 de enero de 2023, y las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 178 del 26 de julio de 2001 y 542 del 1° de septiembre de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 63 del 3 de mayo de 2023, y lo propuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función de Jefe de Departamento de la COORDINACIÓN ACADÉMICA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del agente Juan Pablo FEO (D.N.I. N° 31.934.613), a partir del 1° de enero de 2023.

Que mediante el Decreto N° 2585 del 30 de diciembre de 2014 se designó en la Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a Juan Pablo FEO en un Nivel C Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 178 del 26 de julio de 2001 se aprobó la estructura organizativa de nivel departamental dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 542 del 1° de septiembre de 2022 se aprobó la readecuación excepcional y voluntaria de grados del agente Juan Pablo FEO (D.N.I. N° 31.934.613), asignándole DOS (2) grados adicionales, quedando su situación de revista en un Nivel C Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 63 del 3 de mayo de 2023 se aprobó la promoción de grados de varios agentes, asignándole al agente Juan Pablo FEO (D.N.I. N° 31.934.613), UN (1) grado adicional, quedando su situación de revista actual en un Nivel C Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el agente mencionado cumple con el perfil requerido para el cargo propuesto.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado precedentemente, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada en carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2023, y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Jefe de Departamento de Coordinación Académica del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Juan Pablo FEO (D.N.I. N° 31.934.613), quien revista en un cargo de la Planta Permanente Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel C, correspondiente al cargo a subrogar, con más los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista del agente Juan Pablo FEO, y el Suplemento de Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, efectuándose la presente asignación de función.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Agustín Oscar Rossi

e. 27/07/2023 N° 57921/23 v. 27/07/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 585/2023

RESOL-2023-585-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-29944253-APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 370 del 30 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establece que para la promoción a un nivel escalafonario superior será de aplicación el régimen de Selección que el ESTADO EMPLEADOR establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III, del Título VI, del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las Entidades Sindicales mediante la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que en tal sentido, mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio se homologó el Acta suscripta entre el ESTADO EMPLEADOR y la REPRESENTACIÓN GREMIAL, de fecha 26 de mayo de 2021, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Merito para la Promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por parte del ESTADO EMPLEADOR previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que a través del Decreto N° 103 del 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta suscripta entre el ESTADO EMPLEADOR y la REPRESENTACIÓN GREMIAL, de fecha 26 de noviembre de 2021, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, por la cual se acordó, como CLÁUSULA TERCERA, sustituir la CLÁUSULA TERCERA del Acta acuerdo de dicha Comisión Negociadora que había sido homologada por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio.

Que en dicho marco, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022, se aprobó, como Anexo II de la citada medida, el “Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, el cual se incorporó, como Anexo XII, a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que conforme al artículo 4° del Anexo II de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22 dispone a su turno que: “El titular de la Jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designará al Secretario Técnico Administrativo del Comité y aprobará el cronograma del proceso en el mismo acto administrativo”.

Que por su parte el artículo 5° del Anexo II de la referida resolución, establece que el Comité de Valoración se integrará con un miembro en representación del máximo responsable de Unidad a cargo de las acciones de Personal de la Jurisdicción o entidad descentralizada donde se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción del Nivel; un miembro en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y un miembro en representación del titular de la Jurisdicción o entidad descentralizada; y que cada representante contará con un alterno que podrá intervenir indistintamente.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 370 del 30 de junio de 2022 se aprobó la conformación del Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del personal de planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que luego del dictado de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 370/22, se han producido movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en áreas sustantivas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por lo que resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Anexo II de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la conformación del Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del personal de planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que fuera aprobada mediante el artículo 2º de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 370 del 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2º.- Designanse como integrantes del Comité de Valoración, titulares y alternos, y como Secretario Técnico, titular y alterno, a las personas consignadas en el Anexo I que, como IF-2023-78020335-APN-DAYGP#JGM, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57902/23 v. 27/07/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 307/2023

RESOL-2023-307-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-95571904-APN-DDRRHH#MMGYD del Registro del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, la Ley N° 22.431 y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y sus modificatoria y 4 de fecha 5 de enero de 2022 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, prorrogada por el artículo 5º de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1º de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley N° 27.591.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4º y 8º del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que, por otra parte, resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la participación de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 210 de fecha 22 de marzo de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público".

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de SEIS (6) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD detallados en Anexo I IF-2023-76988852-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados por Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 de mayo de 2021, prorrogada por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1 de noviembre de 2022, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 igual o superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-77046845-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designense como Coordinador Concursal titular a Gabriela Gutiérrez (D.N.I. N° 26.907.329), y como su alterna a Lucía Guala (D.N.I. N° 35.016.726).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57900/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES

Resolución 13/2023

RESOL-2023-13-APN-SPARN#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-06778243-APN-DGAYF#MAD, la ley N° 24.375 aprobatoria del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), la ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de protección ambiental de los bosques nativos, la RESOL-2022-127-APN-MAD y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.

Que mediante la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/2009 se creó el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, el cual tiene entre otros objetivos, compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.331, define a los bosques nativos como: "... los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea —suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos—, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica".

Que los productos forestales no madereros (PFNM) son recursos naturales renovables obtenidos de los bosques, de otras áreas forestales y de árboles fuera de los bosques que no incluyen a la madera, la leña y el carbón. Son alimentos, medicinas, tintes, aceites esenciales, gomas, resinas, fibras textiles y materiales para la construcción, entre otros, que le dan valor agregado al bosque y los servicios que estos brindan y contribuyen a la seguridad alimentaria, la inclusión social y al desarrollo económico mediante la generación de empleo verde e ingresos para las comunidades que los habitan.

Que en virtud de la RESOL-2022-127-APN-MAD, la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES es la encargada de llevar a cabo el programa de Productos forestales No Madereros (PFNM).

Que, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES se ejecuta la Ley N° 26.331, que establece los presupuestos mínimos de protección de los bosques nativos y los servicios eco sistémicos que proveen a la sociedad.

Que, teniendo en cuenta que los productos forestales no madereros (PFNM), y el objeto de protección de la Ley N° 26.331 que alcanza a las masas forestales nativas y a los servicios ecosistémicos, a fin de mejorar la implementación de las políticas en la temática, corresponde que el programa se estructure dentro de la Dirección Nacional de Bosques.

Que debido a la competencia asignada a la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES por la Decisión Administrativa 262/2020 Anexo 2, modificada por la Decisión Administrativa N° 928/2021, se delega en esta el dictado de las normas jurídicas que se propicien como consecuencia del programa creado por la RESOL-2022-127-APN-MAD, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 19.549.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades comprendidas en la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7/19, el Decreto N° 50/19 y la Decisión Administrativa N° 928 del 19 de septiembre de 2021 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Modifíquese la órbita del “PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADEREROS” (PNPFNM), según lo dispuesto en la RESOL-2022-127-APN-MAD, estableciendo que la implementación del programa estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BOSQUES dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES.

ARTÍCULO 2°. – La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Beatriz Domingorena

e. 27/07/2023 N° 57665/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 302/2023

RESOL-2023-302-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2023

VISTO los Expedientes EX-2022-27313313-APN-DGDYD#MDTYH, EX-2023-09227506-APN-SGYEP#JGM y EX-2023-76886239-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1155 del 26 de noviembre de 2021 y 4 del 9 de enero de 2023; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021, 135 del 15 de julio de 2022, 84 del 27 de febrero de 2023, 224 del 1 de junio de 2023 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 60 del 9 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el “Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1155/21, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal.

Que por la Resolución N° 135/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dio inicio al proceso para la cobertura de CUARENTA Y TRES (43) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que a través de la Resolución N° 84/23 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de aquellos cargos.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 224/23 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2023-51015461- APN-DPSP#JGM).

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se declaró desierto el proceso de selección para el cargo comprendido en el Anexo II (IF-2023- 51028254-APN-DPSP#JGM) de la misma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que de conformidad con las previsiones de los artículos 31 inc. c) para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, se ha otorgado el grado correspondiente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que mediante la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, cuya distribución opera mediante la Decisión Administrativa N° 4/23.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha certificado la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección a la agente consignada en el ANEXO I (IF-2023-77177612-APN-DGRRHH#MDTYH) que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo, Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el Puesto, Nivel, Tramo y Agrupamiento Escalonario de la planta permanente que resultó vacante en el marco del proceso de Convocatoria Interna convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 84 del 27 de febrero de 2023, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II (IF-2023-77590717-APN-DGRRHH#MDTYH) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondientes a la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57780/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1062/2023****RESOL-2023-1062-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-10356917- -APN-DGD#MAGYP, los Decretos Nros. 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, 787 de fecha 27 de noviembre de 2022 y 194 de fecha 9 de abril de 2023, las Resoluciones Nros. 586 de fecha 11 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 21 de fecha 23 de febrero de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA (RESOL-2017-21-APN-MA) y sus modificatorias y complementarias, 115 de fecha 9 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-115-APN-MEC) y su modificatoria, 356 de fecha 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, 423 de fecha 22 de septiembre de 2014 y su modificatoria, 462 de fecha 15 de octubre de 2014 y 445 de fecha 17 de septiembre de 2015 y sus modificatorias y complementarias, todas ellas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la creación del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR por el Decreto N° 576 de fecha 4 de septiembre de 2022, restablecido de manera extraordinaria y transitoria por el Decreto N° 787 de fecha 27 de noviembre de 2022, se registró un mayor incremento del precio de la soja y sus derivados en el mercado local, repercutiendo en los costos de producción de los sectores en los que una alta proporción de la dieta de los animales en crianza está constituida por esta oleaginosa.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 115 de fecha 9 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-115-APN-MEC) se creó el PROGRAMA FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO SECTOR PORCINO, cuyo objetivo fue asistir a los productores porcinos en la mitigación del impacto del incremento de los costos de alimentación de su sector productivo, ocurrido durante período de vigencia del Decreto N° 787/2022, a través de la asignación de un beneficio económico basado en la relación entre el consumo de soja para alimentación y el volumen de producción.

Que por la Resolución N° 41 de fecha 13 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-41-APN-SAGYP#MEC) se aprobó el Procedimiento de Carga de Información para Productoras y Productores interesados en la obtención del beneficio establecido por el PROGRAMA FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO SECTOR PORCINO.

Que la determinación de la compensación del referido Programa se realizó sobre la base de datos técnicos de la incidencia de la soja y/o sus derivados en la alimentación de los animales, la producción promedio mensual en kilos de carne para faena e invernada, esta última solo destinada a terceros y con relación a las categorías lechones, cachorros y cachorras de los solicitantes, la cantidad de soja necesaria para cubrir el requerimiento de alimentación durante el periodo de vigencia del mencionado Decreto N° 787/22 y el valor diferencial del precio de la soja registrado durante ese período.

Que mediante el Decreto N° 194 de fecha 9 de abril de 2023 se restableció, de manera extraordinaria y transitoria, el PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR creado por el citado Decreto N° 576/22, para aquellos sujetos que hayan exportado en algún momento de los DIECIOCHO (18) meses inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del citado Decreto N° 194/2023, las mercaderías cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M) figuran en el Anexo I del referido Decreto.

Que, mediante el Artículo 16 del citado Decreto N° 194/23, se estableció que una proporción de las sumas que el ESTADO NACIONAL efectivamente perciba, de manera incremental, en concepto de derechos de exportación por las mercaderías indicadas en el referido Anexo I y en virtud de la aplicación del contravalor excepcional y transitorio indicado en el primer párrafo del Artículo 5° del mencionado decreto, en la medida establecida por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, se destinará a financiar Programas que tengan como objeto atender a los efectos negativos de la sequía.

Que por las razones antes expuestas y en virtud del restablecimiento del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR se registró un incremento del precio de la soja y sus derivados -entre los que se encuentra el alimento balanceado- en el mercado local, que afectó el equilibrio económico financiero de las productoras y productores, en tanto tales insumos productivos son esenciales en la dieta de los porcinos.

Que es interés del ESTADO NACIONAL acompañar el desarrollo de las condiciones de los productores porcinos, por lo que, en razón de lo expuesto, y a fin de estimular la producción, el desarrollo y el fortalecimiento de las

economías regionales, asegurando además el abastecimiento de proteína animal en el mercado local, resulta necesario reestablecer el PROGRAMA FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO SECTOR PORCINO.

Que, en ese sentido, encontrándose vigente la Resolución N° 115/23, resulta necesario establecer nuevas fechas para el registro de los porcinos existentes y nuevas pautas para la determinación del beneficio del PROGRAMA FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO SECTOR PORCINO, por cuanto el plazo de vigencia del PROGRAMA DE INCREMENTO EXPORTADOR restablecido por el mencionado Decreto N° 194/2023 y el diferencial del precio de la soja registrado durante el mismo plazo son diferentes a los utilizados en dicho Programa.

Que, por tanto, la determinación de la compensación del Programa se efectuará sobre la base de datos técnicos de la incidencia de la soja y/o sus derivados en la alimentación de los animales.

Que, a tales efectos, se determinará la producción promedio de cada beneficiario, correspondiéndose a un séptimo (1/7) del total de los kilogramos de carne producida para faena e invernada, esta última sólo destinada a terceros y con relación a las categorías lechones, cachorros y cachorras, entre el 1° de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023 inclusive.

Que respecto de la producción promedio se estimará la cantidad de soja o derivados necesarios para cubrir el requerimiento de alimentación de esa producción, a cuyo efecto se utilizará el factor de conversión promedio determinado por la Dirección Nacional de Producción Ganadera de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en función de los indicadores técnicos formulados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita de la mencionada Secretaría (cf., IF-2023-13013273-APN-DGBYRM#MAGYP).

Que una vez establecida la base de toneladas de soja o sus derivados computables se determinará el beneficio a razón de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS (\$ 15.500) por tonelada hasta un máximo de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) por cada productora y productor.

Que la determinación de los requisitos de acceso al beneficio y pautas de determinación de la compensación se efectuarán sobre los registros obrantes en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) y el Sistema Integrado de Gestión de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria-Sistema Integral de Faena (SIGICA-SIF), todos administrados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la información remitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en la órbita del referido Ministerio.

Que mediante la Resolución N° 356 de fecha 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, estableció que el tránsito o movimientos de mercancías sujeto a la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, debe llevarse a cabo a través del Sistema de Gestión Sanitaria (SGS) o del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), en el marco de los cuales se libran el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) y el Documento de Tránsito Electrónico (DT-e), respectivamente.

Que por la Resolución N° 423 de fecha 22 de septiembre de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y su modificatoria, se impuso la inscripción obligatoria de la totalidad de los productores pecuarios y la actualización de sus actividades en forma anual.

Que por la Resolución N° 462 de fecha 15 de octubre de 2014 del referido Servicio Nacional, con la finalidad de mantener actualizado el Sistema SIGSA, se estableció la obligatoriedad de implementación de los Sistemas SIGICA y SIGCER (Sistema de Gestión de Certificados) en los establecimientos con habilitación de dicho organismo, siendo el primero de los sistemas nombrados el correspondiente a la gestión de los animales ingresados a faena.

Que mediante la Resolución N° 21 de fecha 23 de febrero de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA (RESOL-2017-21-APN-MA) y sus modificatorias y complementarias, se estableció la inscripción obligatoria en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria (RUCA) de las personas humanas y jurídicas que intervengan en el comercio y/o industrialización de las cadenas agroalimentarias y de los establecimientos en los que desarrollen sus actividades, con excepción de la producción primaria agropecuaria.

Que la Resolución anteriormente mencionada sustituyó el Registro Único creado por la Resolución N° 302 de fecha 15 de mayo de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 586 de fecha 11 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se implementó el Sistema Integral de Faena (SIF) con carácter obligatorio para la totalidad de los establecimientos faenadores del RUCA.

Que los sistemas SIGICA y SIF funcionan de manera unificada en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por lo tanto, corresponde tomar la información obrante en tales registros para el dictado de la resolución sobre la procedencia del beneficio y la determinación del monto de compensación.

Que la totalidad de la tramitación del beneficio será realizada exclusivamente en forma electrónica por medio del servicio "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - AUTOGESTIÓN SAGyP" del sitio "web" de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la Clave Fiscal obtenida en los términos de la Resolución General N° 5048 de fecha 11 de agosto de 2021 de la citada Administración Federal (RESOG-2021-5048-E-AFIP-AFIP), sus modificatorias y complementarias.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y en los Decretos Nros. 576/22 , 787/22 y 194/23.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Restablécese el PROGRAMA FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO ARGENTINO SECTOR PORCINO creado por la Resolución N° 115 de fecha 9 de febrero de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2023-115-APN-MEC), en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, que se financiará con los fondos provenientes del FONDO INCREMENTO EXPORTADOR creado por el Artículo 9° del Decreto N° 576 del 4 de septiembre de 2022, al que se le aplicarán las siguientes pautas:

a. El requisito establecido en el inciso c) del Artículo 3° de la citada Resolución N° 115 /23 se determinará en función de las existencias de porcinos registrados entre el 10 de abril y el 31 de mayo de 2023.

b. Los componentes de la determinación del beneficio previstos en el Artículo 5° de la Resolución N° 115/2023 serán establecidos a tenor de los criterios siguientes:

i.- Promedio de Faena (PF): la séptima (1/7) parte del total de la producción de cada beneficiario expresada en kilos de carne porcina faenada entre el 1° de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023 inclusive.

ii.- Promedio de Invernada a Terceros (PI): la séptima (1/7) parte del total de cabezas de lechones, cachorros y cachorras enviadas por el beneficiario a terceros con destino a invernada entre el 1° de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2023 inclusive. Este promedio se expresará en kilos tomando como factor de conversión TREINTA KILOGRAMOS (30 kg) por cabeza.

iii.- Soja Base (SB): a la suma de PF y PI se la multiplica por CSI. Dicho producto convertido a toneladas es el total de SB.

iv.- Monto del Beneficio (MB\$): valor de la compensación en pesos para cada productora y productor resultante de la multiplicación de SB por PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS (\$ 15.500). En caso de que el resultado fuere superior a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000) la asignación final quedará limitada a este monto.

En todo aquello que no sea objeto de expresa modificación en la presente resolución, el PROGRAMA se regirá por las disposiciones de la Resolución N° 115/23 y las resoluciones complementarias dictadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA como Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para el financiamiento del restablecimiento del PROGRAMA se destinará hasta la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 1.400.000.000), en función de la disponibilidad presupuestaria del Servicio Administrativo Financiero 363 - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Tomás Massa

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 614/2023
RESOL-2023-614-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81077958-APN-SE#MEC, la Ley N° 27.640, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el cual comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización, distribución y mezcla de biocombustibles, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, y, mediante su Artículo 2°, se estableció que Autoridad de Aplicación de la referida ley es esta Secretaría.

Que el Artículo 9° de la citada ley establece que la totalidad de las naftas que se comercialicen en el territorio nacional deberán contener un porcentaje obligatorio de bioetanol de DOCE POR CIENTO (12%), en volumen, medido sobre la cantidad total del producto final; el cual en la actualidad está siendo abastecido por las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz, en función de los cupos anuales vigentes a la fecha de vencimiento del régimen establecido por las Leyes Nros. 26.093 y 26.334, y lo dispuesto por la Resolución N° 692 de fecha 1° de noviembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, estableciéndose como límite máximo la capacidad de elaboración de cada empresa.

Que la incorporación de los biocombustibles propende a la diversificación de la matriz energética nacional y reviste un papel estratégico y trascendental en el desarrollo de las actividades económicas del país, potenciando en especial el crecimiento del sector agropecuario y las economías regionales a través del agregado de valor en origen a sus materias primas, y logrando la consolidación de una nueva etapa en la actividad agroindustrial al encontrar nuevos destinos para sus productos.

Que, además de coadyuvar al cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por el país en el plano internacional, la utilización de los biocombustibles permite sustituir importaciones y evita la utilización de divisas mejorando la balanza comercial y las finanzas públicas.

Que, por otra parte, y con motivo del incremento en el uso de combustibles, la disponibilidad de bioetanol existente en el mercado, e incluso la sumatoria de los cupos que han sido considerados por el Artículo 12 de la Ley N° 27.640 a los fines del abastecimiento de aquél resultan, en la actualidad, inferiores a la demanda de bioetanol requerida por las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con biocombustibles para dar cumplimiento con el porcentaje de mezcla obligatorio establecido por dicha norma.

Que, en virtud de ello, se advierte la necesidad de realizar una convocatoria de nuevos proyectos de plantas elaboradoras de bioetanol y/o ampliaciones de plantas existentes para satisfacer un volumen mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (250.000 m3) de bioetanol anuales con destino al abastecimiento para la mezcla obligatoria de dicho biocombustible con los combustibles fósiles, debiendo determinar a tales efectos un tiempo prudencial en el que se lleve a cabo la presentación de la documentación correspondiente por parte de los interesados.

Que una mayor producción de bioetanol en el mercado nacional garantiza la sostenibilidad energética y robustece la oferta interna de combustibles frente a potenciales coyunturas de estrés en la provisión de materia prima vinculadas, principalmente, con el desempeño productivo del sector agropecuario y las condiciones climáticas necesarias para su normal desarrollo.

Que, consecuentemente, es necesario establecer los parámetros y condiciones que serán tenidos en cuenta por la Autoridad de Aplicación para el otorgamiento de los nuevos cupos y/o ampliaciones de cupos existentes, arbitrando los medios necesarios para continuar cumpliendo con los porcentajes nominales establecidos en el Artículo 12 de la Ley N° 27.640, y considerando las ventajas y/o beneficios que ofrezcan los proyectos en cuestión, para un mejor funcionamiento del mercado y/o respecto del aporte de otros cobeneficios que tengan impacto, directo o indirecto, en la economía en general, como ser la generación de saldos exportables de volúmenes de bioetanol, el desarrollo industrial de pequeñas y medianas empresas, la generación de empleo calificado y el incremento del valor agregado manufacturero focalizado en la elaboración de otros productos derivados y/o subyacentes a la producción de bioetanol, de importancia crucial para la mejora de la balanza comercial del sector energético y la sustitución de importaciones.

Que, no obstante lo anterior, y en procura de una equilibrada diversificación de la oferta, resulta criterioso que el otorgamiento de los cupos y ampliaciones de cupos existentes sea llevado a cabo sin perder de vista los riesgos que conllevaría, para el funcionamiento del mercado en general, la existencia de cupos de bioetanol cuya cuantía

tenga una desmedida incidencia sobre el volumen total de dicho producto que se destine a la mezcla obligatoria con las naftas, evitando así una excesiva dependencia de los mismos para el cumplimiento de los objetivos de abastecimiento del programa.

Que el otorgamiento definitivo de los cupos y/o ampliaciones de cupos existentes, que resulte de la presente convocatoria, quedará sujeto al cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos a tales efectos por la Autoridad de Aplicación, especialmente los vinculados con los cronogramas de ejecución de obras que oportunamente sean informados por cada una de las empresas en sus proyectos.

Que para los casos en que la demanda de bioetanol del mercado interno -ya sea por incremento en el porcentaje de mezcla obligatoria con las naftas y/o la utilización de dicho biocombustible para otros destinos- no logre absorber la totalidad del volumen de bioetanol equivalente a los cupos del sector, corresponde adoptar como criterio que los ajustes de oferta en cuestión sean llevados a cabo, en primer lugar, sobre aquellas empresas que hayan puesto a disposición del mercado un volumen de bioetanol inferior al del cupo originario con el que cuentan, para luego sí aplicar el procedimiento establecido a tales fines por la Resolución N° 776 de fecha 18 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, asimismo, y teniendo también en cuenta los resultados positivos obtenidos en materia de biocombustibles y energías renovables en general, resulta prudente propiciar, en el marco de la Comisión Especial de Biocombustibles creada por la Ley N° 27.640, la generación de un espacio de debate e intercambio en el que se contemplen las necesidades de los distintos sectores involucrados y en torno al cual se aborden todas las cuestiones que deben ser tenidas en cuenta para continuar incrementando la participación del bioetanol en su mezcla con las naftas a través del aumento del corte obligatorio, como así también por la utilización del citado biocombustible para otros destinos.

Que, en igual sentido, resulta prudente estimular la utilización de mayores cortes de biocombustibles en su mezcla con combustibles en los casos en que se verifique su viabilidad técnica.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la presentación de nuevos proyectos de plantas elaboradoras y/o ampliaciones de plantas existentes para satisfacer un volumen mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (250.000 m³) de bioetanol anuales destinados a la mezcla obligatoria con las naftas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, en virtud de lo cual se instruye a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría a que dicte la normativa complementaria pertinente a efectos de establecer las pautas y requisitos a cumplir por parte de los titulares de aquéllos.

A los fines mencionados, los interesados contarán con un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días desde la entrada en vigencia de la normativa complementaria mencionada precedentemente, para la presentación de sus proyectos a través de la mesa de entradas de esta Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- La Autoridad de Aplicación otorgará los nuevos cupos y/o ampliaciones de cupos existentes procurando conservar el equilibrio entre el abastecimiento de bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y el de maíz, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 27.640 y el Artículo 7° de la Resolución N° 776 de fecha 18 de noviembre de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como así también desconcentrar la oferta de producto través de la incorporación de una mayor cantidad de actores para el abastecimiento del mercado.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, se indican a continuación los parámetros que serán tenidos en cuenta a los fines de ponderar su mayor grado de cumplimiento por parte de los sujetos interesados en la obtención de nuevos cupos y/o ampliaciones de cupos existentes para el abastecimiento de bioetanol destinado a la mezcla obligatoria con las naftas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640:

- Inmediatez en la puesta a disposición del bioetanol destinado a la mezcla;
- Diversificación territorial de los proyectos para nueva oferta de bioetanol en el mercado interno;
- Mejoras y/o aportes a la eficiencia y a la reducción de la huella de carbono en el mercado del bioetanol destinado a la mezcla obligatoria;
- Agregado de valor industrial adicional al proyecto de elaboración de bioetanol;
- Generación de saldos exportables de bioetanol, adicionales a los volúmenes necesarios para el cumplimiento del cupo y/o ampliación de cupo que se otorgue;

- Generación de empleo, priorizando el incremento de empleo calificado y la perspectiva de género;
- Compromiso de utilización de tecnología nacional en equipos electromecánicos;
- Inversión en infraestructura para utilización de energías limpias.

ARTÍCULO 4°.- Vencido el plazo establecido en el Artículo 1° de la presente medida, y en función del análisis que lleve a cabo la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS sobre el grado de cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo precedente y lo dispuesto por la normativa complementaria que dicha dependencia emita, la Autoridad de Aplicación llevará a cabo el otorgamiento de los cupos y/o ampliaciones de cupos en cuestión, momento a partir del cual sus titulares deberán dar cumplimiento con la totalidad de la documentación que corresponda en los plazos que allí se establezcan.

ARTÍCULO 5°.- La falta de cumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas por la normativa complementaria que emita la mencionada Subsecretaría facultará a la Autoridad de Aplicación a revocar el cupo y/o la ampliación de cupo oportunamente otorgados, independientemente del grado de avance del proyecto en cuestión.

Asimismo, y más allá de lo establecido precedentemente, el incumplimiento injustificado del cronograma de obras presentado por el titular del proyecto beneficiario del nuevo cupo y/o ampliación de cupo existente, obtenido en el marco de la presente medida, será considerado falta muy grave en los términos de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 27.640.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que en los casos en que la demanda efectiva de bioetanol sea inferior al equivalente mensual de los cupos de la totalidad de las empresas elaboradoras del sector, el excedente de oferta deberá previamente ser deducido, en primer lugar, de aquellas empresas que hayan puesto a disposición del mercado un volumen de bioetanol inferior al del cupo originario con el que cuentan -a prorrata y en función del volumen faltante respecto del cupo original -, para luego de agotados éstos, continuar con el procedimiento establecido a tales fines por el Artículo 7° de la Resolución N° 776/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS para que, en caso de advertir potenciales faltantes de bioetanol con destino a la mezcla obligatoria con las naftas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, solicite a las empresas elaboradoras del sector la disponibilidad futura de dicho producto, la cual podrá ser considerada como base para llevar a cabo las asignaciones mensuales de bioetanol en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 776/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

El incumplimiento en el suministro de la mencionada información será considerado falta grave en los términos de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 27.640.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS para que, en el marco de la Comisión Especial de Biocombustibles creada por la Ley N° 27.640 y en pos de los beneficios que conlleva continuar incrementando la participación del bioetanol en su mezcla con las naftas y/o su utilización para otros destinos, convoque a los distintos organismos y/o entidades de carácter público o privado que puedan encontrarse implicados en ello, a efectos de llevar a cabo un análisis integral y un intercambio de información que permita identificar los aspectos necesarios a ser tenidos en cuenta en tal sentido.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 27/07/2023 N° 57793/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 617/2023
RESOL-2023-617-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-27989331-APN-SE#MEC y el Expediente N° EX-2023-50513860-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES SOCIEDAD ANÓNIMA (ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.) comunicó haber asumido la titularidad del Parque Eólico CERRO POLICÍA, ubicado en las inmediaciones de la Localidad de Cerro Policia, Provincia de RÍO NEGRO.

Que la firma EÓLICA RIONEGRINA SOCIEDAD ANÓNIMA (EÓLICA RIONEGRINA S.A.), en su calidad de anterior titular del Parque Eólico CERRO POLICÍA, se encontraba incorporada al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador, solicitando la firma ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A. su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquélla.

Que mediante la Nota N° B-166570-1 de fecha 18 de abril de 2023 (IF-2023-50514715-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2023-50513860-APN-SE#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A. cumple con los requisitos exigidos por los Puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que CAMMESA informó que la firma EÓLICA RIONEGRINA S.A., como cedente de la titularidad del Parque Eólico CERRO POLICÍA, ha cumplido con lo requerido por el Punto 4.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la firma ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad se publicó en el Boletín Oficial N° 35.169 de fecha 12 de mayo de 2023, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES SOCIEDAD ANÓNIMA (ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A.) como nuevo titular del Parque Eólico CERRO POLICÍA, ubicado en las inmediaciones de la Localidad de Cerro Policia, Provincia de RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A., EÓLICA RIONEGRINA SOCIEDAD ANÓNIMA (EÓLICA RIONEGRINA S.A.), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 27/07/2023 N° 57803/23 v. 27/07/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la República Argentina

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 618/2023
RESOL-2023-618-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2019-49484180-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2021-5836041-APN-SE#MEC, EX-2021-7640364-APN-SE#MEC, EX-2022-13482117-APN-SE#MEC, EX-2022-32083320-APN-SE#MEC y EX-2023-39979775-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GORINA ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Térmica a biogás Gorina Energía con una potencia de UNO COMA CINCO MEGAVATIOS (1,5 MW), ubicada en el Partido de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora La Plata, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.).

Que mediante Nota N° B-160295-1 de fecha 11 de marzo de 2022 (IF-2022-32084689-APN-SE#MEC) incorporado al Expediente N° EX-2022-32083320-APN-SE#MEC, CAMMESA informa que la empresa GORINA ENERGÍA S.A. cumple con los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 45 de fecha 4 de abril de 2023 de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE (IF-2023-39981628-APN-SE#MEC), incorporado al Expediente N° EX-2023-39979775-APN-SE#MEC, se resuelve declarar ambientalmente apto el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de la Central Térmica a biogás Gorina Energía.

Que la empresa GORINA ENERGÍA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a biogás Gorina Energía se publicó en el Boletín Oficial N° 35.185 de fecha 7 de junio de 2023 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa GORINA ENERGÍA S.A. para su Central Térmica a biogás Gorina Energía con una potencia de UNO COMA CINCO MEGAVATIOS (1,5 MW), ubicada en el Partido de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora La Plata, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa GORINA ENERGÍA S.A., titular de la Central Térmica a biogás Gorina Energía en su vínculo con el SADI. A este

efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa GORINA ENERGÍA S.A., a CAMMESA, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE LA PLATA S.A. (EDELAP S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 27/07/2023 N° 57811/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 619/2023

RESOL-2023-619-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-112565855-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 25.054 y 27.629, el Decreto N° 23 de fecha 16 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de junio de 2021 se promulgó la Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina N° 27.629, por medio de la cual se establecen determinadas medidas consistentes en brindar apoyo económico para mejorar el funcionamiento del referido Sistema Nacional, así como también se incluyen prestaciones de la seguridad social, cobertura de riesgos y beneficios impositivos a tal fin.

Que en el Capítulo I de la citada Ley N° 27.629 se instituye un Régimen Tarifario Especial gratuito para Entidades del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, respecto de servicios públicos de provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se encuentren bajo jurisdicción nacional.

Que el Artículo 4° de la mencionada ley determina que el Régimen Tarifario Especial precitado es aplicable a las asociaciones y federaciones de bomberos voluntarios, el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina y la Fundación Bomberos de Argentina, como entidades conformantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios establecido por la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, y a los inmuebles que funcionen de forma permanente como oficinas administrativas, cuarteles y/o destacamentos operativos de los mismos.

Que el Artículo 8° de la Ley N° 25.054 establece que la Dirección Nacional de Protección Civil, como Autoridad de Aplicación, será responsable de llevar adelante un Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 23 de fecha 16 de enero de 2023, se implementó el Régimen Tarifario Especial Gratuito instituido en el Capítulo I de la Ley N° 27.629.

Que allí se establece que dicho beneficio deberá quedar plasmado en la facturación por la prestación de los servicios públicos para la provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones que se encuentren bajo jurisdicción nacional.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° del mentado decreto, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias emitirá una constancia de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES creado por la Resolución N° 420 de fecha 15 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias, o el que en el futuro lo reemplace, la que podrá ser presentada por los beneficiarios en orden a la obtención de los beneficios previstos en el Capítulo I de la citada ley, conforme los requisitos que determinen los respectivos Entes Reguladores en ejercicio de sus facultades.

Que a través del Informe Técnico N° IF-2023-82086423-APN-DNEYR#MEC de fecha 17 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que se entiende pertinente dictar los actos que corresponden a la competencia de esta Secretaría para dar aplicación efectiva a los beneficios tarifarios dispuestos por la Ley N° 27.629.

Que, asimismo, se considera oportuno encomendar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el dictado de los actos administrativos correspondientes para la creación de la categoría tarifaria "ENTIDAD INTEGRANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS", de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27.629.

Que, en igual sentido, se estima procedente instruir al ENARGAS, para que en el marco de las facultades conferidas a dicho ente por la Ley N° 24.076 y el Decreto Reglamentario N° 1.738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios, dicte las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del beneficio estatuido en el Capítulo I de la Ley N° 27.629, de modo tal de resultar dicho beneficio plasmado en la facturación por la prestación del servicio de distribución de gas natural por redes.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establécese, a los efectos de la implementación el Régimen Tarifario Especial Gratuito instituido en el Capítulo I de la Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina N° 27.629, una bonificación total del precio del gas natural, y de las tarifas de los servicios de transporte y distribución de gas natural por redes, así como cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, correspondiente a la demanda de los usuarios de dicho servicio que se encuentren registrados o se registren en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES creado por la Resolución N° 420 de fecha 15 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias, o el que en el futuro lo remplace.

ARTÍCULO 2°.- Las entidades alcanzadas por el beneficio de gratuidad establecido en el Artículo 1° de la presente medida, deberán presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la constancia de inscripción vigente en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, a cargo de la Dirección de Bomberos Voluntarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al ENARGAS a que, en el ámbito de su respectiva competencia, emita los actos administrativos correspondientes para la creación de la categoría tarifaria "ENTIDAD INTEGRANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS", de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27.629.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al ENARGAS a que, en el ámbito de su competencia, establezca los procedimientos para la determinación del universo de usuarios beneficiarios del Régimen Tarifario Especial Gratuito instituido en el Capítulo I de la Ley N° 27.629, de acuerdo al criterio de inclusión establecido en el Artículo 4° de dicha ley, y para la estimación de los recursos que deberán disponerse para solventar el beneficio allí establecido.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase al ENARGAS a que, en el ámbito de su competencia, dicte las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del beneficio estatuido en el Capítulo I de la Ley N° 27.629, de modo tal de resultar dicho beneficio plasmado en la facturación por la prestación del servicio de distribución de gas natural por redes.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al ENARGAS y a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por Redes.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 621/2023
RESOL-2023-621-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-73710150-APN-SE#MEC, la Ley N° 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 tiene como objetivo asegurar el suministro de energía eléctrica de largo plazo, incentivar el abastecimiento y uso eficiente de dicha energía fijando metodologías tarifarias apropiadas para garantizar el abastecimiento eléctrico en condiciones de seguridad al mínimo costo posible para el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) y para los usuarios finales en particular.

Que el abastecimiento de la demanda actual y futura requiere contar con oferta de generación firme y confiable que permita su cubrimiento en particular en períodos de alto requerimiento por condiciones exigentes de temperatura.

Que la confiabilidad demostrada por el parque de generación térmica convencional, por su antigüedad y características tecnológicas, no resulta suficiente para alcanzar el objetivo descrito en el párrafo precedente, por lo que se estima conveniente modernizar el referido parque de generación tanto en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), a fines de reducir los costos de funcionamiento de ambos mercados y mejorar la confiabilidad de abastecimiento del SADI.

Que asimismo, el incremento previsto de disponibilidad de gas como resultado del desarrollo de la formación Vaca Muerta y de las ampliaciones de transporte de gas natural permitirá optimizar el despacho de generación y reducir los consumos de combustible alternativo al incorporar además generación más eficiente, colaborando con los objetivos de la transición energética hacia una matriz más sustentable.

Que adicionalmente, las condiciones de abastecimiento en ciertos nodos críticos y regiones eléctricas requieren la incorporación de oferta que mejore las condiciones de operación de esas áreas del SADI incorporando oferta confiable, flexible y de módulos adecuados para la red en tanto se desarrollen las ampliaciones de transporte en Alta Tensión.

Que, en tal sentido, resulta necesario incorporar nueva oferta térmica para asegurar la confiabilidad y sustentabilidad del MEM, y particularmente en ciertos nodos y regiones de la red, para asegurar el abastecimiento de la demanda en el mediano y largo plazo en forma eficiente, asegurando menores costos de producción de energía.

Que, para asegurar la concreción de las inversiones orientadas a garantizar una disponibilidad comprometida adecuada, resulta necesario instrumentar contratos de confiabilidad de potencia con generación térmica en el MEM y el MEMSTDF.

Que, en función de la regulación vigente, estos contratos no tendrán responsabilidad de gestión de combustibles, debiendo comprometer un consumo específico y la posibilidad de consumir combustibles que garanticen su operación a lo largo del año.

Que adicionalmente en los contratos se establece una remuneración en función de la energía generada por tipo de combustibles.

Que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) por instrucción de esta Secretaría ha celebrado diferentes Contratos de Abastecimiento en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM alineados con los objetivos de asegurar la suficiencia y calidad del abastecimiento, por lo que se estima conveniente instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para llevar adelante el procedimiento de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional iniciado.

Que en tal sentido, se propicia la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional "TerCONF", con el fin de celebrar Contratos de Abastecimiento de Confiabilidad de Generación Térmica con CAMMESA que permitan incorporar nueva oferta térmica, para asegurar la confiabilidad y sustentabilidad del MEM.

Que teniendo en cuenta los objetivos buscados por la Ley N° 24.065, que tiene como objetivo el de asegurar el suministro de energía eléctrica, incentivar el abastecimiento y uso eficiente de dicha energía para garantizar el abastecimiento eléctrico en condiciones de seguridad, entre otros, corresponde efectuar la Convocatoria en DOS (2) Renglones denominados "Generación Térmica para confiabilidad y abastecimiento del SADI" (Renglón 1) y "Generación Térmica para reemplazar, modernizar y eficientizar el parque de Tierra del Fuego" (Renglón

2), así como los objetivos de cada renglón, niveles de potencia a contratar, precios referenciales por potencia a disposición y de energía generada, los requerimientos técnicos y formales que deben cumplir las Ofertas, la valorización del impacto en la mejora de confiabilidad por nodos, de regiones y niveles de potencia según la caracterización de los nodos de conexión, la metodología de evaluación de ofertas y propuestas de adjudicación y las características de los Contratos de Abastecimiento.

Que se estima conveniente establecer una potencia objetivo referencial entre DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MEGAVATIOS (2250 MW) y TRES MIL MEGAVATIOS (3000 MW) para el Renglón 1 y entre TREINTA MEGAVATIOS (30 MW) y SETENTA MEGAVATIOS (70 MW) para los subsistemas comprendidos en el Renglón 2 de esta Convocatoria. Los valores indicados podrán ajustarse por razones de módulo según se establece en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que resulta necesario establecer que las ofertas puedan ser de cualquier tecnología de generación o cogeneración de energía eléctrica a fin de permitir adicionar potencia confiable instalando equipamiento nuevo o con menos de QUINCE MIL (15.000) horas de uso verificado.

Que los proyectos deberán contar con la conformidad del titular de la red de Transporte por Distribución Troncal y/o del Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) a la cual se conecte el proyecto y asimismo, deberán contar con la Carta de Condiciones de factibilidad y disponibilidad de acceso a la red de gas natural.

Que, en el proceso de la presente Convocatoria, las ofertas que resulten adjudicadas serán objeto de Contratos de Abastecimiento de Confiabilidad de Generación Térmica en las que el Agente Generador del MEM identificado en la respectiva oferta será la Parte Vendedora, y CAMMESA, en representación de los Agentes Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM –en los términos y con el alcance establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2023-80554694-APN-DNGE#MEC)– será la Parte Compradora.

Que CAMMESA actúa en representación de la demanda de los Agentes Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM como Parte Compradora en los Contratos de Abastecimiento y emitirá la documentación comercial que corresponda a las ventas realizadas bajo los Contratos de Abastecimiento, así como la certificación de los valores transaccionados en caso de requerirse.

Que mediante la Nota N° NO-2023-76059120-APN-SSEE#MEC de fecha 3 de julio de 2023, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría solicitó a CAMMESA información relativa al rango de Precios Máximos por Tecnología como referencia para la Convocatoria y a la caracterización de los Nodos de Conexión en la Red de Transporte. Asimismo, se le solicitó tenga a bien informar sobre los esquemas de comparación de ofertas.

Que a través de la Nota B-168085-1 de fecha 4 de julio de 2023, CAMMESA, en función de los análisis realizados respondió a las consultas efectuadas por la Subsecretaría, adjuntando un informe que explica las condiciones generales de la Convocatoria, los Precios Máximos referenciales, las capacidades, nodos de conexión y caracterización de la red y finalmente, los elementos relevantes para comparación de Ofertas (IF-2023-80482076-APN-DNGE#MEC).

Que la Dirección de Generación Térmica de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia (IF-2023-74671875-APN-DGT#MEC).

Que la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia (IF-2023-80593198-APN-DNGE#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, por el Artículo 35 de la Ley N° 24.065, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a interesados a presentar ofertas en la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional "TerCONF" (en adelante la Convocatoria), con el fin de celebrar Contratos de Abastecimiento de Confiabilidad de Generación Térmica con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), quien actuará en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el Artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las ofertas podrán ser de cualquier tecnología de generación o cogeneración de energía eléctrica, incluyendo en los proyectos las obras asociadas de infraestructura de transmisión y/o

combustibles, que permita adicionar potencia confiable, instalando equipamiento nuevo o con menos de QUINCE MIL (15.000) horas de uso verificado.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y los Anexos de la Convocatoria para la contratación en el MEM de generación térmica que como Anexo (PLIEG-2023-80554694-APN-DNGE#MEC) forma parte integrante de la presente medida, en el cual se incluye el Renglón 1 “Generación Térmica para confiabilidad y abastecimiento del SADI” y el Renglón 2 “Generación Térmica para reemplazar, modernizar y eficientizar el parque de Tierra del Fuego”, así como los objetivos de cada renglón, niveles de potencia a contratar, precios referenciales por potencia a disposición y de energía generada, los requerimientos técnicos y formales que deben cumplir las ofertas, la valorización del impacto en la mejora de confiabilidad por nodos, de regiones y niveles de potencia según la caracterización de los nodos de conexión, la metodología de evaluación de ofertas y propuestas de adjudicación y las características de los Contratos de Abastecimiento.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a CAMMESA a llevar adelante el procedimiento para la realización de la Convocatoria establecida en el Artículo 1° de la presente medida, conforme los términos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Artículo 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese una potencia objetivo referencial entre DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MEGAVATIOS (2250MW) y TRES MIL MEGAVATIOS (3000 MW) para el Renglón 1 y entre TREINTA MEGAVATIOS (30 MW) y SETENTA MEGAVATIOS (70 MW) para los subsistemas para el Renglón 2 de esta Convocatoria. Los valores indicados podrán ajustarse por razones de módulo según se establece en el Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba en el Artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Las centrales de generación habilitadas bajo el marco de la Convocatoria se regirán por el Marco Regulatorio Eléctrico conformado por las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y sus reglamentaciones, particularmente Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de precios en el MEM establecidos por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 7°.- Los Contratos de Abastecimiento de Confiabilidad de Generación Térmica a celebrarse tendrán la prioridad de pago que a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida tiene en el MEM el cubrimiento de los costos de combustibles para la generación de energía eléctrica.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que CAMMESA emitirá la documentación comercial y abonará mensualmente el precio correspondiente a los Contratos de Abastecimiento que resulten de la presente Convocatoria, todo ello de acuerdo con lo establecido en Los Procedimientos.

ARTÍCULO 9°.- La SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría realizará las comunicaciones y aclaraciones que se requieran para la instrumentación de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese de la presente medida a CAMMESA.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57827/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1673/2023

RESOL-2023-1673-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014, N° 90 de fecha 30 de enero de 2018 y N° 857 de fecha 16 de diciembre de 2021, la Resolución Ministerial N° 442 de fecha 28 de febrero de 2023, N° 752 de fecha 11 de abril de 2023, N° 909 de fecha 28 de Abril de 2023, N° 1479 de fecha 12 de Julio de 2023, el Expediente Electrónico N° EX-2023-80984287-APN-DNBYDE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social a

personas en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018, transfirió el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR)” al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, como Autoridad de Aplicación y comprometiendo a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a brindar la colaboración necesaria a los efectos de la correcta implementación del PROGRAMA.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 857 del 16 de diciembre de 2021 se amplió la prestación PROGRESAR a jóvenes a partir de los DIECISÉIS (16) años.

Que con el fin de implementar el PROGRESAR en el corriente ejercicio, mediante la Resolución Ministerial N° 442/2023 se pautó y se convocó a la primera inscripción para las líneas de becas “Finalización de la educación obligatoria”, “Fomento de la educación superior”, “Enfermería” y “Progresar Trabajo” respectivamente, de conformidad con el Reglamento General y las Bases y Condiciones que como anexos (IF-2023-21087421-APN- DNBYDE#ME - IF-2023-21086191-APN-DNBYDE#ME - IF-2023-20670862-APN-DNBYDE#ME e IF-2023-20674577-APN-DNBYDE#ME) forman parte integrante de la mencionada Resolución.

Que en dicha Resolución se fijó el monto correspondiente a cada línea de beca, de acuerdo a los distintos niveles educativos.

Que mediante Resolución Ministerial 909/2023 se resolvió incrementar el monto mensual de la beca asignada a las beneficiarias y a los beneficiarios del PROGRESAR a partir de la cuota correspondiente al mes de Abril de 2023.

Que mediante Resolución Ministerial N° 1479/2023, en relación a las necesidades del sistema, se abrió la segunda convocatoria al programa para sus líneas “Fomento de la educación superior”, “Finalización de la educación obligatoria” y “Progresar Enfermería”, respectivamente.

Que de acuerdo a lo previsto en la normativa antes citada y toda vez que las modalidades específicas de implementación de las líneas de becas establecidas en dichas convocatorias han resultado adecuadas, se torna necesario fortalecer el PROGRESAR en las mencionadas líneas.

Que se cuenta con el crédito presupuestario para hacer frente a la erogación resultante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, normas complementarias y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar el monto mensual de la Línea “Finalización de la educación obligatoria”, “Fomento de la educación superior”, “Enfermería” y “Progresar Trabajo” en PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

ARTÍCULO 2°.- La suma supra citada regirá a partir de la cuota correspondiente al mes de Julio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Jaime Perczyk

e. 27/07/2023 N° 57692/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 331/2023

RESOL-2023-331-APN-SOP#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-80540997-APN-DGD#MOP, la Ley N° 26.221, los Decretos Nros. 304 del 21 de marzo de 2006 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros.9 del 19 de enero de 2022 y 67 del 17 de marzo de 2022, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, 183 del 6 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, 51 del 19 de octubre de 2022 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), 256 del 23 de junio de 2023, de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1° de la Ley N° 26.221 se aprobó el Convenio Tripartito entre el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 12 de octubre de 2006, relativo a la prestación de los servicios de agua potable y de desagües cloacales, como Anexo 1 de dicha ley.

Que, por el artículo 6° de la Ley N° 26.221 se aprobó, como Anexo 2, el Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito establecido por el Decreto N° 304 del 21 de marzo de 2006, ratificado mediante Ley N° 26.100.

Que, el Artículo 20 del citado Marco Regulatorio define las autoridades con competencia en la materia entre las que menciona al entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actual MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y designa como Autoridad de Aplicación a la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, actual SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, la que tendrá a su cargo la relación entre la Concesionaria y el ESTADO NACIONAL, incluyendo también las funciones que se asignan a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que, en el Artículo 21 del Marco Regulatorio se enumeran las facultades y competencias de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, actual SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, entre las que se menciona aprobar los planes que elabore la Concesionaria, verificar la procedencia de las revisiones tarifarias y ajustes de los planes y programas de acción e intervenir en los actos relacionados con bienes afectados al servicio.

Que en el Artículo 4° de la Ley N° 26.221 se dispone la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), ratificando lo establecido en los Artículos 2° y siguientes del Convenio Tripartito y asignándole el control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos contables de la concesión, la atención de reclamos de usuarios y la emisión de las normas necesarias para reglamentar las condiciones de prestación, así como la regulación de las relaciones entre la empresa prestadora y los usuarios, estableciendo los procedimientos y requisitos que aseguren a éstos la atención e información necesaria para ejercer sus derechos con la mayor amplitud.

Que, a su vez, por el Artículo 5° de la Ley N° 26.221 se creó la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), en consonancia con el Artículo 4° del Convenio Tripartito, con funciones de evaluación, estudio, planificación, proyecto, ejecución y control de las inversiones destinadas a la prestación de los servicios que constituyen su objeto.

Que, el Artículo 16 del “Anexo E - RÉGIMEN TARIFARIO” de dicho Marco Regulatorio dispone que “Los valores correspondientes a los componentes Coeficiente de Modificación (K), Tarifa General Diaria Fija (TGDF), Coeficiente de Edificación Fijo (EF), Coeficiente Zonal Fijo (ZF), Aporte Universal Diario (AUD), Tarifa General Diaria Variable (TGDV), Coeficiente de Edificación Variable (Ev), Coeficiente Zonal Variable (ZV) y precio del metro cúbico, así como los valores correspondientes a la Factura Mínima Diaria para cada categoría de Usuario, tipo de unidad y servicio prestado, se especificarán en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias a ser aprobado por la Autoridad de Aplicación”.

Que, mediante la Disposición N° 45 del 25 de octubre de 2010 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que, por Disposición No 19 del 28 de abril de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y Resoluciones Nros. 7 del 25 de abril de 2018 y 55 del 18 de diciembre de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se aprobaron modificaciones al Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que, por medio de la Resolución N°45 del 2 de septiembre de 2019 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA también se aprobaron modificaciones al Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que, por medio de la Resolución N° 91 del 21 de junio de 2022 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se aprobaron los nuevos valores del coeficiente de modificación “k” aplicables a partir del 1° de julio de 2022 y del 1° de octubre de 2022 respectivamente, así como el último texto ordenado actualizado del Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT).

Que, por medio de la Resolución N° 153 del 17 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el fin de contribuir al fortalecimiento y transparencia de la relación con los usuarios y usuarias, a través del conocimiento concreto de la proporción entre los esfuerzos individuales y los que realiza el Estado Nacional para el sostenimiento de los servicios sanitarios, se aprobó un modelo de factura que

informa el subsidio generalizado que el Estado Nacional concede de manera homogénea a los usuarios y usuarias de los servicios con el esquema tarifario vigente, de modo tal de reflejar explícitamente las diferencias tarifarias existentes respecto de los costos de prestación del servicio.

Que, por medio de la Resolución N° 183 del 6 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se aprobó una modificación del Coeficiente de Modificación K, junto con esquema de subsidios transitorios para usuarios y usuarias residenciales en zonales bajos y medios y para usuarios y usuarias no residenciales, un esquema de subsidios adicionales para usuarios y usuarias de Tarifa Social (neutralizaciones de modificaciones tarifarias) y se encomendó al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) la creación, administración y control de un REGISTRO DE MANTENIMIENTO DE SUBSIDIOS para que puedan inscribirse los usuarios y las usuarias de la categoría residenciales de los zonales altos y medios que soliciten el mantenimiento del subsidio, y el REGISTRO DE RENUNCIA AL SUBSIDIO, para aquellos usuarios y usuarias que alcanzados o alcanzadas por el subsidio del ESTADO NACIONAL establecido en los artículos 2°, 3° y 4° de dicha medida, pretendan renunciar al mismo.

Que, con relación a ello, mediante la Resolución N° 51 del 19 de octubre de 2022 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), se aceptó la encomienda formulada mediante la Resolución N° 183 del 6 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, y se crearon el REGISTRO DE MANTENIMIENTO DE SUBSIDIOS y el REGISTRO DE RENUNCIA AL SUBSIDIO.

Que, por medio de la Resolución N° 256 del 23 de junio de 2023 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se aprobó el nuevo modelo de factura que actualiza la exposición del nivel de subsidio, en el cual se exhibe de modo generalizado el monto que surge de la diferencia entre los ingresos percibidos por tarifa y los costos de prestación del servicio de agua potable y de desagües cloacales.

Que, por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el de asistir al Ministro en la elaboración, propuesta y ejecución de la política hídrica nacional, incluyendo la obra pública de infraestructura hidráulica y de saneamiento, supervisando su cumplimiento; y coordinar los planes y programas relativos a dicha política, a nivel internacional, nacional, inter jurisdiccional, provincial y municipal, que correspondan a la Jurisdicción.

Que, la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA), se constituyó mediante del Decreto N° 304 del 21 de marzo de 2006, ratificado mediante la Ley N° 26.100, con el objeto de llevar a cabo la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales.

Que, la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) ha elevado a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA una propuesta que actualiza la continuidad de la segmentación tarifaria y focalización del subsidio que el Estado Nacional concede a los usuarios y usuarias, de modo tal de contribuir a mejorar el cumplimiento de los principios de equidad y solidaridad respecto de los servicios de agua potable y saneamiento.

Que, en la citada presentación, la Concesionaria propone un esquema de subsidios transitorios para usuarios y usuarias residenciales en zonales bajos y medios y para usuarios y usuarias no residenciales.

Que, a fin de evitar errores de exclusión, la Concesionaria propone continuar con la implementación del REGISTRO DE MANTENIMIENTO DE SUBSIDIOS al cual podrán acceder los usuarios y usuarias residenciales de los zonales altos y medios, y del REGISTRO DE RENUNCIA AL SUBSIDIO, para aquellos usuarios y usuarias que alcanzados o alcanzadas por el subsidio del ESTADO NACIONAL, pretendan renunciar al mismo.

Que, asimismo, la Concesionaria estima un incremento en el presupuesto del Programa de Tarifa Social como una herramienta de apoyo a aquellos usuarios y usuarias que no pueden hacer frente al pago total de la factura permitiendo el acceso al agua potable.

Que, el Gobierno Nacional ha decidido continuar las acciones necesarias para mejorar la calidad de vida de la población y promover una mayor expansión de los servicios que presta AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) con el propósito de alcanzar la universalización de la cobertura tanto de agua como de desagües cloacales, para lo cual se ha formulado el plan de inversión correspondiente, que si bien será financiado con aportes del Tesoro Nacional y préstamos de organismos multilaterales de crédito, implicará un incremento de los costos de operación y mantenimiento.

Que, en este contexto, y de manera consistente con los lineamientos en materia de subsidios adoptados por el Gobierno Nacional, la actualización de la segmentación tarifaria presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) tiene el objeto de fortalecer los ingresos de la Concesionaria y a la vez focalizar los esfuerzos del Estado Nacional en la asistencia de los usuarios y usuarias que pueden presentar dificultades para hacer frente al pago pleno de los servicios.

Que, en el marco de las políticas y programas instrumentados por el Gobierno Nacional para afrontar la situación socioeconómica del país, resultó necesario llevar adelante distintas medidas encaminadas a subsidiar diversos sectores de la economía nacional a fin de garantizar la universalización de los servicios públicos esenciales, cuya accesibilidad resulta indispensable para los hogares.

Que, en el caso de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA), la recaudación propia y los aportes que como subsidio económico otorga el Tesoro Nacional a la empresa a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 del Marco Regulatorio aprobado mediante Ley N° 26.221, determinan que para el ejercicio 2023 corresponde un valor de coeficiente de modificación (K) equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO COMA SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DIEZ MILÉSIMOS ("K" de 364,7816), el cual resulta consistente con la situación de equilibrio respecto del presupuesto 2023 aprobado, considerando exclusivamente los costos de operación, mejora y mantenimiento del servicio.

Que, por otra parte, a través del Programa de Tarifa Social que opera en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), se cuenta con los mecanismos institucionales y operativos necesarios para atender a los hogares y las entidades comunitarias de bien público que, a causa de problemas económicos permanentes o transitorios, no se encuentran en condiciones de afrontar en su totalidad el pago de las facturas de los servicios de agua y cloacas, sus deudas o el acceso a dichos servicios.

Que el Programa de Tarifa Social opera como un subsidio focalizado basado en el nivel de ingresos de los usuarios y usuarias, de amplio acceso directo a quienes lo requieren y cuya estructura y parámetros son actualizados periódicamente a fin de cumplir con su propósito acompañando de manera efectiva la dinámica socioeconómica.

Que, en virtud de las citadas modificaciones que introduce la propuesta de actualización de la segmentación tarifaria al Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT), resulta recomendable la aprobación de un nuevo texto ordenado del mismo.

Que, teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS es la Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo 2 por el Artículo 6° de la Ley N° 26.221, en función de lo previsto en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, corresponde que esa Secretaría se expida sobre la propuesta formulada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AYSA).

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario de Infraestructura y Política Hídrica, por Resolución N° 9 del 19 de enero de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se encomendó la firma y atención del despacho de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA al suscripto, titular de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, hasta tanto se designe al titular de la Secretaría vacante.

Que, a fin de no resentir el normal funcionamiento del servicio público regulado en el Marco Regulatorio para la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, mediante Resolución N° 67 del 17 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se facultó al suscripto a ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación derivadas de los Artículos 20 y 21 del citado Marco Regulatorio, y del Artículo 16 y concordantes de su Anexo E, hasta tanto se designe al titular de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la Sindicatura de Usuarios del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha tomado conocimiento de la propuesta de actualización de la segmentación tarifaria presentada por la concesionaria.

Que la Defensora del Usuario del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que, conforme a lo previsto en la normativa vigente, han intervenido el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) conforme sus propias incumbencias, emitiendo los informes correspondientes en orden a lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 del Marco Regulatorio y Artículo 16 y concordantes del "Anexo E RÉGIMEN TARIFARIO", de dicha norma, aprobada por Ley N° 26.221, por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y por las Resoluciones Nros. 9/22 y 67/22 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, a partir del 1° de agosto de 2023, el valor del “Coeficiente de Modificación K” definido en el Marco Regulatorio en TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO COMA SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DIEZ MILÉSIMOS (364,7816).

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a los usuarios y usuarias de la categoría residencial y baldío cuyos inmuebles se localizan en áreas de Coeficientes Zonales 1,45; 1,30 y 1,10 el siguiente esquema de descuentos:

a.- Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente medida del SESENTA POR CIENTO (60%) a partir del 1° de agosto de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2023.

b.- Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente medida del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) a partir del 1° de octubre de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2023.

c. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del TREINTA POR CIENTO (30%) a partir del 1° de diciembre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024.

d. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1° de febrero de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese a los usuarios y usuarias de la categoría residencial y baldío cuyos inmuebles se localizan en áreas de Coeficientes Zonales 2,00; 1,80 y 1,60 el siguiente esquema de descuentos:

a. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del CUARENTA POR CIENTO (40%) a partir del 1° de agosto de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2023.

b. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1° de octubre de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Aplíquese a los usuarios y usuarias de la categoría no residencial el siguiente esquema de descuentos:

a. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del CUARENTA POR CIENTO (40%) a partir del 1° de agosto de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2023.

b. Una reducción al valor definido en el Artículo 1° de la presente del VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 1° de octubre de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2023.

ARTICULO 5°.- Aplíquese a los usuarios beneficiarios y usuarias beneficiarias del Programa de Tarifa Social con beneficio vigente hasta la entrada en vigor de la presente, un descuento adicional que neutralice el efecto de la aplicación de la modificación tarifaria establecida por la presente en sus Artículos 1° a 4° dicho descuento se mantendrá hasta la fecha de renovación o cese de tal beneficio.

ARTICULO 6°.- Aplíquese a los usuarios beneficiarios y usuarias beneficiarias del Programa de Tarifa Social que se incorporen entre el 1° de agosto de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2023, un descuento adicional que neutralice el efecto de la aplicación de la modificación tarifaria establecida por la presente en sus Artículos 2° inciso b), c) y d), 3° inciso b) y 4° inciso b); dicho descuento se mantendrá hasta la fecha de renovación o cese de tal beneficio.

ARTICULO 7°.- Aplíquese a los usuarios beneficiarios y usuarias beneficiarias del Programa de Tarifa Social que se incorporen entre el 1° de octubre de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2023, un descuento adicional que neutralice el efecto de la aplicación de la modificación tarifaria establecida por la presente en su Artículo 2° inciso c) y d); dicho descuento se mantendrá hasta la fecha de renovación o cese de tal beneficio.

ARTICULO 8°.- Aplíquese a los usuarios beneficiarios y usuarias beneficiarias del Programa de Tarifa Social que se incorporen entre el 1° de diciembre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, un descuento adicional que neutralice el efecto de la aplicación de la modificación tarifaria establecida por la presente en su Artículo 2° inciso d); dicho descuento se mantendrá hasta la fecha de renovación o cese de tal beneficio.

ARTICULO 9°.- Mantiénese la vigencia del REGISTRO DE MANTENIMIENTO DE SUBSIDIOS, cuya administración y control se encuentran a cargo del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), en los términos del artículo 8° de la Resolución N° 183 del 6 de octubre de 2022 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en el cual deberán inscribirse los usuarios y las usuarias de la categoría residencial cuyos inmuebles se localizan en áreas de Coeficientes Zonales 3,50; 3,10; 2,75; 2,40, 2,20, 2,00; 1,80 y 1,60, que soliciten el mantenimiento del subsidio del ESTADO NACIONAL.

Los usuarios y usuarias que se encuentren ya inscriptos en el Registro de Mantenimiento de Subsidios que opten por mantenerse en el mismo no deberán realizar trámite alguno, prorrogándose la vigencia del mantenimiento del subsidio por un año a contar desde el 1° de agosto de 2023.

ARTICULO 10.- Aplíquese a los usuarios y usuarias de la categoría residencial con solicitud de mantenimiento de subsidio incorporada al REGISTRO DE MANTENIMIENTO DE SUBSIDIOS los descuentos definidos en el Artículo 2° de la presente en caso de reunir alguna de las siguientes condiciones, considerando en conjunto a los y las integrantes del hogar:

- a. Ingresos netos menores a un valor equivalente a DOS (2) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar Tipo 2 según el INDEC.
- b. Integrante del hogar con Certificado de Vivienda Familiar (ReNaBaP).
- c. Domicilio donde funcione un comedor o merendero comunitario registrado en RENACOM.
- d. Al menos uno o una integrante del hogar posea Pensión Vitalicia de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.
- e. Al menos uno o una integrante posea certificado de discapacidad expedido por autoridad competente y, considerando a los y las integrantes del hogar en conjunto, tengan un ingreso neto menor a un valor equivalente a TRES (3) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar Tipo 2 según el INDEC.

Siempre que:

- i. No sean propietarios o propietarias de DOS (2) o más inmuebles, considerando a los y las integrantes del hogar en conjunto, o
- ii. No sean propietarios o propietarias de UN (1) vehículo de hasta TRES (3) años de antigüedad, excepto los hogares donde exista al menos uno o una conviviente con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

El beneficio definido en el presente artículo tendrá una vigencia de UN (1) año desde la fecha de aceptación, pudiéndose renovar bajo las condiciones que fije el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 11.- Mantiénesse la vigencia del REGISTRO DE RENUNCIA AL SUBSIDIO, cuya administración y control se encuentra a cargo del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), en los términos del artículo 10 de la Resolución N° 183/22 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para aquellos usuarios y usuarias que alcanzados o alcanzadas por el subsidio del ESTADO NACIONAL establecido en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente medida, pretendan renunciar al mismo.

Los usuarios y usuarias que se encuentren ya inscriptos en el Registro de Renuncia al Subsidio que opten por mantenerse en el mismo no deberán realizar trámite alguno.

ARTÍCULO 12.- Apruébase el texto ordenado del “Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias” (RANT), de acuerdo al ordenamiento que, como Anexo IF-2023-84611926-APN-SOP#MOP forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- Encomiéndase al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el control y la regulación de la implementación y del desarrollo de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Augusto Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57920/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1635/2023

RESOL-2023-1635-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el EX-2023-71228127-APN-DNTHYC#MS, la Decisión Administrativa N° 384 de fecha de 19 de abril 2021 y su modificatoria N° 891 de fecha 12 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE SALUD ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la mejora de la calidad y al logro de la equidad en el sistema de salud argentino.

Que en su carácter de órgano rector el MINISTERIO DE SALUD promueve el desarrollo del talento humano y conocimiento en salud, impulsando políticas tendientes a fortalecer el trabajo en redes integradas de los servicios y equipos de salud, contribuyendo a la mejora continua de los procesos de atención y respuestas a las necesidades sanitarias de la población.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 de fecha de 19 de abril 2021 y su modificatoria N° 891 de fecha 12 de septiembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD, mediante la cual la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD tiene entre sus acciones primarias el impulsar la red federal de conocimiento en salud, con el fin de integrar procesos de producción de conocimientos e implementación basados en las capacidades y prioridades de los servicios de salud del territorio y sus poblaciones y la promoción y el desarrollo de la investigación traslacional en red mediante estrategias y metodologías colaborativas e interdisciplinarias que posibiliten la aplicación en servicio de evidencias y conocimientos en salud.

Que el conocimiento en y para la salud, requiere de la conformación de redes que trabajen de modo colaborativo, interdisciplinario e integrado, siendo este un recurso sanitario estratégico para la formulación de políticas públicas y el fortalecimiento del sistema de salud.

Que resulta fundamental afianzar interacciones en red que pongan en valor las experiencias y conocimientos que se producen en los servicios de salud de nuestro país, a fin de fortalecer la soberanía científica y sanitaria siempre en pos de mejorar la calidad de vida de la población.

Que la implementación de acciones que impulsen el trabajo en red entre los servicios y organismos sanitarios de nuestro país resulta fundamental para robustecer estrategias de integración del sistema de salud.

Que el trabajo en red potencia la capacidad de los servicios y organismos de salud de ser centros generadores de conocimiento sanitario estratégico para de nuestro país.

Que las Unidades de Conocimiento Traslacional en los servicios de salud, representan nodos de conocimiento y formación que pueden a la vez difundir y reproducir en red los saberes adquiridos.

Que el actual contexto de innovación y desarrollo científico-técnico requiere del impulso de espacios orgánicos que den lugar al desarrollo de nuevos paradigmas y necesidades de conocimiento de las instituciones sanitarias.

Que la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos Malbrán” (ANLIS Malbrán) es un organismo de referencia nacional y regional en el ámbito de la salud pública, ejecuta las políticas sanitarias del Ministerio de Salud en lo que respecta a la prevención, diagnóstico referencial, investigación y tratamiento de enfermedades toxo-infecciosas, y tiene responsabilidad en la ejecución de programas sanitarios vinculados a su área de incumbencia, en la coordinación de redes de laboratorio del país, en la realización de estudios epidemiológicos y en la docencia y capacitación de recursos humanos.

Que dicho organismo tiene entre sus objetivos entender en la política científico-técnica y de aplicación, en la promoción, aprobación y evaluación de proyectos de los Institutos y Centros de su dependencia, en cooperación con unidades del Ministerio de Salud o de los Estados Provinciales y con otros Organismos Nacionales e Internacionales.

Que el Instituto Nacional de Parasitología “Dr. Mario Fatała Chabén” (INP), dependiente la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos Malbrán” representa un ámbito de alta relevancia en lo que hace al desarrollo, producción e implementación del conocimiento en salud, siendo Centro de Referencia en Investigación y Diagnóstico de la enfermedad de Chagas y Leishmaniasis y Centro Colaborador para la enfermedad de Chagas y otras parasitosis de la Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud.

Que la Unidad de Conocimiento Traslacional creada por el Instituto Nacional de Parasitología “Dr. Mario Fatała Chabén” (INP), dependiente la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos Malbrán” a través de su DI-2023-485-APN-ANLIS#MS y su correspondiente ANEXO (IF-2023-46388623-APN-ANLIS#MS), solicita el aval y reconocimiento como tal por parte del Ministerio de Salud de la Nación.

Que dicha solicitud, y por todo lo anteriormente expuesto, resulta promisorio y de interés para fortalecer el trabajo cooperativo, interdisciplinario y en red entre la Unidad de Conocimiento Traslacional creada por el Instituto Nacional de Parasitología “Dr. Mario Fatała Chabén” (INP), dependiente la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos Malbrán” y las Unidades de Conocimiento Traslacional Hospitalarias que se integran en el marco del PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL PARA LA RED DE HOSPITALES.

Que la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO ha recibido y evaluado la documentación presentada por parte de la Unidad de Conocimiento Traslacional creada por el Instituto Nacional de Parasitología "Dr. Mario Fatala Chaben" (INP), dependiente de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos Malbrán" y consecuentemente recomienda su reconocimiento por parte del MINISTERIO DE SALUD

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y LA SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto en las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Reconócese la Unidad de Conocimiento Traslacional del Instituto Nacional de Parasitología "Dr. Mario Fatala Chaben" (INP), dependiente de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos Malbrán", creada por DI-2023-485-APNANLIS#MS y su correspondiente ANEXO (IF-2023-46388623-APN-ANLIS#MS).

ARTÍCULO 2°: La presente medida no implica erogación presupuestaria para este Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 27/07/2023 N° 57950/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 501/2023

RESOL-2023-501-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el Expediente EX-2023-70964623- -APN-DNCJYMP#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828 del 27 de septiembre de 2019, N° 270 del 11 del junio de 2021, N° 156 del 21 de marzo de 2022 y N° 549 de fecha 19 de agosto de 2022, y.

CONSIDERANDO:

Que ante la FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN N° 1 DE LA UNIDAD FISCAL DE HOMICIDIOS Y VIOLENCIA INSTITUCIONAL de la ciudad de MENDOZA, Provincia homónima, a cargo del Doctor Carlos Daniel TORRES, tramita la causa N° P-38444/21 caratulada "Av. FEMICIDIO".

Que, oportunamente, se dictó la Resolución RESOL-2021-270-APN-MSG, por medio de la cual se ofreció la recompensa de PESOS UN MILLON (\$1.000.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Abigail Alexandra Petrona CARNIEL, Argentina, titular del DNI N° 44.908.737, nacida el 16 de enero de 2003, soltera, hija de Verónica Lourdes CARNIEL y Bernardo Lucas BURGOS, con último domicilio conocido en Asentamiento 25 de marzo, lote 44, localidad de "El Challao", Departamento de Las Heras, y/o en Barrio 12 de Mayo, Manzana "A", Casa 17, misma localidad, Provincia de Mendoza. Posteriormente, mediante la Resolución RESOL-2022-156-APN-MSG, el monto de la recompensa mencionada previamente se aumentó al total de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000).

Que la mentada FISCALÍA solicitó a este Ministerio, mediante oficio de fecha 4 de abril de 2023, que se incremente el monto de la recompensa, destinada a aquellas personas que brinden información que permita dar con el paradero de la nombrada CARNIEL o esclarecer las circunstancias de su desaparición, ocurrida el 16 de abril de 2021 luego de las 3.00 horas en las inmediaciones del Barrio Sargento Cabral de la Ciudad de Las Heras, Provincia de Mendoza.

Que, al momento de su desaparición, la víctima vestía pantalón de jean celeste con tachas en el bolsillo, remera rosada con letras color negro, campera celeste de gimnasia sin marca ni capucha y zapatillas color rosado y blanco.

Que la joven es de contextura robusta, 1,70 metros de altura aproximadamente, cabello negro ondulado largo hasta la cintura, tez blanca y ojos color marrón. Asimismo, en su brazo izquierdo posee un tatuaje con la inscripción "Hernán y Zaira", y en la pierna derecha tiene una cicatriz grande de aproximadamente diez centímetros de largo por tres centímetros de ancho.

Que en las referidas Resoluciones RESOL-2021-270-APN-MSG y RESOL-2022-156-APN-MSG existe un error involuntario, a mencionar a la nombrada como Abigail Alexandra PEDRONA CARNEIL, cuando su verdadero nombre es Abigail Alexandra Petrona CARNIEL.

Que este error material involuntario deviene como necesario dejar sin efecto las resoluciones mencionadas precedentemente y dictar un nuevo acto administrativo, subsanando el desacierto.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2° indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime el titular de esta Cartera; y, a su vez, el artículo 3° indica que los montos establecidos en el artículo 1° del mencionado Anexo deberán ser actualizados dependiendo del tiempo transcurrido desde el ofrecimiento de recompensa.

Que, en atención a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG, resulta procedente incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que, a través de la RESOL-2022-549-APN-MSG de fecha 19 de agosto de 2022, el "PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA" pasó a denominarse "PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS", el cual funciona dentro de la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Organismo.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16 y sus modificatorias, y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las Resoluciones RESOL-2021-270-APN-MSG y RESOL-2022-156-APN-MSG.

ARTÍCULO 2°.- Ofrezcense como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), destinada a aquellas personas que brinden información que permita dar con el paradero de Abigail Alexandra Petrona CARNIEL, Argentina, titular del DNI N° 44.908.737, nacida el 16 de enero de 2003, o esclarecer las circunstancias de su desaparición, ocurrida el 16 de abril de 2021 luego de las 3.00 horas en las inmediaciones del Barrio Sargento Cabral de la Ciudad de Las Heras, Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 3°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio, llamando a la línea gratuita 134.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2023-80542728-APN-DRPJ#MSG), correspondiente a la recompensa ofrecida, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57904/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 933/2023

RESOL-2023-933-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-78148983- -APN-ATCR#MT y la Ley N° 23.551, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.551 y sus modificatorias regula el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que de conformidad con el Artículo 56 párrafo 4 de la norma citada, cuando se produjere la acefalía de la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o del órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá designar a quien corresponda, a los fines de regularizar la situación institucional y proceder a su reemplazo.

Que por Providencia N° PV-2023-03713988-APN-DNAS#MT la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, declaró la ineficacia jurídica de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2022 y el acto eleccionario llevado a cabo el 16 de septiembre del mismo año en el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS, organización sindical simplemente inscripta bajo el número 1298 en el Sistema de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, con ámbito de actuación territorial en las provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.

Que, asimismo, dispuso la ineficacia jurídica de la designación del señor LENCINA, Jorge Rubén como Delegado Normalizador por parte de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) a la que la organización sindical de primer grado se encuentra adherida.

Que por Resolución N° RESOL-2023-22-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 19 de enero de 2023 designó al señor ANDRES, Agustín Omar (M.I. N° 25.710.324) como Delegado Normalizador en el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS.

Que ha vencido el plazo establecido en el Artículo 2º de dicha norma sin que el citado delegado normalizador haya convocado a elecciones y presentado el cronograma electoral en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que, en ese marco, encontrándose vencidos los mandatos del sindicato de mención, en orden a lo dispuesto en el Artículo 56 párrafo 4º de la Ley N° 23.551, corresponde la designación de un nuevo Delegado Normalizador a fin de regularizar la situación institucional de la entidad citada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención.

Que la presente medida se funda en lo dispuesto por el inciso 4 del Artículo 56 de la Ley N° 23551 de Asociaciones Sindicales.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por finalizada la actuación del Señor ANDRES, Agustín Omar (M.I. N° 25.710.324) como Delegado Normalizador en el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS, que fuera designado mediante Resolución N° RESOL-2023-22-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir de la fecha al señor BARRIONUEVO, Marcos (M.I. N° 32.923.078) como Delegado Normalizador en el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS.

ARTÍCULO 3°.- El Delegado Normalizador, tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, informe detallado del estado económico-financiero de la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo, deberá proceder a regularizar la situación institucional de la entidad convocando a elecciones en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS desde su asunción en el cargo debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 4°.- En orden a las facultades conferidas a esta Cartera de Estado por el Artículo 56 de la Ley N° 23.551, el delegado que se designa en el presente acto podrá ser reemplazado en su cargo, aun cuando se encontraran vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 5°.- El Señor ANDRES, Agustín Omar, en el plazo de 30 (TREINTA) días de notificada la presente resolución, deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES el informe final sobre la gestión realizada.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese de la presente medida al señor BARRIONUEVO, Marcos, al domicilio sito en la calle Rosello 709, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT, o al correo electrónico: marcosbarrionuevo1987@gmail.com y al señor ANDRES, Agustín Omar al domicilio de la calle Europa N° 370, NEUQUÉN, Provincia de NEUQUÉN.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 27/07/2023 N° 57981/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 13/2023

RESOL-2023-13-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-69607510-APN-DGD#MT Leyes N° 26.377, N° 26.773, N° 27.541 y N° 27.643, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019 y N° 99 de fecha 26 de febrero de 2022, la Resolución N° 40 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 24 de noviembre de 2015, la Resolución Conjunta General N° 4135/E de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de fecha 18 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2015, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de SALTA.

Que en el acápite A, Artículo 1° de la Resolución Conjunta General N° 4135/E de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el Artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que en fecha 17 de marzo del corriente año, se celebró el acuerdo entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2023.

Que el acuerdo mencionado en el párrafo anterior ha sido suscripto y ratificado por las partes ante la SECRETARÍA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encontrándose en trámite de homologación bajo el Expediente N° EX-2023-01795500-APN-DGD#MT.

Que atento al inminente inicio del ciclo de cobro de tarifa sustitutiva dispuesto en el presente convenio, obran en el Expediente citado en el Visto, la conformidad expresa de las partes para el recalculeo de la tarifa sustitutiva conforme al valor de tacho o gamela de uva que surge del acuerdo de fecha 17 de marzo de 2023, mencionado anteriormente.

Que asimismo para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/2019, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su Artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que mediante la Ley N° 27.643 y el Decreto N° 99/2022 se estableció el régimen previsional especial para las trabajadoras y los trabajadores que desarrollan tareas de cultivo y cuidado de la vid, enmarcados en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 154/1991, en virtud de ello se ha incluido en el cálculo de la tarifa sustitutiva la contribución patronal con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino conforme lo dispuesto en el Artículo 4 de la ley antes mencionada.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se han puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los parámetros y cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva para la vendimia 2023 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de SALTA, homologado por la Resolución N° 40/2015 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, que como ANEXO N° IF-2023-84573064-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57990/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 14/2023

RESOL-2023-14-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-69609378-APN-DGD#MT, la Leyes N° 26.377, N° 26.773, N° 27.541 y N° 27.643, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019 y N° 99 de fecha 26 de febrero de 2022, la Resolución N° 8 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 6 de marzo de 2015, la Resolución Conjunta General N° 4135/E de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de fecha 18 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL para homologar los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución N° 8/2015 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia del NEUQUÉN.

Que en el acápite A, Artículo 1° de la Resolución Conjunta General N° 4135/E de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el Artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que en fecha 17 de marzo del corriente año, se celebró el acuerdo entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2023.

Que el acuerdo mencionado en el párrafo anterior ha sido suscripto y ratificado por las partes ante la SECRETARÍA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encontrándose en trámite de homologación bajo el Expediente N° EX-2023-01795500-APN-DGD#MT.

Que atento al inminente inicio del ciclo de cobro de tarifa sustitutiva dispuesto en el presente convenio, obran en el Expediente citado en el Visto, la conformidad expresa de las partes para el recalcu de la tarifa sustitutiva conforme al valor de tacho o gamela de uva que surge del acuerdo de fecha 17 de marzo de 2023, mencionado anteriormente.

Que asimismo para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/2019, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su Artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que mediante la Ley N° 27.643 y el Decreto N° 99/2022 se estableció el régimen previsional especial para las trabajadoras y los trabajadores que desarrollan tareas de cultivo y cuidado de la vid, enmarcados en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 154/1991, en virtud de ello se ha incluido en el cálculo de la tarifa sustitutiva la contribución patronal con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino conforme lo dispuesto en el Artículo 4 de la ley antes mencionada.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se han puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los parámetros y cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva para la vendimia 2023 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia del NEUQUÉN, homologado por la Resolución N° 8/2015 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, que como ANEXO N° IF-2023-84573813-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 15/2023****RESOL-2023-15-APN-SSS#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-69607891-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377, N° 26.773, N° 27.541 y N° 27.643, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019 y N° 99 de fecha 26 de febrero de 2022, la Resolución N° 9 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 6 de marzo de 2015, la Resolución Conjunta General N° 4135/E de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de fecha 18 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL para homologar los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución N° 9/2015 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, se homologó con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/08, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y la CÁMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (CARPA).

Que en el acápite A, Artículo 1° de la Resolución Conjunta General N° 4135/E de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-1-APN-SRT#MT de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el Artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que en fecha 17 de marzo del corriente año, se celebró el acuerdo entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2023.

Que el acuerdo mencionado en el párrafo anterior ha sido suscripto y ratificado por las partes ante la SECRETARÍA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encontrándose en trámite de homologación bajo el Expediente N° EX-2023-01795500-APN-DGD#MT.

Que atento al inminente inicio del ciclo de cobro de tarifa sustitutiva dispuesto en el presente convenio, obran en el Expediente citado en el Visto, la conformidad expresa de las partes para el recalcule de la tarifa sustitutiva conforme al valor de tacho o gamela de uva que surge del acuerdo de fecha 17 de marzo de 2023, mencionado anteriormente.

Que asimismo para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/2019, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su Artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que mediante la Ley N° 27.643 y el Decreto N° 99/2022 se estableció el régimen previsional especial para las trabajadoras y los trabajadores que desarrollan tareas de cultivo y cuidado de la vid, enmarcados en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 154/1991, en virtud de ello se ha incluido en el cálculo de la tarifa sustitutiva la contribución patronal con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino conforme lo dispuesto en el Artículo 4 de la ley antes mencionada.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se han puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los parámetros y cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 26.377.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la tarifa sustitutiva para la vendimia 2023 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y la CÁMARA RIOJANA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (CARPA), homologado por la Resolución N° 9/2015 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, que como ANEXO N° IF-2023-84572220- DNCRSS#MT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57992/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 16/2023

RESOL-2023-16-APN-SSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2023

VISTO el EX-2020-69609575-APN-DGD#MT, las Leyes N° 26.377, N° 26.773, N° 27.541 y N° 27.643, los Decretos N° 1.370 de fecha 25 de agosto de 2008, N° 128 de fecha 14 de febrero de 2019, y N° 99 de fecha 26 de febrero de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34 de fecha 12 de diciembre de 2012, la Resolución Conjunta General de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4135 de fecha 22 de septiembre de 2017, la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1 de fecha 18 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de Seguridad Social.

Que el objeto principal de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial es inducir a la formalización de las relaciones laborales, facilitar el acceso de los trabajadores y sus familias a los beneficios de la Seguridad Social y lograr el perfeccionamiento de los métodos de recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social.

Que la citada normativa estableció la competencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL para homologar los convenios celebrados en el marco de la Ley N° 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34/2012, se homologó, con los alcances previstos en la Ley N° 26.377 y su Decreto Reglamentario N° 1.370/2008, el convenio celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de RÍO NEGRO.

Que en el acápite A, Artículo 1° de la Resolución Conjunta General de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) N° 4135/2017, se estableció que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualizará las tarifas sustitutivas de los convenios con base en las resoluciones que actualicen las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en los mismos.

Que por la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 1/2021, se fijó el premio para la cobertura de riesgos del trabajo de aquellos trabajadores incluidos en el convenio en análisis, en orden a lo establecido en el artículo 13, último párrafo, de la Ley N° 26.773.

Que en fecha 17 de marzo del corriente año, se celebró el acuerdo entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (FOEVA), por el sector sindical y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), fijándose el valor mínimo por tacho o gamela de uva para la cosecha 2023.

Que el acuerdo mencionado en el párrafo anterior ha sido suscripto y ratificado por las partes ante la SECRETARÍA DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encontrándose en trámite de homologación bajo el EX-2023-01795500-APN-DGD#MT.

Que atento al inminente inicio del ciclo de cobro de tarifa sustitutiva dispuesto en el presente convenio, obran en el Expediente citado en el Visto, la conformidad expresa de las partes para el recalcule de la tarifa sustitutiva conforme al valor de tacho o gamela de uva que surge del acuerdo de fecha 17 de marzo de 2023, mencionado anteriormente.

Que asimismo para la actualización de la tarifa sustitutiva han sido consideradas las modificaciones en materia de contribuciones patronales, dispuestas en el título VI de la Ley N° 27.541 y del Decreto N° 128/2019, de acuerdo a los disposiciones y alcance de las mismas y teniendo en cuenta las particularidades del mecanismo de cálculo y recaudación de los Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Que la Ley N° 27.541, en su artículo 22, estableció que el importe de la detracción dispuesta en el Decreto N° 128/2019, no sufrirá actualización alguna.

Que mediante la Ley N° 27.643 y el Decreto N° 99/2022 se estableció el régimen previsional especial para las trabajadoras y los trabajadores que desarrollan tareas de cultivo y cuidado de la vid, enmarcados en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 154/1991, en virtud de ello se ha incluido en el cálculo de la tarifa sustitutiva la contribución patronal con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la ley antes mencionada.

Que en miras de fomentar mecanismos de transparencia y participación, previo al dictado de la presente, se han puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión de Seguimiento del convenio los parámetros y cálculos efectuados para la actualización de la tarifa sustitutiva.

Que a los fines de mantener la representatividad de los aportes y contribuciones que la tarifa establecida sustituye, procede la aprobación de una nueva tarifa sustitutiva.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5 y 8 de la Ley N° 26.377.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la tarifa sustitutiva para la vendimia 2023 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS y AFINES (FOEVA) y diversas entidades representativas de los productores vitivinícolas de la Provincia de RÍO NEGRO, homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 34/2012, que como Anexo IF-2023-84574290-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57993/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 425/2023

RESOL-2023-425-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-67862629- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y N° 27.701, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 863 del 29 de diciembre de 2022, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N° 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 293 del 31 de marzo de 2021, N° 321 del 7 de abril de 2021 y N° 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 54 y N° 55 ambas del 8 de febrero del 2022, N° 851 del 23 de noviembre de 2022 y N° 992 del 29 de diciembre de 2022, todas ellas del MINISTERIO del TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias del ingeniero en vías de comunicación Carlos Roberto DE CANDIA (D.N.I. N° 14.611.862), a partir del 15 de junio de 2023, en el cargo de Director de Estudios y Proyectos de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y del abogado Alejandro STORELLO (D.N.I. N° 24.789.023), a partir del 22 de junio de 2023, en el cargo de Director Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas de sus respectivas designaciones.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General que regirá para la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciéndose en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se establecieron las Responsabilidades Primarias y Acciones de cada dependencia de dicha jurisdicción.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 2° inc. d) del Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos de las prohibiciones establecidas en dicha norma.

Que por la Decisión Administrativa N° 293 del 31 de marzo de 2021 se designó transitoriamente al ingeniero en vías de comunicación Carlos Roberto DE CANDIA (D.N.I. N° 14.611.862), en el cargo de Director de Estudios y Proyectos de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 321 del 7 de abril de 2021 se designó transitoriamente al abogado Alejandro STORELLO (D.N.I. N° 24.789.023), en el cargo de Director Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por las Resoluciones N° 54 y N° 55, ambas del 8 de febrero del 2022, N° 851 del 23 de noviembre de 2022 y N° 992 del 29 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias de los funcionarios Carlos Roberto DE CANDIA (D.N.I. N° 14.611.862) en el cargo de Director de Estudios y Proyectos de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros, y Alejandro STORELLO (D.N.I. N° 24.789.023) en el cargo de Director Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que en sus designaciones originales.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó que se gestione la prórroga de la designación transitoria del ingeniero Carlos Roberto DE CANDIA (D.N.I. N° 14.611.862) en el cargo de Director de Estudios y Proyectos de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros mediante la Nota N° NO-2023-62995579-APN-SECPT#MTR del 1° de junio del 2023.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó la voluntad de prorrogar la designación transitoria del abogado Alejandro STORELLO (D.N.I. N° 24.789.023) en el cargo de Director Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros mediante la Nota N° NO-2023-62937845-APN-SECGT#MTR del 1° de junio del 2023.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó, a través de la Nota N° NO-2023-70531575-APN-DDP#MTR del 21 de junio de 2023, que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó, mediante la Providencia N° PV-2023-72776438-APN DDYPRRH#MTR del 26 de junio de 2023, que los antecedentes personales y laborales de los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS señaló, a través del Informe N° IF-2023-74721926-APN-DDYPRRH#MTR del 29 de junio de 2023, que las prórrogas propiciadas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado a través del Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de la Nota N° NO-2023-73995529-APN-DNGIYPS#JGM del 28 de junio de 2023, en la que indicó que se ha constatado que los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó intervención mediante la Providencia N° PV-2023-82359860-APN-DGRRRH#MTR del 17 de julio de 2023.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2023-83078657-APN-SSGA#MTR del 18 de julio de 2023).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo del 2020, prorrogado por el Decreto N° 863 del 29 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria del ingeniero en vías de comunicación Carlos Roberto DE CANDIA (D.N.I. N° 14.611.862) a partir del 15 de junio de 2023, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación, en el cargo de Director de Estudios y Proyectos de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada la designación transitoria del abogado Alejandro STORELLO (D.N.I. N° 24.789.023) a partir del 22 de junio de 2023, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los

términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación en el cargo de Director Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas pertinentes del Inciso 1 "Gastos en Personal", de Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional", Jurisdicción 57, SAF 327 "Ministerio de Transporte", en el Programa 69 "Formulación y Ejecución de Políticas de Gestión de Transporte" y en las "Actividades Centrales".

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 27/07/2023 N° 57687/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 427/2023

RESOL-2023-427-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-72568155- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156 y N° 27.701, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 863 del 29 de diciembre de 2022, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, y N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 54 del 24 de enero de 2022 y N° 4 del 9 de enero de 2023, y las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 996 del 29 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del doctor Sebastián MALIS (D.N.I. N° 23.756.117) en el cargo de Director de Acceso a la Información y Transparencia dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General que regirá para la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2023.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciéndose en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran

dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 863 del 29 de diciembre de 2022 se prorrogó el mencionado Decreto N° 260/2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se establecieron las Responsabilidades Primarias y Acciones de cada dependencia de dicha jurisdicción.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Decisión Administrativa N° 54 del 24 de enero de 2022 se designó transitoriamente al doctor Sebastián MALIS (D.N.I. N° 23.756.117) en el cargo de Director de Acceso a la Información y Transparencia dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 2° inc. d) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 426 del 21 de julio de 2022 se estableció que quedan exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos de las prohibiciones establecidas en dicha norma.

Que por la Resolución N° 996 del 29 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó la designación transitoria del doctor Sebastián MALIS en el cargo de Director de Acceso a la Información y Transparencia dependiente de la DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó conformidad para tramitar la prórroga de la designación transitoria del doctor Sebastian MALIS en el cargo de Director de la DIRECCIÓN ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA que le depende, a través de las Notas N° NO-2023-62635427-APN-UGA#MTR del 1° de junio de 2023 rectificadas por su similar N° NO-2023-76604473-APN-UGA#MTR del 4° de julio de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida a través de la Nota N° NO-2023-68784699-APN-DDP#MTR del 14 de junio de 2023.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó, mediante la Providencia N° PV-2023-72777003-APN-DDYPRRHH#MTR del 26 de junio de 2023, que los antecedentes personales y laborales del funcionario cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de la Nota N° NO-2023-73995083-APN-DNGIYPS#JGM del 28 de junio de 2023, en la que constató que el funcionario cuya designación se propicia prorrogar por la presente medida se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE señaló en el Informe N° IF-2023-74721957-APN-DDYPRRHH#MTR del 29 de junio de 2023 que la prórroga propiciada se realiza en iguales términos de la designación oportunamente emitida, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/2008.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia mediante la Providencia N° PV-2023-82739122-APN-DGRRHH#MTR del 18 de julio de 2023.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia (Conf. Providencia N° PV-2023-83618523-APN-SSGA#MTR del 19 de julio de 2023).

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria del doctor Sebastián MALIS (D.N.I. N° 23.756.117), a partir del 18 de julio de 2023, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa de su designación, en el cargo de Director de Acceso a la Información y Transparencia dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 27/07/2023 N° 57673/23 v. 27/07/2023

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 544/2023

RESOL-2023-544-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el EX-2023-71102656- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y el Decreto N° 411 del 26 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 411/20 se designó al señor Leonardo Luis BARONE (D.N.I. N° 22.376.082) en el cargo de Director General de Logística de la Subsecretaría de Planificación y Servicios de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el señor BARONE puso a disposición su renuncia al cargo mencionado el día 20 de junio de 2023.

Que el señor SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN mediante NO-2023-71182818-APN-SGP procedió a la aceptación de la renuncia presentada, a partir del 24 de junio de 2023.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada a partir del 24 de junio de 2023, la renuncia presentada por el señor Leonardo Luis BARONE (D.N.I. N° 22.376.082) al cargo de Director General de Logística de la Subsecretaría de Planificación y Servicios de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designado mediante el Decreto N° 411 del 26 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 27/07/2023 N° 57760/23 v. 27/07/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1091/2023

RESOL-2023-1091-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/07/2023

EX-2021-38135523-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada INNER LOGISTIC S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma INNER LOGISTIC S.R.L en el R.N.P.S.P. con el número 1061. 3.- Registrar que la firma INNER LOGISTIC S.R.L. ha declarado la prestación de los servicios de ENCOMIENDA y PUERTA A PUERTA de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma INNER LOGISTIC S.R.L. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: provincias de CÓRDOBA y CHACO en forma parcial, y provincia de SANTA FE en forma total, valiéndose de medios propios y contratados. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la empresa INNER LOGISTIC S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 27/07/2023 N° 57755/23 v. 27/07/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 671/2023

EX-2023-61050100- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-671-APN-PRES#SENASA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, desde el 2 de enero de 2023 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora General de Análisis de Riesgo y Vigilancia de la Dirección de Información Estratégica Fitosanitaria, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Función Directiva IV, a la Ingeniera Agrónoma Da. Yanina Soledad OUTI (M.I. N° 29.368.469), de la Planta Permanente, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, y con carácter de excepción a lo previsto en el Título VI de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 27/07/2023 N° 57830/23 v. 27/07/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución Sintetizada 672/2023**

EX-2023-77940151- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-672-APN-PRES#SENASA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 27 de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Esteban José SAMPIETRO (D.N.I. N° 26.086.019) como Director de Estrategia y Análisis de Riesgo de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1731-APNJGM del 20 de septiembre de 2020 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2021-370-APNPRES#SENASA del 7 de julio de 2021 y RESOL-2022-478-APN-PRES#SENASA del 2 de agosto de 2022, ambas del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLÉN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 27/07/2023 N° 57829/23 v. 27/07/2023





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE

Disposición 38/2023

DI-2023-38-E-AFIP-DIRSF#SDGOPII

Santa Fe, Santa Fe, 19/07/2023

VISTO el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de distintas unidades de estructura en Jurisdicción de Dirección Regional Santa Fe y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición 37/2016 (DI RSFE) se establece Régimen de Reemplazos de Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Santa Fe.

Que el Distrito Galvez-Dirección Regional Santa Fe, solicita modificar parcialmente el régimen de reemplazos establecido por las disposiciones enunciadas en el párrafo precedente, para casos de ausencia o impedimento.

Por ello,

LA DIRECTORA REGIONAL (INT.) DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE

ARTÍCULO 1° – Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de determinadas Jefaturas de Unidades de Estructura dependientes del Distrito Galvez –Dirección Regional Santa Fe, el que quedará establecido de la siguiente forma:

ESTRUCTURA A REEMPLAZAR	1ER REEMPLAZANTE	2DO REEMPLAZANTE	3ER REEMPLAZANTE
Distrito Galvez (DI RSFE)	OFICINA RECAUDACIÓN Y VERIFICACION (DT GALV) (*)	DISTRITO SAN JORGE (DI RSFE) (*)	AGENCIA RAFAELA (DI RSFE) (*)

(*) Se debe considerar con funciones de juez administrativo.

ARTÍCULO 2° – Regístrese, comuníquese, notifíquese a Distrito Galvez, a la División Administrativa – Dirección Regional Santa Fe y por su intermedio a los interesados, remítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Mariela Alejandra Riboldi

e. 27/07/2023 N° 57765/23 v. 27/07/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 706/2023

DI-2023-706-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-83485288-APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias, y N° 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 79 del 27 de diciembre de 2019, N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio, N° 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, la Disposición N° 652 del 15 de junio de 2022 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 415/21 y su modificatorio N° 103/22 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto N° 2098/08, en la que en su cláusula tercera se acordó, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, que el personal permanente comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria se aprobó el mencionado Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, que revista en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los Niveles A, B, C, D y E del citado Convenio, quienes podrán ascender hasta un máximo de DOS (2) Niveles.

Que mediante la Disposición N° 652/22 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, y se designaron integrantes del Comité de Valoración y la Secretaría Técnica Administrativa.

Que los agentes detallados en el Anexo Disposición DI-2023-83921602-APN-DRRHH#RENAPER, pertenecientes a la planta permanente de esta Dirección Nacional, quienes actualmente revisten en el nivel, agrupamiento, grados, tramo y suplementos correspondientes del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO detallados en el mencionado Anexo, se han postulado de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que los miembros del Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito han actuado de conformidad con lo previsto por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, expidiéndose mediante el Acta N° 8 del 19 de julio de 2023 (IF-2023-83472811-APN-DRRHH#RENAPER) respecto a las postulaciones de los agentes mencionados en las mismas y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a los trabajadores los grados consignados en el Anexo Disposición DI-2023-83921704-APN-DRRHH#RENAPER de la presente.

Que, atento lo señalado, procede la designación de los agentes que se detallan en el Anexo Disposición DI-2023-83921704-APN-DRRHH#RENAPER en los puestos, niveles, agrupamientos, grados, tramos y suplementos correspondientes.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, todas de esta Dirección Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta Dirección Nacional, tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671, los Decretos N° 79/19, N° 415/21 y su modificatorio N° 103/22, y el artículo 20 de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Disposición N° 652 del 15 de junio de 2022 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, respecto de la postulación de los agentes que revisten actualmente en la planta permanente de este organismo, en el nivel, agrupamiento, grados, tramo y suplementos correspondientes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, detallados

en el Anexo Disposición DI-2023-83921602-APN-DRRHH#RENAPER que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, a los agentes de la planta permanente de esta Dirección Nacional que se detallan en el Anexo Disposición DI-2023-83921704-APN-DRRHH#RENAPER que forma parte integrante de la presente medida en el puesto, nivel, agrupamiento, tramo, suplementos y grados adecuados, según corresponda, en los términos del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme allí se consigna.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 200 – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57768/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 51/2022

DI-2022-51-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente EX-2021-37138695- -APN-SGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Internacional AR-MSAL-10-LPI-B para la adquisición de equipamiento y dispositivos para líneas priorizadas de cuidados, ello en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE

GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que por Disposición DI-2022-88633745-APN-SES#MS se adjudicaron los Lotes N° 3 Equipo de Monitorización de TA no invasivo (200 unidades), 4 Monitor de función cerebral (20 unidades), 5 Potenciales evocados (25 unidades), 6 Oftalmoscopio binocular indirecto para ROP (20 unidades) y 7 Equipos de Hipotermia para encefalopatía hipóxico isquémica (40 unidades), se declararon desiertos los Lotes N° 1 Audiómetros (150 unidades), 2 Equipo de Impedanciometría (20 unidades), 9 Laser Oftalmoscopico (10 unidades), 10 Bolsa para reanimación infantil 500 y 750 ml (1500 unidades) y 11 Detector para la detección de latidos fetales (200 unidades), y se decidió diferir la decisión de adjudicación del Lote N° 8 Otoemisiones acústicas con ABR (300 unidades) para la oportunidad en que el proceso de Queja se encuentre resuelto, firme y consentido por las partes intervinientes.

Que con fecha 9 de marzo de 2022, la firma Medix Medical Services S.R.L. presentó Queja sobre la intención de adjudicación del Lote 8 a favor de la firma Auditorón S.A., argumentando que de dicha oferta se debe observar y re evaluar: “a) [que posee] un condicionamiento en la garantía del producto; b) [que no se analizó] el incumplimiento de los requisitos de post-calificación inherentes a la capacidad financiera; y c) que el monto ofertado constituye lo que las Políticas para la Adquisición de Bienes define como una oferta anormalmente baja “, la que se encuentra glosada en IF-2022-22286310-APN-DGPFE#MS.

Que dicha Queja fue debida y oportunamente notificada al Banco Interamericano de Desarrollo, conforme surge de su documento CSC/CAR 780/2022 incorporado como IF-2022-30993601-APN-DGPFE#MS.

Que, por NO-2022-47140236-APN-DGPFE#MS, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO requirió a la entidad Bancaria la anuencia para proceder a la adjudicación y firma de los contratos correspondientes a los Lotes Nro. 3, 4, 5, 6, 7 del proceso de referencia, mientras se resuelve la queja presentada por el Lote Nro. 8.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo emitió su Documento CSC/CAR 1363/2022 (glosado a las actuaciones como IF-2022-47678603-APN-DGPFE#MS) por el que brindó su anuencia, expresando que “el Banco está de acuerdo con la continuidad del proceso con la adjudicación y firma de los contratos correspondientes a los lotes n.º 3, 4, 5, 6 y 7 del proceso de referencia, mientras se resuelve la queja presentada por el lote n.º 8. Del mismo modo, también damos conformidad para que este mismo criterio pueda ser aplicado en probables situaciones similares que puedan presentarse a futuro en otros procesos.”

Que la firma Medix Medical Services S.R.L. amplió su Queja luego de tomar vista de las actuaciones, conforme surge de IF-2022-49462302-APN-DGPFE#MS.

Que sobre la misma tomó intervención el área con competencia técnica, conforme surge de NO-2022-26217082-APN-DNRF#MS, conformada mediante NO-2022-26319975-APN-DNRF#MS, y PV-2022-52019863-APNDNRF#MS avalada por PV-2022-52061541-APN-DNRF#MS por los que ratifica su actuación y evaluación técnica de las ofertas, desestimando los argumentos presentados por la firma quejosa.

Que en la misma fecha, se elevó al Organismo de Financiamiento, el proyecto de respuesta a la queja interpuesta en las actuaciones, tal como se asienta en NO-2022-56809531-APN-DGPFE#MS.

Que, puesta a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, con fecha 7 de junio el mismo prestó su No Objeción al borrador de respuesta por el que se rechaza la queja introducida por la firma Medix Medical Services S.R.L., conforme surge de su Documento CSC/CAR 1623/2022 glosado a las actuaciones como IF-2022-60310838-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 8 de junio, la firma Medix Medical Services S.R.L. amplió su Queja luego de tomar vista de las actuaciones, conforme surge de NO-2022-57669325-APN-DGPFE#MS, la que fue comunicada al Banco.

Que por NO-2022-58698351-APN-DGPFE#MS se procedió a responder la Queja y ampliaciones presentadas por la firma Medix Medical Services S.R.L. por la que se rechaza la misma, argumentando que: la garantía no se encuentra condicionada en función del análisis efectuada por el área técnica, que se encuentra demostrada la capacidad financiera del fabricante tal como se requiere en la documentación licitatoria, y que luego de analizar el precio de la oferta de la firma Auditorón mediante la solicitud de la estructura de costos de la misma, la oferta resultó razonable y se la tiene por oferta válida.

Que la misma fue notificada con fecha 13 de junio del corriente, y que la firma ha tomado vista de las actuaciones con fecha 14 de junio.

Que con fecha 21 de junio de 2022 Medix Medical Devices S.A realizó una nueva presentación bajo la referencia "INTERPONE RECONSIDERACION Y RECURSO JERARQUICO EN SUBSIDIO CONTRA NO-2022- 58698351-APN-DGPFE#MS – SOLICITA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO" en rechazo de la comunicación de fecha 13 de junio de 2022 (orden 251).

Que dicha nueva presentación (orden 254) fue remitida al Organismo financiador por correo electrónico con copia a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (IF-2022-68728564-APN-DGPFE#MS - orden 257).

Que, en la misma línea, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO recibió por parte del Banco Interamericano de Desarrollo en fecha 4 de julio de 2022 (IF-2022-67876599-APNDGPFE#MS, orden 225) la nota CSC/CAR-1867/2022, por medio de la cual el organismo financiador comunicó haber recibido la misma presentación, y solicitó dar respuesta a la misma.

Que en consecuencia, luego de realizar el debido análisis se procedió a la Rectificación del Informe de Evaluación correspondiente al Lote 8 según surge de IF-2022-76594290-APN-DGPFE#MS (orden 281) cambiando la intención de adjudicación ahora en cabeza de la oferente Demedix S.A., la que fue notificada con fecha 26/07/2022 mediante NO-2022-76799626-APN-DGPFE#MS y NO-2022-76808459-APN-DGPFE#MS (orden 282 y 283).

Que el oferente Auditron S.A solicitó tomar vista del expediente en fecha 15/09/2022 según IF-2022-97409583- APN-DGPFE#MS (orden 341) y se realizó reunión informativa con fecha 02/08/2022 IF-2022-79417520-APNDGPFE#MS (orden 298) donde retiró copia digital de todo el expediente.

Que contra la intención de adjudicación comunicada, con fecha 16/08/2022 Auditron SA interpuso Recurso Jerárquico según surge en IF2022-85971147-APN-DGPFE#MS (orden 328), al cual en virtud de la instancia procedimental, se le dio tratamiento de queja.

Que la Comisión de Evaluación procedió a revisar lo planteado en cuanto al cumplimiento de la garantía presentada y respecto a la capacidad financiera del fabricante, concluyendo que asiste razón al quejoso determinando que corresponde proceder a realizar la nueva rectificación del informe de evaluación sobre Lote 8(IF-2022-112237636-APN-DGPFE#MS, orden 365).

Que puesto a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, este manifestó su No objeción por medio de Nota CSC/CAR-2964/2022 de fecha 24 de octubre de 2022(orden 372) a la rectificación al Informe de Evaluación de ofertas sobre Lote 8 donde se determinó que la adjudicación del Lote 8 corresponde a Auditron S.A.

Que en consecuencia, fue emitido el Informe de Evaluación Rectificado IF-2022-112237636-APN- DGPFE#MS (orden 365) de fecha 20 de octubre de 2022, por el que recomendó la adjudicación a la firma AUDITRÓN S.A. (CUIT 30-60265355-9) del Lote 8 correspondiente a 300 unidades de Otoemisiones acústicas con ABR, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 21/100 (USD 2.651.364,21) impuestos incluidos.

Que dicho informe se notificó mediante NO-2022-114699068-APN-DGPFE#MS y NO-2022-114703022-APNDGPFE#MS (orden 376 y 377) dando por finalizado el periodo de queja.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado su intervención de competencia, determinando que el presente deberá imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022, Categoría Programática 45.0.0.52.0, IPP 4.0.0.0, Fuente de Financiamiento 22, Importe Pesos \$ 100,00 y Ejercicio 2023, Categoría Programática 45.0.0.52.0, IPP 4.0.0.0, Fuente de Financiamiento 22, Importe Pesos \$ 419.657.827,16, conforme surge de NO-2022-119793538-APN-DGPYCP#MS.

Que mediante IF-2022-121950713-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/17. Que fue confeccionado el borrador de contrato, glosado a las actuaciones como IF-2022-123772275-APNDGPFE#MS.

Que el respectivo Proceso de Licitación Pública Internacional AR-MSAL-10-LPI-B para la adquisición de equipamiento y dispositivos para líneas priorizadas de cuidado, se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en los procedimientos previstos en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (marzo 2019)".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto No 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OC-AR
DISPONE**

ARTICULO 1°. - Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Internacional AR-MSAL-10-LPI-B tramitada por Expediente Electrónico N° EX-2021-37138695- -APN-SGA#MS para la adquisición de equipamiento y dispositivos para líneas priorizadas de cuidado, en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2°. – Acéptase la queja introducida por la firma AUDITRÓN S.A. resolviéndose la adjudicación del Lote N° 8 en consecuencia.

ARTICULO 3°. – Recházase la queja introducida por la firma MEDIX S.A. por los motivos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4°. - Adjudicase a la firma AUDITRÓN S.A. (CUIT 30-60265355-9) el Lote 8 correspondiente a 300 unidades de Otoemisiones acústicas con ABR Marca: GSI NOVUS: Modelo: Otoemisiones Acústicas con ABR por un monto de USD 2.369.202 + 10.5 % de IVA USD 248.766,21 y Servicios conexos por un monto de USD 27.600 + 21 % de IVA USD 5.796, monto total del contrato DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 21/100 (USD 2.651.364,21) impuestos incluidos.

ARTICULO 5°. – Apruébase el modelo de contrato que luce incorporado a las actuaciones como IF-2022-123772275-APN-DGPFE#MS, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°. – Impútese el presente gasto, de la siguiente manera: Ejercicio 2022, Categoría Programática 45.0.0.52.0, IPP 4.0.0.0, Fuente de Financiamiento 22, Importe Pesos \$ 100,00 y Ejercicio 2023, Categoría Programática 45.0.0.52.0, IPP 4.0.0.0, Fuente de Financiamiento 22, Importe Pesos \$ 419.657.827,16

ARTÍCULO 7°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57762/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD
Disposición 52/2022
DI-2022-52-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2022

VISTO el Expediente EX-2021-105066716- -APN-SGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Solicitud de Propuestas AR-MSAL-16-SBCC-CF para la contratación de la “Auditoría Concurrente de Redes de Salud”, ello en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo

de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera. Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de “Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional”.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que se encuentra la Solicitud de Contratación debidamente formulada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS PROVINCIALES, a través de nota NO-2021-91510574-APNDNFSP#MS, con el aval de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD por NO-2021-92585744-APNSES#MS, mediante la cual efectuó el requerimiento de contratar el servicio de consultoría para obtener un informe de aseguramiento que exprese, en el marco del Programa Redes de Salud, y con un nivel de seguridad razonable, el nivel de cumplimiento declarado por la jurisdicción referente a cada uno de los Hitos de los Procesos Priorizados sujetos a verificación, y de la medición cuatrimestral reportada por la jurisdicción para cada uno de los indicadores de la matriz. La misma se realizará a través de los medios de verificación conforme se establece en los Proyectos Jurisdiccionales por un monto total estimado de USD 276.991,34.

Que luce incorporada la Providencia PV-2021-106177511-APN-SGA#MS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, por la que prestó conformidad al procedimiento de contratación, con cargo al Préstamo BID-5032-AR. Que puestos a consideración los términos de referencia por parte del BANCO IINTERAMERICANO DE DESARROLLO, el mismo otorgó su No Objeción mediante su documento CSC/CAR 79/2022 de fecha 11 de enero de 2021, tal como consta de la constancia incorporada como IF-2022-29601729-APN-DGPFE#MS.

Que dicha solicitud fue debidamente publicada en los sitios web UFIS y MSAL, así como en el Boletín Oficial de la República Argentina y en UNDB, y cursadas invitaciones a las diferentes Cámaras de Construcción, conforme consta en IF-2022-01332030-APN-DGPFE#MS e IF-2022-01978446-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 31 de enero de 2022 se confeccionó el Acta de Recepción de Expresiones de Interés, por la que se asentó la recepción de SEIS (06) expresiones de interés, correspondiente a las firmas: Canepa, Kopec y Asociados SRL (Crowe), Develop Consulting SA, BECHER Y ASOCIADOS S.R.L. (BDO), Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ), Adler,Hasenclever & Asociados S.R.L. (Grant Thornton Argentina), Asociación Universidad Nacional de Buenos Aires, y Universidad Nacional de Lanús, conforme surge de IF-2022-09346187-APN- DGPFE#MS. Que, mediante IF-2022-15976027-APN-DGPFE#MS, se procedió a la evaluación técnica de las expresiones de interés, resultando la siguiente lista corta de propuestas que cumplen con lo solicitado: Adler,Hasenclever & Asociados S.R.L. (Grant Thornton Argentina), BECHER Y ASOCIADOS S.R.L. (BDO), Canepa, Kopec y Asociados SRL (Crowe), y Consorcio Eductrade S.A. Develop Consulting SA, mientras que las propuestas de Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ) y Asociación Universidad Nacional de Buenos Aires - Universidad Nacional de Lanús no son consideradas en función del Apartado II punto 2.8 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores.

Que, puesta a consideración del Banco, el mismo prestó su No Objeción con fecha 22 de marzo de 2022 a la lista corta y al documento de solicitud de propuestas para la contratación de un servicio de auditoría concurrente de redes, con un presupuesto estimado de US\$276.991,34 (dólares estadounidenses doscientos setenta y seis mil novecientos noventa y uno con 34/100), conforme surge de IF-2022-15976027-APN-DGPFE#MS.

Que con ello y a tenor del resultado de la evaluación mencionada, se procedió a la confección de la Solicitud de la Propuesta, la que se encuentra incorporada a las actuaciones como PLIEG-2022-30483757-APN-DGPFE#MS, la que fue comunicada a las firmas participantes.

Que recibidas consultas por parte de interesados en participar, por lo que se emitieron las siguientes circulares y enmiendas al pliego: se emitió la Circular y Enmienda #1 (IF-2022-39993938-APN-DGPFE#MS), la cual contó con la No Objeción del Banco mediante nota CSC/CAR-1122/2022 (IF-2022-39874377-APN-DGPFE#MS); se emitió la Circular y Enmienda #2 (IF-2022-43459815-APN-DGPFE#MS), la cual contó con la No Objeción del Banco mediante nota CSC/CAR -1241/2022 (IF-2022-54913431-APN-DGPFE#MS); se emitió la Circular #3 (IF-2022-52498580-APN-DGPFE#MS), la cual contó con la No Objeción del Banco mediante nota CSC/CAR1434/2022 (IF-2022-54931918-APN-DGPFE#MS).

Que por IF-2022-58440890-APN-DGPFE#MS e IF-2022-58442420-APN-DGPFE#MS constan las comunicaciones efectuadas por las firmas Consorcio Eductrade S.A. Develop Consulting SA y BECHER Y ASOCIADOS S.R.L. (BDO), quienes manifestaron su desestimiento a continuar en el presente proceso.

Que con fecha 9 de junio de 2022, se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas (IF-2022-58382387-APNDGPFE#MS) dejando constancia de la recepción de dos (2) ofertas correspondientes a las firmas: Canepa, Kopec y Asociados SRL (Crowe) y Adler,Hasenclever & Asociados S.R.L. (Grant Thornton Argentina), quedando las propuestas financieras a resguardo físico. Que, a los efectos de la evaluación de las propuestas técnicas se conformó un Comité de Evaluación designado por (IF-2022-14201892-APN-DRISS#MS), integrado por tres (3) miembros, a saber: Diego Rodríguez, Fabian Alderete y Magalí Dubín, emitiendo la evaluación técnica IF-2022-65739005-APN-DRISS#MS, la cual cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES (NO-2022-66242932-APN-DNFSP#MS) y fuera remitida por la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD (PV-2022-69339448-APN-SES#MS) el 7 de julio de 2022.

Que con ello, fue emitido el Informe de evaluación de propuestas técnicas para la contratación de firmas consultoras (IF-2022-72379302-APN-DGPFE#MS) por la que se concluyó otorgar el siguiente puntaje: Canepa, Kopec y Asociados SRL (Crowe): 89,92 puntos, y Adler,Hasenclever & Asociados S.R.L. (Grant Thornton Argentina) 84,71 puntos.

Que puesta a consideración del Banco, el mismo prestó su No Objeción mediante la emisión de su Documento CSC/CAR-2085/2022 (IF-2022-77144211-APN-DGPFE#MS) Que con fecha 5 de agosto de 2022 (IF-2022-81125002-APN-DGPFE#MS) se procedió a la apertura de la propuesta financiera de las firmas Canepa, Kopec y Asociados SRL (Crowe) por la suma de \$35.623.200 más impuestos indirectos por la suma de \$ 8.004.403,24, y Adler,Hasenclever & Asociados S.R.L. (Grant Thornton Argentina) por la suma de \$ 37.469.500,00 más impuestos indirectos por la suma de \$ 7.868.595,00.

Que respecto de los precios cotizados, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTOS DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES, en conjunto con la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD procedieron a actualizar el presupuesto oficial al efecto de evaluar la razonabilidad de las ofertas obtenidas, validando las mismas conforme surge del Informe conjunto IF-2022-86077727-APN-DRISS#MS, el cual cuenta con la conformidad de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD conforme surge de PV-2022- 86635229-APN-SES#MS.

Que con fecha 26 de agosto el Comité de Evaluación suscribió el respectivo el Informe de Evaluación combinada (IF-2022- 89555978-APN-DGPFE#MS), por el que recomienda la adjudicación e invitar a negociar el contrato a la firma Cánepa, Kopec y Asociados S.R.L. (Crowe).

Que puesto a consideración del Banco, el mismo prestó su No Objeción al Informe de Evaluación Combinada, Acta de Negociación y Borrador de contrato tal como surge de IF-2022-110297938-APN-DGPFE#MS del 14/10/2022 (documento CSC-CAR-2845-2022)

Que con fecha 4 de octubre del 2022 se suscribió el Acta de Cierre de Negociación (IF-2022- IF-2022-105817195-APN-DRISS#MS) por la que se expresó el acuerdo arribado por las partes en cuanto a la disponibilidad del personal propuesto en la oferta, el cronograma de entregas, el calendario de pagos y se precisó que el monto total del contrato asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRES CON 24/100 (\$ 43.627.603,24), el cual incluye en concepto de Impuesto al Valor Agregado la suma de \$ 7.480.872,00 (pesos siete millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos setenta y dos con 00/100) y en concepto de Impuesto a las Transferencias Financieras la suma de \$ 523.531,24 (pesos quinientos veintitrés mil quinientos treinta y uno con 24/100).

Que fue confeccionado el borrador contractual, el que se encuentra glosado a las actuaciones como IF-2022-105860348-APN-DGPFE#MS.

Que finalmente, mediante NO-2022-90936768-APN-DGPYCP#MS la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO certificó que, a la fecha, cuenta con los créditos necesarios incluidos dentro de la Decisión Administrativa N° 04 del 05 de Enero de 2022 - Distributiva de Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, debiendo imputarse el gasto de la manera Ejercicio 2022 Cat. Prog. 45.0.0.52.0 IPP 3.0.0 Fuente Importe 22 Pesos \$ 26.176.561,94 y Ejercicio 2023 Cat. Prog. 45.0.0.52.0 IPP 3.0.0 Fuente Importe 22 Pesos \$ 17.451.041,30.

Que atento al tiempo transcurrido desde la apertura de ofertas fue requerido a las firmas participantes que manifiesten su intención de prorrogar el plazo de validez de sus ofertas hasta el día 6 de noviembre de 2022, las que accedieron a otorgar dicho mantenimiento conforme surge de IF-2022-109067331-APN-DGPFE#MS, IF-2022-110228332-APN-DGPFE#MS e IF-2022-119519295-APN-DGPFE#MS.

Que mediante IF-2022-111927362-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto No 945/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OC-AR
DISPONE

ARTICULO 1°. - Apruébase lo actuado en la Solicitud de Propuestas AR-MSAL-16-SBCC-CF para la contratación de la “Auditoría Concurrente de Redes de Salud” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

ARTÍCULO 2°. – Desestímense las propuestas de la Universidad Nacional Arturo Jauretche (UNAJ) y de la Asociación “Universidad Nacional de Buenos Aires - Universidad Nacional de Lanús”, en virtud de los motivos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°. – Adjudicase la Solicitud de Propuestas AR-MSAL-16-SBCC-CF para la contratación de la “Auditoría Concurrente de Redes de Salud” a la firma Cánepa, Kopec y Asociados S.R.L. (Crowe), por el valor total de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRES CON 24/100 (\$43.627.603,24) impuestos incluidos.

ARTÍCULO 4°. - Apruébase el Acta de Cierre de Negociación IF-2022-105817195-APN-DRISS#MS y el proyecto de contrato IF-2022-105860348-APN-DGPFE#MS, que como Anexos forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 5°. – Impútese la presente contratación de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Cat. Prog. 45.0.0.52.0 IPP 3.0.0 Fuente Importe 22 Pesos \$ 26.176.561,94 y Ejercicio 2023 Cat. Prog. 45.0.0.52.0 IPP 3.0.0 Fuente Importe 22 Pesos \$ 17.451.041,30.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 53/2022
DI-2022-53-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-34249575- -APN-SGA#MS, el EX-2019-56494980- -APNDD#MSYDS, el Decreto N° 784/2017, la Guía Práctica para las Contrataciones Públicas y Subvenciones para las acciones exteriores de la Unión Europea (v. 2016) y las Resoluciones Ministeriales N° 842/09, 376/09, 36/16, 295/17, 975/18, 1286/2020, y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de mayo de 2002, el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Italia acordaron mediante un Memorándum de Entendimiento un financiamiento de EUROS SETENTA Y CINCO MILLONES (€ 75.000.000,00) bajo la forma de crédito de ayuda a favor de pequeñas y medianas empresas argentinas (PyMES).

Que en la misma fecha se suscribió otro Memorándum de Entendimiento entre ambos Gobiernos, referido a las condiciones y modalidades de concesión de un crédito de ayuda de EUROS VEINTICINCO MILLONES (€25.000.000,00) para un Programa de Apoyo del Sector Sanitario Argentino (PROSEPU).

Que la ejecución de un primer tramo de dicho Programa (Fase I), comenzó en el año 2003 y concluyó a fines del año 2006.

Que oportunamente el Gobierno de la República de Argentina solicitó y el Gobierno de la República de Italia aceptó la transferencia de todo el saldo remanente de la línea de crédito para el apoyo de las PyMES mencionada en el considerando primero, para el financiamiento de una segunda fase de la línea de crédito a favor del sector sanitario público citado en el considerando segundo.

Que por intercambio de cartas de fecha 1 de agosto de 2008 y de 3 de septiembre de 2008, los Gobiernos aludidos enmendaron el Memorándum de Entendimiento referido a las condiciones y modalidades de concesión de crédito de ayuda a favor del sector sanitario público, para reflejar la referida transferencia de fondos adicionales y los términos y condiciones para su ejecución.

Que a tal fin, y mediante la Resolución N° 842/2009 de fecha 9 de junio de 2009, se creó el PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR SANITARIO PÚBLICO FASE II en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PROGRAMAS SANITARIOS y se creó la Unidad de Coordinación Central del Programa, la cual se encuentra a cargo de un Coordinador General que tiene a su cargo la responsabilidad de realizar las acciones tendientes al cumplimiento del objetivo de apoyo al gasto sanitario público a través de la adquisición de bienes, dando prioridad a los grupos sociales de mayor vulnerabilidad, debiendo desarrollar todas las tareas tendientes al diseño, implementación, puesta en marcha y cierre del Programa.

Que mediante el Decreto N° 784/2017 de fecha 29 de Septiembre de 2017 se aprobó el modelo del Acuerdo Financiero a suscribirse con la Cassa Depositi e Prestiti S.p.A. y se autorizó al Ministro de Finanzas a suscribir el mencionado Acuerdo y su documentación adicional. Con fecha 9 de noviembre de 2017 se procedió a la firma del Acuerdo Financiero, el cual entró en vigencia en fecha 26 de abril de 2018.

Que finalmente por Resolución Ministerial N° 1286/2020 de fecha 24 de Julio de 2020 se asignó el PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR SANITARIO PÚBLICO FASE II a la órbita de la Secretaria de Equidad en Salud, y se designó al Secretario de Equidad en Salud como Director Nacional del citado Programa y en ese carácter tiene a su cargo la programación presupuestaria anual del crédito a ejecutarse, las suscripciones de los contratos adjudicados en los procesos de compra y, junto al Coordinador General del Programa, la determinación de las necesidades a cubrir con equipamiento que compondrá cada uno de los lotes, el envío del Pliego de Bases y Condiciones a la Agencia Italiana de Cooperación para el Desarrollo (AICS) mediante la Embajada de la República Italiana para su No Objeción y la remisión del informe de Evaluación y recomendación de adjudicación a la AICS para su No Objeción.

Que en la Resolución Ministerial mencionada en el considerando anterior se designó al Director Nacional de Recursos Físicos como Coordinador General de la Unidad de Coordinación Central del Programa.

Que en fecha 5 de agosto de 2019, se decidió anular la LPIN°01/PROSEPUII/2019 (primer llamado a licitación) que tramitó bajo el Nro. de EX-2019-56494980- -APN-DD#MSYDS, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que la Dirección Nacional de Recursos Físicos -en su carácter de Unidad de Coordinación Central del Programa en fecha 17 de marzo de 2021, solicitó la autorización para dar inicio a este segundo llamado de licitación a la Secretaría de Equidad en Salud mediante el NO-2021-23687637-APN-DNRF#MS y NO-2021-24617215-APNDNRF#MS con el objeto de adquirir el equipamiento médico consensuado en el Comité de Gestión llevado a cabo el 28 de enero de 2021 a fin de ser entregado a los Hospitales Beneficiarios del PROSEPU II.

Que conforme a lo establecido mediante NO-2021-23687637-APN-DNRF#MS el presupuesto estimado para la contratación para el Lote 1 Hemodinamia es de €1.691.001,00 (euros un millón seiscientos noventa y un mil uno con 00/100) y para el Lote 2 Resonancia Magnética de €3.584.475,00 (euros tres millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100).

Que en fecha 15 de abril de 2021 se autorizó mediante NO-2021-32906895-APN-SES#MS el inicio de la LPIN°03/PROSEPUII/2022.segundo llamado a licitación para la adquisición de los siguientes lotes: el LOTE 1 Hemodinamia de 2 ANGIOGRAFOS; 2 POLIGRAFOS 2; y 2 SISTEMAS DE ABLACIÓN. Para el LOTE 2 RESONANCIA MAGNÉTICA: contempla 3 RESONADORES MAGNETICOS NUCLEARES CERRADOS.

Que el equipamiento que contempla la LPIN°03/PROSEPUII/2021 será distribuido conforme a lo establecido mediante IF-2021-23359545-APN-DNRF#MS. Que con fecha 13 de mayo de 2021 mediante IF-2022-97921084-APN-DNRF#MS la Unidad de Coordinación Central del Programa remitió el Pliego de Bases y Condiciones a la Agencia Italiana de Cooperación para el Desarrollo (AICS) a fin de obtener su no objeción.

Que con fecha 26 de Octubre de 2021 la Agencia Italiana de Cooperación para el Desarrollo (AICS) prestó su No Objeción con el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con fecha 05 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la publicación del anuncio de licitación en tres diarios de circulación nacional y la publicación del Pliego de Bases y Condiciones en el sitio web del Ministerio de Salud de la Nación.

Que, habiendo recibido diversas consultas por los interesados a ofertar, se dio como consecuencia la publicación de las Circulares Aclaratorias Nros. 1, 2 y 3 y las Enmiendas 1,2,3,4 y 5 incorporadas mediante IF-2022-98677175-APN-DNRF#MS las cuales fueron publicadas en el apartado correspondiente al PROSEPU en el sitio web de este Ministerio.

Que conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 08 de febrero de 2022, IF-2022-98678768-APNDNRF#MS se presentaron las siguientes firmas: GE PRECISION HEALTHCARE LLC Y PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND B.V.

Que durante el proceso de evaluación de las ofertas se ha requerido información adicional a los oferentes, los cuales han respondido oportunamente.

Que conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas económicas IF-2022-101979275-APN-DNRF#MS de fecha 15 de junio de 2022 habiendo resultado administrativa y técnicamente conformes se procedió a la apertura de ofertas económicas de las firmas: GE PRECISION HEALTHCARE LLC Y PHILIPS MEDICAL SYSTEMS NEDERLAND B.V. Que el Comité de Evaluación oportunamente designado por el Coordinador General del Programa, elaboró el correspondiente Informe de Evaluación de las ofertas mediante IF-2022-101991170-APN-DNRF#MS, en donde determinó el cumplimiento por parte de las mismas, de las exigencias administrativas, de las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado y, asimismo llevó a cabo la evaluación y comparativa de precios de conformidad con la fórmula establecida a tal fin "precio más conveniente".

Que el Comité de Evaluación suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas en fecha 24 de junio de 2022, recomendando adjudicar a GE PRECISION HEALTHCARE LLC. el Lote 1 Hemodinamia : 2 (dos) Angiógrafos; 2 (dos) Polígrafos; y 2 (dos) Sistemas de ablación por RF por la suma de EUROS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO con 00/100 (€ 1.231.904.-); y Lote 2 Resonancia Magnética: 3 (tres) Resonadores Magnéticos Nuclear Cerrado por la suma de EUROS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS con 00/100 (€ 3.352.032).

Que el Coordinador del Programa en fecha 24 de junio de 2022 conforme IF-2022-101991170-APN-DNRF#MS emitió una nota mediante la cual prestó su conformidad con las recomendaciones realizadas por el Comité de Evaluación.

Que con fecha 12 de julio de 2022 se remitió a la AICS el Informe de Evaluación, junto con la conformidad del Coordinador General del Programa y las ofertas oportunamente presentadas para su No Objeción.

Que en fecha 18 de agosto de 2022 la AICS otorgó la No Objeción al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación a la firma adjudicataria.

Que en fecha 19 de agosto de 2022 se llevó a cabo la notificación de Pre-Adjudicación de los dos lotes, estableciéndose el plazo para que el oferente pre-adjudicado presentara la documentación correspondiente, habiendo dado cumplimiento con lo solicitado dentro de los plazos estipulados.

Que la presente Licitación Pública Internacional se ha llevado a cabo de acuerdo con lo establecido en la Guía Práctica de los Procedimientos Contractuales para las Acciones Exteriores de la Comunidad Europea (v. 2016).

Que, por lo expuesto, corresponde llevar a cabo la adjudicación de la presente Licitación Pública Internacional N°03/PROSEPU II/2021, de conformidad con lo expuesto en el referido Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 24 de junio de 2022. Que la Dirección Nacional de Recursos Físicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de la faz de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los Decretos No. 784/2017, el Decreto No 81/2019, la Decisión Administrativa 891/2022, lo dispuesto por la Resolución Ministerial 1286/2020 y el Acuerdo Financiero No 55 de fecha 8 de noviembre de 2017 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la institución financiera CASSA DEPOSITI E PRESTITI S.p.A., referente al Acuerdo Financiero destinado al “Programa a favor del Sistema de Salud Público Argentino”.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR SANITARIO PÚBLICO FASE II (PROSEPU II)
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en lo referente a la Licitación Pública Internacional Nro. 03/PROSEPU II/2021 llevada a cabo para la adquisición de EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO, iniciada por el Coordinador General de PROSEPU II, con el objeto de adquirir los equipos consensuados por los integrantes del Comité de Gestión llevado a cabo el 28 de enero de 2021, en el marco de PROSEPU II.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como anexo IF-2022-97911962-APNDNRF#MS elaborado por la Dirección Nacional de Recursos Físicos.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública Internacional Nro. 03/PROSEPU II/2021 a favor de la firma GE PRECISION HEALTHCARE LLC, con domicilio en 3390 Mary Street, Suite 300, Miami Florida, Estados Unidos; para el Lote 1, Hemodinamia: 2 (dos) Angiógrafos, 2 (dos) Polígrafos y 2 (dos) Sistemas de ablación por RF por la suma de EUROS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO con 00/100 (€ 1.231.904,00); y Lote 2 Resonancia Magnética: 3 (tres) Resonadores Magnéticos Nuclear Cerrado por la suma de EUROS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS con 00/100 (€ 3.352.032,00), un monto total de € 4.583.936,00 (EUROS CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100).

ARTÍCULO 4°.- Impútese el presente gasto, de la siguiente forma: Ejercicio 2022 Programa 30.0.0.5.00 IPP 4.3.3.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 100,00; Ejercicio 2023 Programa 30.0.0.5.00 IPP 4.3.3.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 757.311.966,56.

ARTICULO 5°.- Apruébase el modelo de Contrato y sus respectivos Anexos, que como IF-2022-103992297- APN-DNRF#MS forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57949/23 v. 27/07/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
de la República Argentina

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 1/2023

DI-2023-1-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2023

VISTO el Expediente EX-2020-70734464-APN-SSGA#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 640 del 31 de julio de 2020 Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° 2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la Licitación Pública Internacional MSAL-50-LPI “Servicio de Operación Logística con destino a Dependencias de la Secretaría de Acceso a la Salud”, adjudicándose a través de la Disposición DI-2021-17-APN-SES#MS de fecha 2/07/2021 el Lote 1 por el período de dos (2) años en cabeza del proveedor ANDREANI LOGÍSTICA S.A. (CUIT N° 30-69801114-5), por el monto total de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA con 00/100 (\$379.683.860,00) y el Lote 2 por el período de dos (2) años a favor del proveedor ORGANIZADORA COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. – OCA (CUIT N° 30- 53625919-4), por el monto total de PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS con 08/100 (\$ 495.447.142,08.-), ello en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado a solventar la ejecución del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto mencionado precedentemente al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, siendo la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, el responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° 2216-APN-MS/2020 se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OCAR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que por DI-2021-45-APN-SES#MS se aprobó la Enmienda número 1, por la que se modificó el nombre de la firma adjudicataria del Lote 2 de ORGANIZADORA COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. – OCA (CUIT N° 30-53625919-4) a COMPAÑÍA MULTIMODAL LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA CUIT: 30-71702439-3 (actual OCA LOG S.A. por cambio de denominación social).

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, por NO-2022-10140811- APN-DNCET#MS, requirió la ampliación de las unidades logísticas previstas en el Convenio Contractual para el Lote N° 2, Renglón 1. Asimismo, junto con DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA por NO-2022-12530377-APNDNMYTS#MS, requirieron la ampliación de las unidades logísticas previstas en el Convenio Contractual para el Lote N° 1, renglón 8.

Que sobre dicho requerimiento, tomó intervención la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD mediante su NO-2022-13724218-APN-SAS#MS, prestando su conformidad a la enmienda propiciada.

Que el Área de Adquisiciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO confeccionó el Informe IF-2022-51547675-APN-DGPFE#MS, por el cual detalló el estado de situación de la ejecución contractual del Lote 1, informando que de dicho análisis surge la necesidad de ampliar el Lote Nro 1 adjudicado a la firma ANDREANI LOGÍSTICA S.A., en sus Renglones Nro. 3 (ítem 1), Nro. 4 (ítem 1) y Nro. 8 (ítems 1, 3, 4 y 5), así como también el informe IF-2022-59122000-APN-DGPFE#MS, por el cual informó la necesidad de ampliar el Lote 2 adjudicado a la firma OCA LOG S.A. CUIT: 30-71702439-3, en su Renglón N° 1 (ítems 1, 2, 3, y 4).

Que las gestiones correspondientes a la enmienda relativa a la firma OCA LOG S.A se iniciaron a través del EX2022-64982367-PN-DGPFE#MS, el cual fuera asociado al EX-2020-70734464-APN-SSGA#MS mencionado en el VISTO.

Que luego de haber sido puesto a consideración de la entidad bancaria, el Banco Interamericano de Desarrollo prestó su No Objeción mediante la emisión de sus documentos CSC-CAR1519-2022 y CSC-CAR1743-2022.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, mediante su Nota NO-2022-78902673-APN-SAS#MS y NO-2022-78903149-APN-SAS#MS prestó conformidad al consentimiento brindado por la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA mediante sus Notas NO-2022-76944626-APNSSMEIE#MS y NO-2022-76943944-APN-SSMEIE#MS, respecto de los renglones, ítems y cantidades a ampliar.

Que mediante DI-2022-35-APN-SES#MS y DI-2022-36-APN-SES#MS se aprobaron las enmiendas N° 2 por la ampliación del Lote 2 de COMPAÑÍA MULTIMODAL LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA CUIT: 30-71702439-3 (actual OCA LOG S.A) y la enmienda N° 1 por ampliación del Lote Nro 1 adjudicado a la firma ANDREANI LOGÍSTICA S.A (CUIT N° 30-69801114-5) respectivamente.

Que en ese sentido, se llevó a cabo el proceso de firmas para hacer efectiva la primera ampliación incorporándose al expediente mediante INLEG-2022-87503859-APN-SES#MS y INLEG-2022-89836711-APN-SES#MS.

Que a partir de la respectiva finalización del proceso de enmienda, se mandó a la guarda temporal el EX-2022-64982367-APN-DGPFE#MS, siguiendo la contratación su flujo habitual mediante el EX-2020-70734464-APN-SSGA#MS mencionado en el VISTO.

Que mediante NO-2022-111893002-APN-DNCET#MS, la Dirección Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles requirió la ampliación de las unidades logísticas previstas para el renglón 3, 4 y 8 del (lote 1) y renglón 1 (lote 2), al CONVENIO CONTRACTUAL AR-MSAL-50-LPI "SERVICIO DE OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD" EX-2020-70734464-APN-SSGA#MS suscripto entre esta Cartera y los proveedores ANDREANI LOGÍSTICA S.A. y ORGANIZADORA COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. -hoy OCA LOG S.A.-, documentados mediante INLEG-2021- 60897242-APN-SES#MS e INLEG-2021-60379024-APN-SES#MS.

Que mediante NO-2022-112764018-APN-SAS#MS la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD tomo intervención prestando su conformidad con la enmienda propiciada.

Que a través de la NO-2022-114655800-APN-SGA#MS la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA dio el visto bueno a dicha solicitud, a los efectos de que esa Dirección General proceda a gestionar la correspondiente enmienda, previa No Objeción del BID.

Que el Organismo financiador previo a dar la no objeción a las adendas solicito información sobre el corto plazo de las mismas para con las primeras enmiendas otorgadas en los meses de junio; en virtud de ello intervino la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD mediante PV-2022-120047048-APN-SAS#MS detallando que las unidades disponibles no resultaron suficientes para cubrir el servicio durante la vigencia del contrato atento a que no se encontraban presentes al momento de la planificación inicial realizada en 2020.

Que la DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO elaboró el informe de adquisiciones de rigor suscripto por el Coordinador de Compras de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES mediante IF-2022-120670986-APN-DCYC#MS.

Que luego de haber sido puesto a consideración de la entidad bancaria, el Banco Interamericano de Desarrollo prestó su No Objeción mediante la emisión de sus documentos CSC/CAR-3324/2022 y CSC/CAR-3340/2022 en fecha 5 de diciembre del 2022, quedando condicionada la misma a que el pago de las unidades adicionales sea financiado por fuente local.

Que conforme surge de los IF-2022-138889626-APN-DCYC#MS e IF-2022-138891670-APN-DCYC#MS, los proveedores prestaron su conformidad a la propuesta de Enmienda en trámite, incorporándose mediante IF-2023-08277521-APN-DCYC#MS e IF-2023-10305730-APN-DCYC#MS los borradores de la misma.

Que el respectivo Proceso de Enmienda, se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en los procedimientos previstos en las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (marzo 2019)".

Que habiendo tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO mediante su NO-2023-07210949-APN-DGPYCP#MS, estableció que el presente gasto deberá imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2023, Categoría Programática 29.0.0.45.0, IPP 3.5.1.0, Fuente de Financiamiento 11, Importe Pesos \$ 287.007.987,92.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha intervenido en virtud de lo establecido por el Decreto 945/2017

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto N° 945/2017, Decreto N° 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° 2216-APN-MS/2020.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OC-AR
DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébase la Enmienda N° 2 de Contrato a favor de la firma ANDREANI LOGÍSTICA S.A. (CUIT N° 30-69801114-5) tramitada en el marco de la Licitación Pública Internacional MSAL-50-LPI “Servicio de Operación Logística con destino a Dependencias de la Secretaría de Acceso a la Salud”, en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019), por la cual se modifica las cantidades dispuestas en el Lote Nro. 1 – Renglón Nro. 3 – ítem Nro. 1 “Recepción y almacenamiento - Temperatura controlada 2-8 C- posición adicional ANMAT” incorporando la cantidad total de 3.131 unidades logísticas adicionales, las cantidades dispuestas en el Lote Nro. 1 – Renglón Nro. 4 – ítem Nro. 1 “Recepción y almacenamiento - Temperatura controlada 15-25 C- posición adicional ANMAT”, incorporando la cantidad total de 12.933 unidades logísticas adicionales, las cantidades dispuestas en el Lote Nro. 1 – Renglón Nro. 8 – ítem Nro. 1 “Traslados - transporte y seguro de los productos desde el Aeropuerto de Ezeiza - 24 pallet”, incorporando la cantidad total de 17 unidades logísticas adicionales, las cantidades dispuestas en el Lote Nro. 1 – Renglón Nro. 8 – ítem Nro. 2 “Traslados - transporte y seguro de los productos desde el Aeropuerto de Ezeiza - 8 pallet”, incorporando la cantidad total de 63 unidades logísticas adicionales, las cantidades dispuestas en el Lote Nro. 1 – Renglón Nro. 8 – ítem Nro. 3 “Traslados - transporte y seguro de los productos desde el Aeropuerto de Ezeiza - 4 pallet”, incorporando la cantidad total de 24 unidades logísticas adicionales, las cantidades dispuestas en el Lote Nro. 1 – Renglón Nro. 8 – ítem Nro. 4 “Traslados - transporte y seguro de los productos desde el Puerto de Bs As - 24 pallet”, incorporando la cantidad total de 64 unidades logísticas adicionales”, incorporando la cantidad total de 16.232 unidades logísticas adicionales, y adicionar al precio total del contrato producto de la actualización de las cantidades de los lote renglones mencionados, el valor total de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 07/100 (\$38.163.632,07) precio final (IVA incluido por el 21%) sobre el monto base (sin contemplar ajustes por aplicación de la cláusula polinómica).

ARTICULO 2°. - Apruébase la Enmienda N° 3 de Contrato a favor de la firma OCA LOG S.A. (CUIT N° 30- 71702439-3) tramitada en la Licitación Pública Internacional MSAL-50-LPI “Servicio de Operación Logística con destino a Dependencias de la Secretaría de Acceso a la Salud”, en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OCAR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019), por la cual se modifica las cantidades dispuestas en el Lote Nro. 2 – Renglón Nro. 1 – ítem Nro. 1 “Distribución - distribución y seguro de transporte de los productos CON frio - Zona AMBA”, incorporando la cantidad total de 357.897,00 unidades logísticas adicionales, en el Lote Nro. 2 – Renglón Nro. 1 – ítem Nro. 2 “Distribución - distribución y seguro de transporte de los productos CON frio - Zona INTERIOR”, incorporando la cantidad total de 318.113,00 unidades logísticas adicionales, en el Lote Nro. 2 – Renglón Nro. 1 – ítem Nro. 3 “Distribución - distribución y seguro de transporte de los productos SIN frio - Zona AMBA”, incorporando la cantidad total de 172.073,00 unidades logísticas adicionales, y en el Lote Nro. 2 – Renglón Nro. 1 – ítem Nro. 4 “Distribución - distribución y seguro de transporte de los productos SIN frio - Zona INTERIOR”, incorporando la cantidad total de 208.840,00 unidades logísticas adicionales, y adicionar al precio total del contrato producto de la actualización de las cantidades de los renglones mencionados, el valor total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 85/100 (\$ 248.844.355,85) precio final (IVA incluido por el 21%) sobre el monto base (sin contemplar ajustes por aplicación de la cláusula polinómica).

ARTÍCULO 3º. – Impútase, la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 92/100 (\$ 287.007.987,92.-) del presente gasto, de la siguiente manera: Ejercicio 2023, Categoría Programática 29.0.0.45.0, IPP 3.5.1.0, Fuente de Financiamiento 11, Importe.

ARTÍCULO 4º. – Apruebase los borradores a la Enmienda N° 2 de firma ANDREANI LOGÍSTICA S.A (IF-2023-10305730-APN-DCYC#MS) y N° 3 de OCA LOG S.A (IF-2023-08277521-APNDCYC#MS) los que como Anexos forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57761/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE SALUD SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 2/2023

DI-2023-2-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-42783943- -APN-DD#MSYDS, Contrato de Préstamo BIRF N° 8853/AR "Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina", Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, Decreto N° 1130 de fecha 12 de diciembre de 2018, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, Decreto N° 640 de fecha 31 de julio 2020, Decreto N° 174 de fecha 17 de marzo de 2021, Decreto N° 223 de fecha 28 de marzo de 2021, Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramitó la Solicitud de Propuestas AR-MSAL-111535- CS-QCBS, cuyo objeto es la contratación de "Auditoria Externa Técnica Independiente" contratada con la Asociación Cánepa, Kopec y Asociados S.R.L. -Adler, Hasenclever y Asociados SRL Unión Transitoria UTE (CUIT.: 30- 71725684-7), en el marco del "Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina, Préstamo BIRF N° 8853-AR.

Que mediante Decreto N° 1130/2018 se aprueba el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8853- AR a fin de cooperar en la ejecución del "Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina", mientras que en su artículo 4 designa al entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL o cualquier sucesor de éste, como "Organismo Ejecutor" quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decisión Administrativa N° 891/2022, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones allí previstos, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de "Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional".

Que por Disposición DI-2021-16-APN-SES#MS se adjudicó el Proceso de Selección Basada en Calidad y Costo AR-MSAL-111535-CS-QCBS "Auditoría Externa Técnica Independiente" a favor de la Asociación Canepa, Kopec & Asociados S.R.L - Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L (CUIT 30-71725684-7) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CON CUATROCIENTOS TREINTA con 18/100 (\$ 294.212.430,18) el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018) – Contrato de Préstamo BIRF 8853-AR.

Que mediante NO-2022-66321029-APN-SES#MS, a orden 198, tramita la solicitud realizada por la Secretaría de Equidad en Salud de dar inicio a un proceso de contratación directa por continuidad de los servicios prestados por la Asociación Canepa, Kopec & Asociados S.R.L - Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L, en el marco del proceso AR-MSAL-111535-CS-QCBS, con el objeto de extender el contrato para cubrir un periodo de auditoría por ocho bimestres adicionales, sujeto al buen desempeño de la firma, estimando el costo en la suma de \$ 313.518.238,28 (PESOS TRESCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 28/100 CENTAVOS) equivalente a U\$S 2.612.651,99 (DÓLARES DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 99/100 (tipo de cambio utilizado U\$S 1= \$ 120), y acompañando los términos de referencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO tomó conocimiento del presente proceso, procediendo a registrar la solicitud de crédito presupuestario con fecha 28 de febrero de 2023, conforme surge de su PV-2023-22051370-APN-DGPYCP#MS (orden 275), indicando que deberá imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2023 Categoría Programática 47.0.41.0 IPP 3.0.0.0 FF 22 Importe \$ \$ 205.039.010,81.

Que por Providencia PV-2022-118674309-APN-DNFSP#MS la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES (orden 226) procedió a enviar los Términos de Referencia Actualizados, según IF-2022-118436141-APN-DTFP#MS (orden 223) elaborados conjuntamente con la Dirección de Transferencias Financieras a Provincias.

Que por IF-2023-22013774-APN-DCYC#MS (orden 278), la Coordinación de Compras y Contrataciones de la Dirección de Compras y Contrataciones procedió a rectificar el costeo de la tarifa de Remuneraciones del contrato y por IF-2022-133282183-APN-DGPFE#MS (orden 227) se actualizó el valor de los Gastos Reembolsables, donde estos últimos permanecerán fijos durante la vigencia de la presente enmienda.

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, mediante su NO-2022-71864741-APNSGA#MS (orden 198), prestó conformidad para llevar adelante la extensión del contrato de Auditoría Externa Técnica Independiente del Programa SUMAR.

Que por NO-2022-112748865-APN-DGPFE#MS a orden 216 se envió la propuesta de enmienda contractual a la Asociación Grant Thornton Argentina - Adler, Hasenclever & Asociados S.R.L., quien prestó su conformidad con la Enmienda N° 2 propuesta, conforme surge de las constancias agregadas como IF-2022-115726845-APN- DGPFE#MS en orden 219, con algunos comentarios a los Términos de Referencia y al valor de los Gastos Reembolsables, los cuales fueron atendidos según surge de IF-2022-118436088-APN-DTFP#MS (orden 224) e IF-2022-133282183-APN-DGPFE#MS (orden 227) Que por IF-2022-133287394-APN-DGPFE#MS (orden 228) la Asociación manifiesta su conformidad al valor de los Gastos Reembolsables.

Que la SECRETARIA DE EQUIDAD EN SALUD, tomó intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 945/2017.

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, tomó intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que finalmente, por IF-2023-21827277-APN-DCYC#MS a orden 272, se confeccionó el borrador de enmienda propuesta, por el que se modifica la cláusula 38.1 de la Sección III, Condiciones Especiales del Contrato, en lo referente al precio total del contrato, la cláusula 41.2 de la Sección III, Condiciones Especiales del Contrato, en lo referente a la presentación de informes y al cronograma de pagos del contrato, y la Sección III. Condiciones Especiales del Contrato, IV Apéndices, Apéndice I, en lo referente a los Términos de Referencia, de forma tal que el precio total del contrato es de remuneraciones por AR\$154.412.600 (ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos doce mil seiscientos pesos argentinos), que se ajustará de acuerdo a lo previsto en la cláusula 38.1 del Contrato INLEG-2021-55020427-APN-SES#MS, y gastos reembolsables por AR\$13.357.053,39 (trece millones trescientos cincuenta y siete mil cincuenta y tres con 39/100 pesos argentinos) más los impuestos de IVA (21%) e ITF (1.2146%)

Que el Banco Mundial, ha manifestado su NO OBJECION al proyecto de enmienda enviado, según IF-2023-20006035-APN-DCYC#MS a orden 261. Dicho envío se canalizó a través de la Nota NO-2023-19515813-APN-DGPFE#MS a orden 256.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8853-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 174/2021, Decreto N° 223/2021 y la Resolución del Ministerio de Salud N° 602/2018

Por ello,

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARACTER DE DIRECTOR NACIONAL DEL PRESTAMO BIRF 8853-AR "APOYO DEL PROYECTO DE COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD EFECTIVA EN ARGENTINA DISPONE

ARTICULO 1°. – Apruébase el procedimiento de enmienda contractual correspondiente al servicio de "Auditoría Auditoria Externa Técnica Independiente" a la Asociación la Asociación Cánepa, Kopec y Asociados S.R.L. –Adler, Hasenclever y Asociados SRL Unión Transitoria UTE (CUIT.: 30- 71725684-7) , en el marco del "Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina", Préstamo BIRF N° 8853-AR bajo el proceso AR-MSAL-111535-CS-QCBS.

ARTICULO 2°.- Apruébase la Enmienda N° 2 al contrato INLEG-2021-84877405-APN-SES#MS que comprende la extensión contractual para cubrir un periodo de auditoría de ocho bimestres, modificar el precio total del contrato el que ahora será de: Tarifa de remuneraciones por AR\$154.412.600 (Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos doce mil seiscientos pesos argentinos), que se ajustará de acuerdo a lo previsto en la cláusula 38.1 del Contrato INLEG-2021- 55020427-APN-SES#MS, y Gastos Reembolsables por AR\$13.357.053,39 (trece millones trescientos cincuenta y siete mil cincuenta y tres con 39/100 pesos argentinos), los que se mantendrán fijos durante la vigencia de la presente enmienda, más los impuestos de IVA (21%) e ITF (1.2146%), y modificar la forma de presentación de informes y al cronograma de pagos del contrato.

ARTÍCULO 3°. - Apruébase el Borrador de la Enmienda N° 2 IF-2023-21827277-APN-DCYC#MS, que como Anexo forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. – Impútese el presente gasto, de la siguiente manera: Ejercicio 2023 Categoría Programática 47.0.41.0 IPP 3.0.0.0 FF 22 Importe \$ 205.039.010,81.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57766/23 v. 27/07/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre la aplicación del "Acuerdo entre la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Oficina Regional en Buenos Aires, del Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación", del 14 de noviembre de 2017.

Firma: París, 24 de marzo de 2022 y Buenos Aires, 31 de mayo de 2023.

Vigor: 26 de junio de 2023.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57903/23 v. 27/07/2023

¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/07/2023	al	21/07/2023	102,15	97,87	93,82	89,99	86,38	82,97	65,60%	8,396%
Desde el	21/07/2023	al	24/07/2023	102,09	97,81	93,77	89,95	86,34	82,93	65,57%	8,391%
Desde el	24/07/2023	al	25/07/2023	102,41	98,09	94,02	90,18	86,55	83,12	65,69%	8,417%
Desde el	25/07/2023	al	26/07/2023	101,26	97,05	93,07	89,31	85,76	82,39	65,26%	8,323%
Desde el	26/07/2023	al	27/07/2023	101,20	97,00	93,02	89,26	85,71	82,35	65,24%	8,318%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/07/2023	al	21/07/2023	111,52	116,63	122,05	127,81	133,92	140,42		
Desde el	21/07/2023	al	24/07/2023	111,45	116,55	121,97	127,72	133,82	140,31	190,47%	9,160%
Desde el	24/07/2023	al	25/07/2023	111,82	116,95	122,40	128,19	134,34	140,87	191,45%	9,190%
Desde el	25/07/2023	al	26/07/2023	110,47	115,48	120,79	126,44	132,42	138,78	187,86%	9,079%
Desde el	26/07/2023	al	27/07/2023	110,40	115,40	120,71	126,34	132,32	138,67	187,67%	9,073%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 28/06/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 75,00% TNA, Hasta 90 días del 83% TNA, de 91 a 180 días del 84,50%TNA, de 181 días a 270 días del 88,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 86%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 90,50% TNA, de 181 a 270 días del 92,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 91,50% TNA y de 181 a 270 días del 93,50% TNA. 4) A partir del 16/05/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 116,40% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 27/07/2023 N° 57783/23 v. 27/07/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Aldana Giselle OVIEDO (D.N.I N° 38.394.792) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7846, Expediente N° 381/364/22, caratulado “ALDANA GISELLE OVIEDO”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo

apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/07/2023 N° 57757/23 v. 02/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12535/2023

09/05/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Sistema Nacional de Pagos -Cámaras electrónicas de compensación. Integración de garantías con Letras de Liquidez del BCRA

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, cuando conforme al punto 9.4. de las normas de la referencia las entidades financieras utilicen Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) para integrar las garantías requeridas por esas normas, la correspondiente cámara electrónica de compensación (CEC) podrá aplicar a las especies elegibles un aforo que será determinado por esa CEC y que no podrá superar 20 % su valor nominal.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Sistemas de Pago - Alejandra I. Sanguinetti, Subgerenta General de Medios de Pago.

e. 27/07/2023 N° 57946/23 v. 27/07/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12559/2023

13/06/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO,
A LAS PLATAFORMAS PARA EL FINANCIAMIENTO MiPyME:

Ref.: Plataformas para el financiamiento MiPyME. Aclaración

Nos dirigimos a Uds. para aclararles que los mecanismos admisibles para garantizar la entrega de la factura de crédito electrónica MiPyME (FCEM) –a la parte compradora– contra el pago del monto convenido –a la parte vendedora– referidos en el punto 1.3.4. de las normas sobre "Plataformas para el financiamiento MiPyME" comprenden a los brindados por entidades financieras, incluso cuando sean la parte compradora.

Los mecanismos por ellas ofrecidos podrán responder a la modalidad de "pago contra entrega" ("delivery vs. payment", o DvP) o a otra que también garantice ese intercambio.

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

e. 27/07/2023 N° 57887/23 v. 27/07/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12560/2023**

13/06/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN,
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS:

Ref.: Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Límites mínimos.

Nos dirigimos a Uds. para recordarles que, conforme a lo establecido en el punto 2.2.4. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias", los límites mínimos establecidos en el punto 6.3.2.3. de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – normas complementarias" son aplicables tanto para transferencias inmediatas que tienen como destino cuentas a la vista como cuentas de pago.

De forma análoga, y conforme a lo establecido en el citado punto 2.2.4., las entidades financieras y proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) deben ofrecer a sus clientes la posibilidad de que soliciten, en forma remota –durante las 24 horas del día, todos los días del año– o presencial, la ampliación temporal de tales límites para realizar transferencias por importes superiores (también conocidas como "TIS"), las que deben poder ser cursadas a una cuenta a la vista o una cuenta de pago.

El curso de dicha solicitud no debe atentar contra la agilidad e inmediatez del instrumento de pago y, por ende, no debe exigirse su realización en plazos que excedan las 24 horas previas a la ejecución de la transferencia por monto superior.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Irene Cano, Subgerenta de Sistemas de Pago - Matías A. Gutiérrez, Girault Gerente de Sistemas de Pago.

e. 27/07/2023 N° 57782/23 v. 27/07/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12588/2023**

18/07/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" - LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>.

Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57759/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2023-01531149-AFIP-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sito en Azopardo 350 Subsuelo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Claudio Gustavo Di Giannantonio, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57756/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

TEMA ESPECÍFICO: MERCADERÍAS EN SITUACIÓN DE REZAGOS – ADUANA DE COLÓN

SINTESIS: MERCADERÍAS COMPRENDIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY N° 22.415 CÓDIGO ADUANERO.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el termino fijado por Ley 25.603 a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación bajo apercibimiento de proceder conforme lo determinado por la misma.-

FECHA INGRESO	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
06/03/23	23013ALOT000021Z	1	1 (UNA) CUBIERTAS "NEUPAR" ENERGY ECO 195/55R15 IND. CHINA	OBLEA CORR. ARG. SD766109373
06/03/23	23013ALOT000025U	3	2 (DOS) CUBIERTAS "LANVIGATOR" 175/70R13 IND. CHINA – 4 (CUATRO) CUBIERTAS "FIREMAX" 195/70R15 IND. CHINA	OBLEA CORR. ARG. CU957275228 – CU957275259 - CU957275262
06/03/23	23013ALOT000029B	1	1 (UNA) CUBIERTAS "GOPRO" ENTRO CS1 185/60R15 IND. CHINA	OBLEA CORR. ARG. SD416129200
06/03/23	23013ALOT000030Z	1	1 (UNA) CUBIERTAS "FIREMAX" FM601 205/55R16 IND. CHINA	OBLEA CORR. ARGSD416129187
06/03/23	23013ALOT000032S	1	1 (UNA) CUBIERTAS "LINGLONG" GREEN MAX 165/70R13 IND. CHINA	OBLEA CORR. ARG. SD766113877
07/03/23	23013ALOT000035V	4	8 (OCHO) CUBIERTAS "ADERENZA" SPEEDLINE 195/65R15 IND. CHINA	OBLEA CORR. ARG. CU931272992 – CU931273012 – CU931273009 - CU931272989
07/03/23	23013ALOT000039C	5	1 (UNA) CUBIERTA "CONTINENTAL" CONTICROSS 255/55R18 IND. BRASIL – 2 (DOS) CUBIERTAS "BRIDGESTONE" DUELER 235/70R16 IND. BRASIL – 2 (DOS) CUBIERTAS "BRIDGESTONE" DUELER 245/70R16 IND. BRASIL	OBLEA CORR. ARG. SD829658630 – SD829658612 – SD829658657 – SD829658626 – SD829658643

FECHA INGRESO	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
07/03/23	23013ALOT000040R	1	2 (DOS) CUBIERTAS "SUNSET" VENTURA 235/70R16 IND. CHINA	OBLEA CORR. ARG. SD828829559
07/03/23	23013ALOT000044V	1	2 (DOS) CUBIERTAS "TRAZANO" SPORTS A37 225/40R18 IND. CHINA	OBLEA CORR. ARG. SD766114016
07/03/23	23013ALOT000045W	1	2 (DOS) CUBIERTAS "MAZZINI" ECO605PLUS 225/45R17 IND. CHINA	OBLEA CORR. ARG. SD726373383
07/03/23	23013ALOT000048C	1	2 (DOS) CUBIERTAS "BRIDGESTONE" TURANZA 215/50R17 IND. BRASIL	OBLEA CORR. ARG. SD766109245
07/03/23	23013ALOT000057C	2	4 (CUATRO) CUBIERTAS "NEXEN" NPRIZSH91 205/65R15 IND. CHINA	OBLEA CORR. ARG. SD813529677 - SD813529677

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2023 N° 57758/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 348/2023 (AD POSA), de fecha 17/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19447-336-2023	522-2023/1	LOPEZ MONICA ANDREA	C.I.(PY) 3422485	977
19447-335-2023	521-2023/3	GIMENEZ AMARILLA NORA GABRIELA	C.I.(PY) 3734124	977
19447-334-2023	520-2023/5	SCHERER RAMON	DNI 30706865	977
19447-343-2023	529-2023/4	VILLALBA RODRIGUEZ EMILIANO ARIEL	C.I. (PY) 5411149	977
19447-344-2023	530-2023/3	FLORES LUGO VICENTE RAUL	C.I. (PY) 5411156	977
19447-353-2023	544-2023/K	TABOADA SORIA CARLOS AGUSTIN	C.I.(PY) 5847554	977
19447-361-2023	552-2023/6	SILVEYRA ISABEL BEATRIZ	DNI 30165410	977
19447-373-2023	566-2023/2	BARRIOS BAEZ CAROLINA	C.I.(PY) 2876537	977
19447-350-2023	537-2023/6	BOGADO LAURA GABRIELA	DNI 27443992	977
19447-354-2023	545-2023/8	ISAURRALDE LOURDES MARLENE	DNI 46388099	977
19447-355-2023	547-2023/4	SAPPER ANTONIO	DNI 25468006	977
19447-357-2023	548-2023/2	LEON DUARTE CINTHIA	C.I (PY) 5754361	977
19447-358-2023	549-2023/0	AMARILLA MARIO RAUL	DNI 33076994	977
19447-359-2023	550-2023/K	MELGAREJO MIRTA GISELA	DNI 37705472	977
19447-360-2023	551-2023/8	ALMEIDA CRISTIAN NAZARENO	DNI 32445223	977
19447-370-2023	563-2023/8	FEDIUK MIGUEL ANGEL	DNI 26342863	977
19447-371-2023	564-2023/6	BAEZ JORGE	DNI 17170778	977

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 27/07/2023 N° 57445/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 322/2023 (AD POSA), de fecha 05/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos

que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19447-998-2022	2067-2022/2	AYALA REINALDO FABIÁN	DNI 28590557	977
19447-1030-2022	2136-2022/8	CANTERO LUIS BENIGNO	DNI 32704323	977
19447-1058-2022	2238-2022/2	DORREGO ARMANDO EMANUEL	DNI 33217241	977
19447-919-2022	1945-2022/0	BAREIRO LEZCANO NOELI NOEMI	C.I.(PY) 5077481	977
19447-833-2022	1746-2022/2	GONZÁLEZ DUARTE BERNARDO	C.I.(PY) 4762049	977
19447-994-2022	2063-2022/K	MAIDANA JAVIER HERNAN	DNI 32899783	977
19447-996-2022	2065-2022/6	AZAME HUMBERTO OMAR	DNI 22314721	977
19447-997-2022	2066-2022/4	BOGADO CUENCA DEIBY MANUEL	C.I.(PY) 3418948	977
19447-1011-2022	2078-2022/4	ZARACHO AMADO MARTÍN	DNI 28125627	977
19447-1012-2022	2079-2022/2	HOLSBAK PAOLA AYELEN	DNI 41294624	977
19447-1013-2022	2080-2022/1	PARED ALDO FIDEL	DNI 34777352	977
19447-1014-2022	2081-2022/K	TORRES GERARDO FABIÁN	DNI 31647991	977
19447-1018-2022	2086-2022/6	SALA ARIEL OSCAR	DNI 20013410	977
19447-7-2023	7-2023/1	MONROY CALIZAYA JOEL HERMES	DNI 95592618	977
19447-1-2023	1-2023/2	FRICK IRIS MARIEL	DNI 28590104	977
19447-4-2023	4-2023/7	NUÑEZ KAREN VANESA	DNI 24665112	977
19447-33-2023	34-2023/1	LIMA MARTÍN SALVADOR	DNI 35445410	977
19447-31-2023	32-2023/5	CAMARGO DORNEL JOSE WENCESLAO	DNI 29798398	977
19447-30-2023	31-2023/7	MARTÍNEZ JORGE DANIEL	DNI 26616531	977
19447-3-2023	3-2023/9	VILLALBA MARTÍNEZ NERY GREGORIO	DNI 93965382	977
19447-52-2023	72-2023/8	VIERA CRISTOFER REYES	DNI 42302512	977
19447-51-2023	71-2023/K	VASQUEZ EDUARDO CEFERINO	DNI 11772106	977
19447-50-2023	70-2023/1	PELOZO MARIO OSCAR	DNI 17525551	977
19447-95-2023	150-2023/7	MAGALDI WALTER ROLANDO	DNI 16311469	977
19447-42-2023	56-2023/K	MARTÍNEZ CARDOZO RUDI	DNI 94336909	977
19447-164-2023	231-2023/7	MIÑO BENITEZ RAMONITA	C.I.(PY) 5212546	977
19447-830-2022	1731-2022/8	CABRERA DAIANA NOEMI	DNI 36783206	977
19447-827-2022	1728-2022/2	GONZÁLEZ SANCHEZ BLANCA VICTORIA	C.I.(PY) 1318719	977
19447-809-2022	1700-2022/5	ALIENDE RAMIREZ MARTIN	DNI 92855049	977
19447-682-2022	1369-2022/0	RAMÍREZ OMAR ADALBERTO	DNI 20389503	977

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 27/07/2023 N° 57446/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 370/2023 (AD POSA), de fecha 24/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19350-170-2022/10	244-2023/K	RIOS MYRIAN	DNI 25.574.740	987
19350-170-2022/12	242-2023/3	VERA ZARZA PAULITA	DNI 95.508.752	987
19350-170-2022/13	241-2023/5	HERNÁNDEZ NELSON CARLOS	DNI 25.566.469	987
19350-170-2022/6	240-2023/7	MARTÍNEZ FRANCO	DNI 25.774.629	987
19350-170-2022/14	238-2023/K	FERREIRA JULIO EZEQUIEL	DNI 40.398.765	987
19446-101-2023	499-2023/3	DUARTE ANTONIO HORACIO	DNI 11.364.122	987
19350-148-2022/8	455-2023/8	VERON LÍA MAGALI	DNI 43.946.113	987
19350-148-2022/4	445-2023/K	ESPINOSA MARIANA	DNI 35.005.846	987
19350-148-2022/1	444-2023/6	SCHENFELD CRISTIAN	DNI 36.091.524	987

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19350-148-2022/3	443-2023/8	KEES GUSTAVO	DNI 35.487.171	987
19350-148-2022/2	442-2023/K	ESCOBAR RUIZ MIGUEL	DNI 95.671.002	987
19350-148-2022/10	439-2023/4	AYALA LUCIANA	DNI 41.304.921	987
19446-87-2023	423-2023/1	BENÍTEZ FIGUEREDO SINDULFO	DNI 95.025.201	987
19446-79-2023	400-2023/0	JARDIN EDSON GUSTAVO	DNI 38.566.706	987

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 27/07/2023 N° 57457/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 369/2023 (AD POSA), de fecha 24/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-24-2023	79-2023/0	ANZUATE GABRIEL	DNI 37584255	987
19446-21-2023	76-2023/6	VILLARUEL MAYCO ALEJANDRO	DNI 37343303	987
19446-18-2023	67-2023/6	ACOSTA ROJAS GUSTAVO ROBERTO	DNI 23783818	987
19446-19-2023	74-2023/K	FLORES ORTIGOZA DAMARY ESTER	DNI 95775074	987
19350-133-2022	66-2023/8	ALEGRE HUMBERTO JAVIER	DNI 20476405	987
19350-131-2022	65-2023/K	RAMIREZ MARIA LAURA	DNI 23656633	987
19350-130-2022	64-2023/6	OPORTO HUMBERTO	DNI 28387095	987
19350-128-2022	63-2023/8	SAPPER HECTOR	DNI 25468006	987
19446-16-2023	60-2023/3	UNG CHI KIET	DNI 19067615	987
19446-9-2023	42-2023/3	MARQUES ANDRES	DNI 37581451	987
19446-8-2023	41-2023/5	ROA MEZA PAULINO	DNI 94852984	987
19446-51-2023	299-2023/7	LORENZA VIVEROS BOGARIN	C.I.(PY) 1153901	985
19446-50-2023	298-2023/9	MESA ANGELICA	DNI 17169942	985
19350-170-2022/30	286-2023/4	CABALLERO RICARDO	DNI 50816936	987

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 27/07/2023 N° 57458/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 271/2023 (AD POSA), de fecha 27/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Sumario Contencioso SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19447-13-2022	493-2022/8	GARAY ANDINO PEDRO	CI (PY) N° 3.281.778	977
19447-25-2022	495-2022/4	LUNA GONZALEZ ROBERTO WILLIAM	CI (PY) N° 3.577.888	977
19447-26-2022	496-2022/2	GALARZA ARECO EDGAR RAMON	CI (PY) N° 1.888.221	977
19447-47-2022	497-2022/0	MARTINEZ NOGUERA DAVID ROSALINO	CI (PY) N° 5.237.799	977
19447-93-2022	500-2022/2	CARDOZO BARBOZA ANALDO	CI (PY) N° 4.740.376	977

SIGEA	Sumario Contencioso SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19447-488-2022	1228-2022/8	SILVERO DIEGO HERNAN	CI (PY) N° 3.344.433	977
19447-518-2022	1230-2022/9	LUNA GONZALEZ ROBERTO WILLIAM	CI (PY) N° 3.577.888	977
19447-525-2022	1233-2022/5	AMARILLA CORBALAN SANTIAGO	CI (PY) N° 7.034.375	977
19447-498-2022	1238-2022/6	PERALTA CASTRO SERGIO DAVID	CI (PY) N° 4.132.779	977
19447-556-2022	1239-2022/4	NOGUERA ALFREDO ANDRES	CI (PY) N° 4.132.779	977
19447-600-2022	1268-2022/K	MONTENEGRO SANTIAGO OMAR	DNI N° 27.470.191	977
19447-495-2022	1229-2022/3	CORREA JORGE LUIS	DNI N° 29.643.303	977
19447-527-2022	1234-2022/3	BENCHARSKI ROBERTO ALEJANDRO	DNI ° 35.695.927	977
19447-557-2022	1240-2022/9	POLVERIGIANI MAXIMILIANO VICTOR	DNI N° 33.684.628	977
19447-566-2022	1241-2022/7	CHAVEZ SILVA PEDRO OSVALDO	CI (PY) N° 3.261.416	977
19447-616-2022	1245-2022/K	LATERRA CABRERA RICARDO	DNI N° 37.022.194	977
19447-588-2022	1246-2022/8	POLVERIGIANI MAXIMILIANO VICTOR	DNI N° 33.684.628	977
19447-611-2022	1247-2022/6	RODRIGUEZ JONATHAN	DNI N° 43.331.120	977
19447-621-2022	1249-2022/1	ESCOBAR URIEL SEBASTIAN	DNI N° 41.287.322	977
19447-646-2022	1251-2022/5	ISTILLARTE EMILIANO	DNI N° 29.849.292	977
19447-624-2022	1252-2022/34	VERA NUÑEZ CARLOS RAFAEL	CI (PY) N° 4.073.853	977
19447-645-2022	1254-2022/K	LUNA GONZALEZ ROBERTO WILLIAM	CI 8PY) N° 3.577.888	977
19447-172-2022	1258-2022/1	ORTIZ BOGARIN ELIODORO	CI (PY) N° 6.528.294	977
19447-532-2022	1260-2022/5	GRAMS ZACARIAS CELICA ROCIO	CI (PY) N° 1.095.814	977
19447-542-2022	1262-2022/1	CABALLERO GISELA EDUTH	DNI N° 17.774.803	977
19447-579-2022	1264-2022/8	PEREYRA CARLOS DARIO	DNI N° 34.646.301	977
19447-586-2022	1265-2022/6	CABRAL ANGELA PAOLA	DNI ° 42.273.847	977
19447-590-2022	1266-2022/4	ALVAREZ JOSE ANTONIO	DNI N° 18.221.399	977
19447-614-2022	1269-2022/8	TRINIDAD ALFONZO MATIAS LORENZO	CI (PY) N° 4.109.028	977
19447-637-2022	1273-2022/8	POVERIGIANI MAXIMILIANO	DNI N° 33.684.628	977
19447-620-2022	1280-2022/1	BRUM LUCAS OSCAR	DNI N° 37.159.637	977
19447-608-2022	1317-2022/K	KASALABA JORGE EZEQUIEL	DNI N° 43.023.695	977
19447-666-2022	1318-2022/8	VERA VICTOR DANIEL	DNI N° 24.600.757	977
19447-668-2022	1320-2022/0	FEDIUK MIGUEL ANGEL	DNI N° 26.342.863	977
19447-664-2022	1321-2022/9	BENITEZ FORNERON JAVIER	CI (PY) N° 5.280.953	977
19447-672-2022	1324-2022/3	RODRIGUEZ TAMARA YANINA	DNI N° 44.280.005	977
19447-659-2022	1325-2022/1	OLIVERA CARLOS	DNI N° 37.159.585	977
19447-650-2022	1327-2022/8	CAÑETE NICOLAS ALEJANDRO	DNI N° 40.137.261	977
19447-678-2022	1360-2022/8	OLIVEIRA ELIANI ROCIO	DNI N° 37.454.180	977
19447-678-2022	1374-2022/4	LUNA CACERES ALAN GERARDO	CI (PY) N° 4.861.926	977
19447-686-2022	1379-2022/4	CAÑETE NICOLAS ALEJANDRO	DNI N° 40.137.261	977
19447-692-2022	1380-2022/K	CORREA JORGE LUIS	DNI N° 29.643.303	977
19447-695-2022	1382-2022/6	ORTIZ ANA LUCIA	CI (PY) N° 4.011.997	977
19447-753-2022	1399-2022-6	BOGADO CARDOZO CARLOS ALBERTO	CI N° 5.150.755	977

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 27/07/2023 N° 57464/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 295/2023 (AD POSA), de fecha 30/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO
19350-15-2022	620-2022/5	ACEVEDO JUAN	DNI 22.383.023
19446-359-2022	919-202/6	GONZÁLEZ FRANCISCO	DNI 13.336.033
19446-354-2022	611-2022/5	ZARZA VÍCTOR CARBALLO RAMO ARIEL	DNI 30.152.370 CIP 5.384.230

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO
19446-345-2022	601-2022/7	COPA CONDORI ELENA	CIP 3.116.181
19446-343-2022	600-20.22/9	MARTÍNEZ MARCOS	DNI 39.945.906
19350-29-2022	579-2022/7	GARCÍA JOANA	DNI 37.221.159
19350-24-2022	553-2022/6	PÉREZ PABLO	DNI 34.457.723
19350-23-2022	551-2022/K	BOGADO JUAN	DNI 29.596.983
19350-22-2022	549-2022/2	SEGOVIA FLORENCIA	DNI 39.724.998
19446-331-2022	548-2022/4	HUF DIEGO HUF GABRIEL	DNI 36.062.564 DNI 34.149.177
19446-329-2022	547-2022/6	ORUE FABIO	DNI 43.832.470
19350-21-2022	544-2022/6	GARNIER NANCY	DNI 17.857.805
19446-325-2022	543-2022/8	ZARZA VÍCTOR	DNI 30.152.370
19350-20-2022	542-2022/K	DOMATO BULFE	DNI 39.722.900
19446-321-2022	540-2022/3	VÍCTOR SEIDEL MAURICIO SEIDEL	DNI 14.595.919 DNI 40.337.203
19446-319-2022	539-2022/4	FLORES DALLMANN ALCIDES	DNI 95.357.213

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 27/07/2023 N° 57465/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 283/2023 (AD POSA), de fecha 29/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	DENUNCIA DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO
19447-341-2022	789-2022/7	RAMÍREZ BENÍTEZ AURORA	CIP 4.173.909
19447-342-2022	790-2022/6	CANDIA BORJA ROSA	CIP 3.551.857
19447-343-2022	791-2022/4	GUERRERO RODRÍGUEZ TERESA	CIP 6.187.935
19447-349-2022	797-2022/3	RACCIOPPO MIGUEL	DNI 26.033.361
19447-358-2022	808-2022/6	RAMÍREZ BENÍTEZ ALICIO	CIP 4.186.717
19447-365-2022	815-2022/K	CANTERO QUINTANA GRACIELA	CIP 2.917.392
19447-370-2022	820-2022/1	BRITEZ NELSON	DNI 39.818.795
19447-375-2022	825-2022/8	BRIZUELA MORAY PLACIDA	DNI 95.487.420
19447-376-2022	826-2022/6	LEÓN DUARTE CINTHIA	CIP 5.754.361
19447-377-2022	827-2022/4	MONGES GAMARRA ROSALBA	CIP 3.199.475
19447-302-2022	709-2022/6	ESPINOLA BARUA ANGELA	CIP 6.762.562
19447-303-2022	710-2022/5	SILVA MARTÍNEZ MARTA	CIP 5.479.637
19447-293-2022	699-2022/7	MONGES MARCELO	CIP 3.594.491

E/E Francisco Daniel Santanna, Jefe de Sección.

e. 27/07/2023 N° 57466/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 372/2023 (AD POSA), de fecha 25/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-31-2023	85-2023/6	VIER MARCELO OSCAR	DNI 21.596.483	987
19446-20-2023	75-2023/8	ALEGRE LEITTE RUBÉN	DNI 94.294.601	987
19350-169-2022/10	2102-2022/5	GARAY RIVEROS ALEX	CI(PY) 4.774.845	987
19446-771-2020	1573-2020/4	RAMÍREZ LILY	DNI 94.336.340	985
19350-81-2022/7	136-2023/K	CÁCERES BELÉN	C.E. 4.734.672	987
19350-81-2022/6	134-2023/3	VARGAS JULIO	DNI 14.344.996	987
19446-40-2023	118-2023/K	CENTURIÓN LÓPEZ OSCAR	DNI 32.620.923	987
19446-38-2023	113-2023/9	DE LUCA MAIRA CAROLINA	DNI 40.501.447	987
19446-37-2023	112-2023/0	GONZÁLEZ CRISTIANA GRISELDA	DNI 29.468.159	987
19446-36-2023	111-2023/2	LURISSI DARIO	DNI 24.679.669	987
19446-34-2023	88-2023/0	RAMÍREZ PATRICIA	DNI 17.507.534	987
19446-33-2023	87-2023/2	CELIE MAXIMILIANO	DNI 41.194.602	987
19446-32-2023	86-2023/4	MARTÍNEZ CARLOS	DNI 30.096.448	987
19446-30-2023	84-2023/8	LÓPEZ MIRTA ESTHER	16.111.237	987
19446-28-2023	82-2023/6	CAROSINI MARCELO FABIÁN	DNI 39.227.356	987
19446-27-2023	81-2023/8	SCAGLIONE AGUSTÍN	DNI 35.441.633	987
19446-26-2023	80-2023/K	DEL VALLE MARCELO	DNI 32178966	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2023 N° 57467/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 390/2023 (AD POSA), de fecha 03/05/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) Respecto de la mercadería, PROCEDER A SU DESTRUCCIÓN, atento la naturaleza y los requisitos de seguridad activa y su clasificación como riesgosa para su almacenamiento, en virtud a que pueden producir daños a quienes la almacenen o manipulen, así como a las mercaderías contiguas y al medioambiente (Art. 436 C.A.).

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	ART.
19447-901-2022	1921-2022/6	CARDOZO ROA	CIP 6.369.905	979
19447-902-2022	1922-2022/4	ZARZA GIMÉNEZ LUIS	CIP 4.738.271	979
19447-903-2022	1928-2022/9	AYALA JOSÉ LUIS	DNI 33.308.979	979
19447-991-2022	2042-2022/5	ACOSTA ACEVEDO EVER	CIP 5.063.428	979
19447-992-2022	2043-2022/3	QUINTANA JUAN	CIP 5.745.975	979
19447-990-2022	2041-2022/7	ROLANDO SOSA	CIP 5.078.325	979
19447-158-2023	225-2023/1	BERNAL CANTERO GRACIELA	CIP 4.879.829	979
19447-157-2023	222-2023/7	FIGUEREDO BENÍTEZ RICARDO	CIP 5.480.674	979
19447-159-2023	226-2023/K	CABRAL ACOSTA RAFAEL	CIP 3.924.996	979
19447-165-2023	232-2023/5	BENÍTEZ FERNÁNDEZ MARÍA	CIP 4.083.564	979

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2023 N° 57468/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 397/2023 (AD POSA), de fecha 08/05/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio; 3) TENGASE

POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

SIGEA	DENUNCIA DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
17389-1976-2019	3025-2019/6	SOSA EDUARDO	DNI 18.834.902	977
17389-1679-2019	2547-2019/1	ULLON ESPINOLA ESTELA	DNI 93.028.859	977
17389-1688-2019	2556-2019/1	DUARTE GONZALO	DNI 39.224.907	977
19447-158-2019	3474-2019/1	SOSA EDUARDO	DNI 18.834.902	977
17389-575-2018	991-2018/7	ROBLES JUAN	DNI 36.599.595	977
19447-993-2022	2044-2022/1	LUNA DA COSTA LUCAS	CIP 4.408.243	977
19447-804-2022	1662-2022/2	BAEZ FELIPE	CIP 1.857.391	977
19447-773-2022	1580-2022/4	TABOADA LÓPEZ CARLOS	CIP 1.790.085	977
19447-774-2022	1581-2022/2	AVALOS GIMÉNEZ NANCY	CIP 4.889.227	977
19447-784-2022	1593-2022/2	IBARRA JAVIER	DNI 20.371.479	977
19447-790-2022	1598-2022/3	REYES ROLANDO	DNI 31.121.175	977
19447-802-2022	1660-2022/6	CABRERA DAIANA	DNI 36.783.206	977
19447-878-2022	1872-2022/2	ARCE OSMAR	DNI 43.010.622	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2023 N° 57484/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 396/2023 (AD POSA), de fecha 08/05/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) Respecto de la mercadería, PROCEDER A SU DESTRUCCIÓN, atento la naturaleza y los requisitos de seguridad activa y su clasificación como riesgosa para su almacenamiento, en virtud a que pueden producir daños a quienes la almacenen o manipulen, así como a las mercaderías contiguas y al medioambiente (Art. 436 C.A.).

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	ART.
19447-484-2023	766-2023/9	ESTIGARRIBIA BAEZ DARIO	CIP 6.668.393	979
19447-461-2023	714-2023/6	KORNER GABRIEL	CIP 3.387.150	979
19447-876-2022	1865-2022/9	CUENCA AGUILERA MARÍA	DNI 94.827.028	979
19447-12-2023	12-2023/9	AMARILLA CORVALAN DANILO	CIP 7.034.378	979
19447-10-2023	10-2023/2	OJEDA FERREIRA DURLIS	CIP 5.194.232	979
19447-11-2023	11-2023/0	CHAPARRO MAIDANA WILFRIDO	CIP 5.875.659	979
19447-9-2023	9-2023/3	MARTÍNEZ JORGE ISAIAS	CIP 4.965.979	979
19447-489-2023	782-2023/2	FLECHA MELGAREJO JUAN	CIP 3.703.740	979

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2023 N° 57489/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 388/2023 (AD POSA), de fecha 03/05/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) Respecto de la mercadería, PROCEDER A SU DESTRUCCIÓN, atento la naturaleza y los requisitos de seguridad activa y su clasificación como riesgosa para su almacenamiento, en virtud a que pueden producir daños a quienes la almacenen o manipulen, así como a las mercaderías contiguas y al medioambiente (Art. 436 C.A.).

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	ART.
19447-980-2022	2025-2022/3	GAETE LÓPEZ JUAN	CIP 6.060.628	979
19447-1003-2022	2072-2022/K	CUADRA OLIVEIRA HUMBERTO	CIP 3.453.689	979
19447-958-2022	1993-2022/5	MACIEL ALONSO ANDREA	CIP 5.604.725	979

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	ART.
19447-948-2022	1975-2022/5	TOLEDO ESPINOLA JAVIER	CIP 5.329.102	979
19447-947-2022	1974-2022/7	BARRETO VILLALBA PABLINO	CIP 3.947.950	979
19447-928-2022	1955-2022/9	CUADRA OLIVEIRA EGLER	CIP 3.453.689	979
19447-968-2022	2013-2022/9	BOGADO JUAN	CIP 5.688.489	979
19447-967-2022	2012-2022/5	BAEZ GIMÉNEZ THALIA	CIP 7.660.802	979
19447-851-2022	1772-2022/4	RIVAS MEDINA JOSÉ	CIP 8.850.502	979
19447-242-2022	588-2022/7	JARA ARANDA OVIDIO	CIP 1.443.887	979
19447-249-2022	595-2022/0	ENCINA LÓPEZ RICARDO	CIP 5.735.505	979
19447-762-2022	1564-2022/6	LEIVA LUCAS	CIP 5.241.970	979
19447-763-2022	1565-2022/4	BRITOS DIEGO	CIP 4.177.100	979
19447-764-2022	1566-2022/2	GONZÁLEZ DUARTE ARIEL	CIP 5.062.774	979

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2023 N° 57559/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 389/2023 (AD POSA), de fecha 03/05/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) Respecto de la mercadería, PROCEDER A SU DESTRUCCIÓN, atento la naturaleza y los requisitos de seguridad activa y su clasificación como riesgosa para su almacenamiento, en virtud a que pueden producir daños a quienes la almacenen o manipulen, así como a las mercaderías contiguas y al medioambiente (Art. 436 C.A.).

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	ART.
19447-765-2022	1567-2022/0	BENÍTEZ SUÁREZ LINO	CIP 1.678.980	979
19447-872-2022	1861-2022/6	GALEANO OJEDA OMAR	CIP 3.688.008	979
19447-883-2022	1877-2022/3	LÓPEZ SÁNCHEZ HUGO	CIP 7.447.789	979
19447-886-2022	1885-2022/5	BENÍTEZ RIVERO	CIP 4.751.755	979
19447-887-2022	1887-2022/1	SANABRIA ENRIQUEZ ANGEL	CIP 3.372.388	979
19447-888-2022	1888-2022/K	SALDIVAR BENÍTEZ ALEXIS	CIP 5.358.189	979
19447-918-2022	1944-2022/2	ORTIGOZA MARCELINO	CIP 1.652.371	979
19447-917-2022	1943-2022/4	VILLALBA ARGUELLO LEONARDO	CIP 4.611.395	979
19447-892-2022	1899-2022/1	NIEVES BENÍTEZ CARLOS	CIP 1.641.813	979
19447-893-2022	1904-2022/4	RODRÍGUEZ BENÍTEZ EVER	CIP 4.882.028	979
19447-894-2022	1905-2022/2	MERELES CARDOZO OSCAR	CIP 4.741.085	979
19447-898-2022	1918-2022/0	SÁNCHEZ AGUIRRE JAVIER	CIP 2.345.188	979
19447-899-2022	1919-2022/9	PAVÓN RAMÓN IGNACIO	CIP 4.903.206	979
19447-900-2022	1920-2022/8	ESPINOZA MARÍA	DNI 33.073.814	979

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2023 N° 57574/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 324/2023 (AD POSA), de fecha 05/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-236-2022	365-2022/K	PAIVA VICTOR	CIP 2.859.258	987
19446-239-2022	362-2022/K	SANABRIA PEDRO LUIS	DNI 8.500.697	987
17797-154-2018/1	384-2022/8	DIEZ ZUETA CARLOS	DNI 14.287.713	987
19446-955-2021	1087-2021/2	MELGAREJO ZUNILDA	DNI 94.528.330	987
19446-954-2021	1086-2021/4	PEREZ JOSE ALFREDO	DNI 26641044	986
19446-953-2021	1085-2021/6	AYALA DEL VALLE MARIELA	DNI 23322951	986
19446-952-2021	1084-2021/8	TABALES GABRIELA	DNI 33380943	987
19446-60-2022	114-2022/9	GAUTO CLAUDIO FABIAN	DNI 48087603	987
19446-950-2021	1080-2021/5	BARRAZA MIRTA NORMA	DNI 200.845.069	986
19446-765-2021	869-2021/5	MACHADO MARIELA RAQUEL	DNI 30.560.149	985
19446-507-2022	984-2022/7	PREUSSLER SERGIO	DNI 21.723.821	985
19446-951-2021	1083-2021/K	BORDON FLORENCIA	DNI 42.139.693	986

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2023 N° 57621/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 282/2023 (AD POSA), de fecha 29/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo aperechamiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19447-311-2022	718-2022/6	CABALLERO GRISELDA EDITH	DNI 17.774.803	977
19447-320-2022	747-2022/2	PALACIO GUSTAVO JAVIER	DNI 22.106.199	977
19447-336-2022	784-2022/0	LUNA LUCIANO LUJAN	DNI 37.112.367	977
19447-241-2022	587-2022/9	RUIZ DIAZ MARCOS	DNI 94.976.390	977
19447-238-2022	583-2022/6	GIMÉNEZ AMARILLA MARIA VERÓNICA	CIP 3.734.123	977
19447-240-2022	586-2022/0	ACOSTA BENÍTEZ LAZARO RAMÓN	CIP 5.935.762	977
19447-245-2022	591-2022/8	PATIÑO JOSE LUIS	DNI 36.547.443	977
19447-246-2022	592-2022/6	BOBADILLA ANDINO OMAR	DNI 35.288.590	977
19447-340-2022	788-2022/3	VALLEJOS MARCELINA	DNI 33.601.507	977
19447-339-2022	787-2022/5	MIÑO GRISELDA CATALINA	DNI 30.257.312	977
19447-329-2022	777-2022/7	ROLDAN CARLOS EDUARDO	DNI 33.684.647	977
19447-328-2022	761-2022/K	ARRUA SOTO ARIEL	CIP 6.301.542	977
19447-324-2022	757-2022/0	CUNHA GABRIEL ROSALINO	DNI 30.782.863	977
19447-323-2022	756-2022/2	RIOS BUSTAMANTE ATANACIO	CIP 5.557.323	977
19447-309-2022	716-2022/K	LOPEZ YAMILA AYELEN	DNI 41.335.977	977
19447-310-2022	717-2022/8	GARCIA CAROLINA VANESA	DNI 28.201.710	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2023 N° 57623/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 346/2023 (AD POSA), de fecha 17/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos

que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19447-273-2023	413-2023/3	MARTÍNEZ ISABEL	DNI 30.290.035	977
19447-274-2023	414-2023/1	RODRÍGUEZ MELGAREJO TEOLINA	DNI 92.508.369	977
19447-276-2023	416-2023/8	GONZÁLEZ VIVEROS CLAUDIA	CIP 4.188.932	977
19447-277-2023	417-2023/6	DAVALOS CESAR	CIP 6.300.897	977
19447-278-2023	418-2023/K	BENÍTEZ BENÍTEZ MARINA	CIP 1.175.162	977
19447-279-2023	419-2023/8	BENÍTEZ BENÍTEZ MÁXIMA	CIP 1.487.518	977
19447-280-2023	430-2023/5	RODRÍGUEZ ANCELMO	CIP 7.161.941	977
19447-281-2023	431-2023/3	VILLALBA GONZÁLEZ ANTONIO	CIP 3.873.852	977
19447-282-2023	433-2023/K	ROMERO MIGUEL ANGEL	DNI 30.718.391	977
19447-283-2023	434-2023/8	PINTOS MARIN ANGEL	CIP 2.662.755	977
19447-284-2023	436-2023/K	BENÍTEZ FRETEZ ALBINO	CIP 4.883.135	977
19447-288-2023	447-2023/6	VALDEZ PÉREZ MACIEL	CIP 4.347.823	977
19447-289-2023	448-2023/4	VERA NÚÑEZ CARLOS	CIP 4.073.853	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2023 N° 57629/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 313/2023 (AD POSA), de fecha 04/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio.

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19447-640-2022	1278-2022/2	ORTIZ BOGARIN ELIODORO	CIP 6.528.294	977
19447-639-2022	1277-2022/4	GAMARRA NELSON	CIP 4.424.165	977
19447-618-2022	1233-2022/3	OVIEDO ALARCÓN CLAUDIA	DNI 94.580.241	977
19447-609-2022	1224-2022/3	GAONA ROJAS MANUEL	CIP 6.755.234	977
19447-601-2022	1211-2022/5	MARTÍNEZ CANDIA ASTERIA	CIP 2.335.829	977
19447-587-2022	1181-2022/K	CANTERO DANIEL	DNI 21.639.005	977
19447-582-2022	1170-2022/3	SEVERO GUSTAVO	DNI 34.735.108	977
19447-581-2022	1169-2022/4	VIERA VANESA RAQUEL	DNI 34.407.665	977
19447-578-2022	1159-2022/6	OJEDA ARANDA ISEL	DNI 94.296.938	977
19447-571-2022	1141-2022/7	ROJAS JOSÉ MAXIMILIANO	DNI 38.775.180	977
19447-554-2022	1124-2022/5	ULLON ESPINOLA ESTELA	CIP 1.801.767	977
19447-547-2022	1117-2022/1	VERA HUGO ALBERTO	DNI 29.164.345	977
19447-545-2022	1115-2022/5	MARTÍNEZ CANDIA ASTERIA LORENZA	CIP 2.335.829	977
19447-544-2022	1113-2022/9	RODRÍGUEZ BENITO	DNI 26.851.925	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2023 N° 57631/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 379/2023 (AD POSA), de fecha 25/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) TENGASE POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

SIGEA	Sumario Contencioso SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCIÓN
19446-212-2021	1601-2022/7	BRITEZ OLMEDO LUIS OSMAR	94.963.421	985
19446-224-2021	1607-2022/6	FERREYRA ROQUE CARLOS	16.527.831	985
19446-207-2021	1608-2022/4	CHAVEZ OSCAR DANIEL	28.387.315	985
19446-185-2021	1609-2022/1	RODRIGUEZ ORLANDO MIGUEL	31.782.540	985
19446-198-2021	1610-2022/7	ANTUNEZ YANI NELY	29.241.176	985
19446-235-2021	1611-2022/5	PEREIRA JOSE ADRIAN	28.803.968	985
19446-231-2021	1612-2022/3	FERNANDEZ MARCELA BEATRIZ	21.103.080	985
19446-230-2021	1614-2022/K	BARBOZA RICARDO DANIEL	20.476.279	985
19446-183-2021	1615-2022/8	ROJAS YHONNY ADRIAN	27.345.543	985
19446-199-2021	1621-2022/3	BAEZ GUSTAVO MARTIN	23.349.667	985
19446-200-2021	1622-2022/1	SILVERA RIQUELME DEMETRIO	21.620.025	985
19446-201-2021	1623-2022/K	BENITEZ MEDINA LUIS ALBERTO	94.941.169	985
19446-203-2021	1624-2022/8	JARA FACUNDO MAXIMILIANO	39.917.192	985
19446-195-2021	1625-2022/6	AMARILLA CARLOS ALBERTO	23.383.690	985
19446-197-2021	1626-2022/4	ARCE JULIO CESAR	23.675.297	985
19446-215-2021	1627-2022/1	BORLICHER NESTOR	18.524.832	985
19446-238-2021	1629-2022/8	MAIDANA JUAN ELIAS	24.509.570	985
19446-431-2021	1644-2022/4	NUÑEZ CARLOS ALBERTO	23.349.366	985
19446-387-2021	1646-2022/K	ARMOA RICARDO DANIEL	36.061.406	985
19446-388-2021	1656-2022/8	BENITEZ FABIANA ANDREA	40.198.932	985
19446-430-2021	1661-2022/6	DE LIMA DOMINGO	14.963.294	985
19446-386-2021	1662-2022/4	BOURLLOT JORGE ALBERTO	11.918.611	985
19446-350-2021	1664-2022/K	PINTOS ANGEL GABRIEL	33.217.452	985
19446-351-2021	1665-2022/8	MARKENDORF ELEONORA KENYI	35.010.083	985
19446-371-2021	1666-2022/6	FUENTES PATRICIO FELIX	40.337.025	985
19446-373-2021	1667-2022/4	SANTACRUZ VILLALBA MARTA	94.720.460	985
19446-374-2021	1668-2022/2	MEZA MYRIAN YOLANDA	22.582.559	985
19446-372-2021	1669-2022/0	BERTONI ARZAMENDIA FRANCO FABIO	32.938.266	985
19446-381-2021	1675-2022/6	SOTELO MARCELO ALEJANDRO	24.906.831	985
19446-380-2021	1676-2022/4	RODRIGUEZ OSCAR BENJAMIN	24.709.605	985
19446-442-2021	1678-2022/0	INSAURRALDE SANDRO MANUEL	30.578.768	985
19446-412-2021	1682-2022/K	NUÑEZ LUCAS MAURICIO	39.717.605	985
19446-400-2021	1684-2022/6	GAMARRA ARMANDO ARIEL	31.502.280	985
19446-401-2021	1685-2022/4	VILLALBA JOSEFINA BELEN	40.410.507	985
19446-355-2021	1690-2022/1	BRITEZ MIGUEL ANGEL	36.098.583	985
19446-343-2021	1691-2022/K	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	35.007.832	985
19446-341-2021	1692-2022/8	MACIEL WILSON MATIAS	39188076	985
19446-340-2021	1693-2022/6	MERLO FEDERICO RAMON	31.910.629	985
19446-408-2021	1694-2022/4	DE LIMA MARCOS MARCIANO	37.582.449	985
19446-370-2021	1697-2022/9	LOPEZ VIVIANA RAQUEL	24.535.962	985
19446-367-2021	1698-2022/7	FRANCO HECTOR DAVID	33.903.276	985
17407-205-2016/1	1636-2021/4	LEAL LUIS ORLANDO	29.033.596	985
17380-209-2019	1657-2021/8	VIANA GONZALO JAVIER	29.928.007	985
17388-666-2019	1680-2021/6	MOREL PERALTA FREDY DE JESUS	95.185.721	985
17388-667-2019	1681-2021/4	RYLL JOSE ANDRES	32.041.739	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2023 N° 57635/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 373/2023 (AD POSA), de fecha 25/04/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) TENGASE POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCIÓN
19381-12-2021	1719-2022/8	DE LIMA NAHUEL EMILIANO	DNI 41.631.016	985
19446-395-2021	1720-2022/3	PEDROZO, JONATHAN EZEQUIEL	DNI 39.220.604	985
19446-457-2021	1722-2022/K	USTOHAL, RODRIGO NAHUEL	DNI 33.014.400	985
19446-397-2021	1723-2022/8	VAZQUEZ, JORGE ALBERTO	DNI 31.909.877	985
19446-455-2021	1712-2022/1	RIOS, RAMON ISIDORO	DNI 21.779.940	985
19446-489-2021	1711-2022/3	SILVA GARAY, CELSO HERIBERTO	DNI 92.923.564	985
19446-520-2021	1710-2022/5	MARTINEZ, IRMA BEATRIZ	DNI 30.783.644	985
19446-519-2021	1709-2022/K	CHRISTIANSE, HECTOR FABIAN	DNI 29.676.156	985
19446-505-2021	1708-2022/1	ALTAMIRANO PEREZ, CARLOS BEDER	DNI 93.854.527	985
19446-481-2021	1707-2022/4	MOLINAS, GRACIELA ISABEL	DNI 40.195.146	985
19446-361-2021	1700-2022/7	SALINAS, MARIO ORLANDO	DNI 24.566.136	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 27/07/2023 N° 57636/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de apartado D), punto 1 de la Instrucción General N° 2/2023 (DGA), Fdo.: Abog. Marcos Marcelo Mazza- Jefe de División Secretaría N° 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1.-

EXPEDIENTE: 10023-3933-2015

IMPUTADO: NELSON RODRIGUEZ CAMARA PAS REP BOLIVARIANA: 035756800

ACTA N° : Fecha 07/06/14

RESOLUCIÓN DE PRLA: 796/23

Silvina Isabel De Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 27/07/2023 N° 57643/23 v. 27/07/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo al Reingreso a plaza y entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Exportación de fecha 12/08/2018 (fs. 3), en los términos de apartado D), punto 1 de la Instrucción General N° 2/2023 (DGA) debiendo previamente acompañar intervención de SENASA, conforme Res. ANA 2012/93 y modif y Dirección de Flora y Fauna Silvestre (Res. ANA 443/96), o en su defecto, atento el tipo de mercadería que se trata proceder a su entrega en la Dirección de Fauna Silvestre a los fines y efectos que correspondan.- Fdo.: Abog. Marcos Marcelo Mazza- Jefe de División Secretaría N° 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1.-

EXPEDIENTE: 10026-124-2019

IMPUTADO: MARIA GABRIELA KELLER PAS SUIZO: X0441658

ACTA N° : Fecha 12/08/18

RESOLUCIÓN DE PRLA: 801/23

Silvina Isabel De Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 27/07/2023 N° 57644/23 v. 27/07/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 17165-625-2016

Imputado: CARLOS DANIEL EUGENE PAS Frances: 15CR66879

Garante: CORONEL JUAN CARLOS DNI: 10224935

Infracción: 970 C.A

Multa: \$ 16071,83

Multa Sustitutiva: \$51159,33

Tributos: U\$\$ 1145,13

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Fecha Procedimiento: 288/16

Certificados: -----

Silvina Isabel De Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 27/07/2023 N° 57646/23 v. 27/07/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-345-APN-SSN#MEC Fecha: 25/07/2023

Visto el EX-2023-06424815-APN-GA#SSN - ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizar la Fusión por Absorción de IUNIGO ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.U. en calidad de entidad absorbida, por parte de SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, en calidad de sociedad absorbente, conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión protocolizado en Escritura Pública N° 5 Folio N° 32 del Registro Notarial N° 850 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, otorgada en fecha 6.01.2023.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/07/2023 N° 57675/23 v. 27/07/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, de la siguiente entidad: CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL RNEMP 3-1127-2

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de alguna de las entidades mencionadas para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sss.salud.gob.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 27/07/2023 N° 57924/23 v. 28/07/2023



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 995/2023

RESOL-2023-995-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2020-43285629- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2020-43285802-APN-MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CALZADOS FERLI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-81541827-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/4 del IF-2020-43285802-APN-MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CALZADOS FERLI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-43285802-APN-MT de autos, conjuntamente con el listado del personal afectado según consta en las páginas 3/4 del IF-2020-43285802-APN-MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado, obrantes en las páginas 2/4 del IF-2020-43285802-APN-MT del EX-2020-43285629- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57309/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 997/2023

RESOL-2023-997-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2020-84518011-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/5 del RE-2020-84517735-APN-DGD#MT del EX-2020-84518011-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la empresa OJO MORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) ratificado por las mismas en el RE-2021-29375407- APN-DGD#MT y en documento embebido que se halla en el IF-2022-58872759-APN-DTD#JGM, agregado al Expediente Principal.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra a paginas 6 del RE-2020-84517735-APN-DGD#MT del EX-2020-84518011-APN-DGD#MT.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa OJO MORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P) por la parte sindical, obrante a páginas 1/5 del RE-2020-84517735-APN-DGD#MT del EX-2020-84518011-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrante a paginas 1/5 del RE-2020-84517735-APN-DGD#MT del EX-2020-84518011-APN-DGD#MT y 6 del RE-2020-84517735-APN-DGD#MT del EX-2020-84518011-APN-DGD#MT, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57310/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 990/2023

RESOL-2023-990-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el EX-2021-102805648- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-102805519-APN-DGD#MT , RE-2021-102805591-APN-DGD#MT y RE-2022-102556343-APN-DGD#MT del EX-2021-102805648- -APN-DGD#MT obran acuerdos y escalas salariales celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TECNO ACCION SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los referidos instrumentos las partes pactan nuevas condiciones salariales, las que se hará efectivas conforme los términos y lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a la sumas pactadas en el acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TECNO ACCION SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la

parte empleadora, que lucen en el RE-2021-102805519-APN-DGD#MT y RE-2021-102805591-APN-DGD#MT del EX-2021-102805648- -APN-DGD#MT , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TECNO ACCION SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-102556343-APN-DGD#MT del EX-2021-102805648- -APN-DGD#MT , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° y 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Empresa N° 1457/15 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologaos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57297/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 991/2023

RESOL-2023-991-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el EX-2022-30220997- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-101247591-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y FERROCARRIL INTERNACIONAL CASIMIRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación al listado de personal obrante en la página 4 del RE-2022-101247591-APN-DTD#JGM, se advierte que no quedará comprendido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta atento a su contenido pluriindividual.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y FERROCARRIL INTERNACIONAL CASIMIRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del RE-2022-101247591-APN-DTD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57302/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 992/2023
RESOL-2023-992-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el EX-2022-116821539-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-116821407-APN-DGD#MT del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en los términos y condiciones allí indicados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-116821407-APN-DGD#MT del expediente EX-2022-116821539-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo identificada en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57303/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 993/2023
RESOL-2023-993-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el EX-2022-118078977-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-118078442-APN-DGD#MT del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS

SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 655/12.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente. Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), por la parte empleadora, obrante en páginas 1/3 del RE-2022-118078442-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente acuerdo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 655/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 994/2023****RESOL-2023-994-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma MANZO ANTONIO Y GUANELLA ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-45216095-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45216119- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2020-45652294-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-45651876- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de junio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2020-55297150-APN-ATMP#MT del EX-2020-55297052- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de julio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2020-71391965-APN-ATMP#MT del EX-2020-71390477- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de agosto y septiembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/3 del IF-2020-78243802-APN-ATMP#MT del EX-2020-78242580- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de octubre y noviembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/3 del IF-2020-90027523-APN-ATMP#MT del EX-2020-90026039- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de diciembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2021-14516635-APN-ATMP#MT del EX-2021-14514201- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de enero y febrero de 2021, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del RE-2021-30374555-APN-DGD#MT del EX-2021-30374680- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de marzo a mayo de 2021, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del RE-2022-92946888-APN-DGD#MT, incorporado al EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de junio a agosto de 2021, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del RE-2021-94163516-APN-DGD#MT del EX-2021-94163620- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de septiembre a diciembre de 2021, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del RE-2022-07893039-APN-DGD#MT del EX-2022-07893084- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen

la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de enero a marzo de 2022, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del RE-2022-43530014-APN-DGD#MT del EX-2022-43530057- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de abril y mayo de 2022, conforme los términos allí establecidos.

Que los instrumentos de marras, han sido ratificados por la parte empleadora en los RE-2022-93927048-APN-DGD#MT y RE-2022-95066102-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el RE-2022-93102662-APN-DGD#MT, sendos documentos incorporados al principal, donde solicitan su homologación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado se encuentran en la página 9 del IF-2020-32947248-APN-ATMP#MPYT, incorporado al principal, en la página 3 del IF-2020-45652294-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-45651876- -APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del IF-2020-55297150-APN-ATMP#MT del EX-2020-55297052- -APN-ATMP#MT, en la página 7 del IF-2020-71391965-APN-ATMP#MT del EX-2020-71390477- -APN-ATMP#MT, en la página 4 del IF-2020-78243802-APN-ATMP#MT del EX-2020-78242580- -APN-ATMP#MT, en la página 4 del IF-2020-90027523-APN-ATMP#MT del EX-2020-90026039- -APN-ATMP#MT, en la página 3 del IF-2021-14516635-APN-ATMP#MT del EX-2021-14514201- -APN-ATMP#MT, en la página 3 del RE-2021-30374555-APN-DGD#MT del EX-2021-30374680- -APN-DGD#MT, en las páginas 3/4 del RE-2022-92946888-APN-DGD#MT, en la página 3 del RE-2022-07893039-APN-DGD#MT del EX-2022-07893084- -APN-DGD#MT y en la página 3 del RE-2022-43530014-APN-DGD#MT del EX-2022-43530057- -APN-DGD#MT, vinculados en tramitación conjunta con el principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estar a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en ambos acuerdos, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estar a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Qué asimismo, en virtud del compromiso asumido de “no despedir” de sendos acuerdos, las partes deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma MANZO ANTONIO Y GUANELLA ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-45216095-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45216119- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma MANZO ANTONIO Y GUANELLA ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-45652294-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-45651876- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma MANZO ANTONIO Y GUANELLA ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-55297150-APN-ATMP#MT del EX-2020-55297052- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma MANZO ANTONIO Y GUANELLA ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-71391965-APN-ATMP#MT del EX-2020-71390477- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma MANZO ANTONIO Y GUANELLA ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-78243802-APN-ATMP#MT del EX-2020-78242580- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 6°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma MANZO ANTONIO Y GUANELLA ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-90027523-APN-ATMP#MT del EX-2020-90026039- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 7°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma MANZO ANTONIO Y GUANELLA ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-14516635-APN-ATMP#MT del EX-2021-14514201- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 8°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma MANZO ANTONIO Y GUANELLA ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-30374555-APN-

DGD#MT del EX-2021-30374680- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 9°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma MANZO ANTONIO Y GUANELLA ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-92946888-APN-DGD#MT, incorporado al EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 10°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma MANZO ANTONIO Y GUANELLA ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-94163516-APN-DGD#MT del EX-2021-94163620- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 11°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma MANZO ANTONIO Y GUANELLA ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-07893039-APN-DGD#MT del EX-2022-07893084- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 12°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma MANZO ANTONIO Y GUANELLA ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-43530014-APN-DGD#MT del EX-2022-43530057- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32946324- -APN-ATMP#MPYT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 13°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° de la presente Resolución conjuntamente con las nóminas de personal afectado obrantes en la página 9 del IF-2020-32947248-APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del IF-2020-45652294-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-45651876- -APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del IF-2020-55297150-APN-ATMP#MT del EX-2020-55297052- -APN-ATMP#MT, en la página 7 del IF-2020-71391965-APN-ATMP#MT del EX-2020-71390477- -APN-ATMP#MT, en la página 4 del IF-2020-78243802-APN-ATMP#MT del EX-2020-78242580- -APN-ATMP#MT, en la página 4 del IF-2020-90027523-APN-ATMP#MT del EX-2020-90026039- -APN-ATMP#MT, en la página 3 del IF-2021-14516635-APN-ATMP#MT del EX-2021-14514201- -APN-ATMP#MT, en la página 3 del RE-2021-30374555-APN-DGD#MT del EX-2021-30374680- -APN-DGD#MT, en las páginas 3/4 del RE-2022-92946888-APN-DGD#MT, en la página 3 del RE-2022-07893039-APN-DGD#MT del EX-2022-07893084- -APN-DGD#MT y en la página 3 del RE-2022-43530014-APN-DGD#MT del EX-2022-43530057- -APN-DGD#MT, vinculados en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 14°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 15°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 16°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57308/23 v. 27/07/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 985/2023****RESOL-2023-985-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el EX-2022-75600347- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 6/9 de la RE-2022-75600284-APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TA GAS TECHNOLOGY S.A.U., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1172/10 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las paginas 6/9 de la RE-2022-75600284-APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TA GAS TECHNOLOGY S.A.U. por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1172/10 "E",

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57276/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 987/2023

RESOL-2023-987-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el EX-2022-27729209- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3 del RE-2022-27729095-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados en fecha 9 de marzo de 2022 entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA y LA ENERGÍA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa GENNEIA DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1296/12 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que cabe mencionar que las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1296/12 "E" han sido la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E), y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que conforme se desprende de la RESOLUCION SSRL N° 623/16 la empresa GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA es la continuadora en la titularidad de PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, atento a ser una escisión de aquella firma comercial.

Que por su parte, de la documentación obrante en el RE-2022-138616982-APN-DGD#MT de autos surge la fusión de GENNEIA DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA y la empresa GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que consecuentemente los actores intervinientes en autos, se encuentran legitimados para negociar dentro de la presente unidad de negociación, conforme surge de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA y LA ENERGÍA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa GENNEIA DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 y 3, respectivamente, del RE-2022-27729095-APN-DGD#MT del EX-2022-27729209- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1296/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57280/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 989/2023

RESOL-2023-989-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2023

VISTO el EX-2021-111617268- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del RE-2021-111617208-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AUTOBUS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AUTOBUS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del RE-2021-111617208-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57290/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 996/2023
RESOL-2023-996-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2020-31162827- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y TERESA CATALINA DITTLOFF celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2020-41321162-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41321718- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31162827- -APN-ATMP#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2020-45119540-APN-ATMP#MPYT, incorporado al EX-2020-31162827- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de junio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del RE-2022-58787536-APN-DGD#MT, incorporado al EX-2020-31162827- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de julio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2020-81150666-APN-ATMP#MT, incorporado al EX-2020-31162827- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de agosto y septiembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2020-81234875-APN-ATMP#MT del EX-2020-81233625- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31162827- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de octubre y noviembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2021-01325721-APN-ATMP#MT del EX-2021-01325228- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31162827- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de diciembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2021-14509189-APN-ATMP#MT del EX-2021-14506467- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31162827- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de enero y febrero de 2021, conforme los términos allí establecidos.

Que los instrumentos de marras, han sido ratificados por la parte empleadora en los RE-2022-68693747-APN-DGD#MT y RE-2022-82821751-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en los RE-2022-67532070-APN-DGD#MT y RE-2022-82532255-APN-DGD#MT, todos incorporados al principal, donde solicitan su homologación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran en la página 3 del IF-2020-45119540-APN-ATMP#MPYT, correspondiente al mes de junio de 2020 y en el RE-2022-67502212-APN-DGD#MT, correspondiente a los periodos de abril y mayo, julio, agosto y septiembre, octubre y noviembre, diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, ambos documentos incorporados al principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO del acuerdo y de las prórrogas, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre TERESA CATALINA DITTLOFF, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el RE-2020-41321162-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-41321718- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31162827- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal TERESA CATALINA DITTLOFF, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-45119540-APN-ATMP#MPYT, incorporado al EX-2020-31162827- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal TERESA CATALINA DITTLOFF, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-58787536-APN-DGD#MT, incorporado al EX-2020-31162827- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal TERESA CATALINA DITTLOFF, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-81150666-APN-ATMP#MT, incorporado al EX-2020-31162827- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal TERESA CATALINA DITTLOFF, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-81234875-APN-ATMP#MT del EX-2020-81233625- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31162827- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 6°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal TERESA CATALINA DITTLOFF, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-01325721-APN-ATMP#MT del EX-2021-01325228- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31162827- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 7°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal TERESA CATALINA DITTLOFF, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-14509189-APN-ATMP#MT del EX-2021-14506467- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31162827- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 8°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado por las medidas obrantes en la página 3 del IF-2020-45119540-APN-ATMP#MPYT y en el RE-2022-67502212-APN-DGD#MT, ambos documentos incorporados al principal.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 10°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 11°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57311/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 551/2023
DI-2023-551-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el EX-2021-16361036- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1012-APN-ST#MT de fecha 06 de Junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/7 del RE-2021-16360863-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-16361036- -APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1289/23, celebrado en el 18 de Enero de 2021 por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) , por la parte sindical y la ASOCIACION DE RAFIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y N° 141/75.

Que más allá de haber transcurrido más de DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-73913974-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por SUTEP con la ASOCIACION DE RAFIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA) con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1012-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1289/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-73911506-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57509/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 552/2023
DI-2023-552-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el EX-2021-111231939- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1050-APN-ST#MT de fecha de 13 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2021-111231212-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-111231939- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2021 homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1345/23, celebrado por la por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y el IRAM INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrió más de un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios

de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1050-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1345/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-73922884-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57510/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 553/2023
DI-2023-553-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el EX-2021-73882561-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1041-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/8 del RE-2021-73882397-APN-DGD#MT del EX-2021-73882561-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1370/23, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa EMPRENDIMIENTOS CROWN SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1471/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi dos (2) años entre la fecha (23/07/2021) de celebración del acuerdo y la fecha (13/06/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1041-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1370/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-74218847-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57520/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 554/2023
DI-2023-554-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el EX-2022-40028956- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1100-APN-ST#MT de fecha 15 de Junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2022-40031319-APN-DGD#MT del EX-2022-40028956- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1379/23, celebrado en el 22 de Abril de 2022 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, DIGITALES Y AFINES (FATIDA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/96.

Que más allá de haber transcurrido más de UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-74331427-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por FATIDA con la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1100-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1379/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-74329549-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57540/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 555/2023
DI-2023-555-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el EX-2021-81681202- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1031-APN-ST#MT de fecha 13 de Junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 de los RE-2021-81678915-APN-DGD#MT, RE-2021-81679042-APN-DGD#MT, RE-2021-81679167-APN-DGD#MT, RE-2021-81679252-APN-DGD#MT, RE-2021-81679919-APN-DGD#MT, RE-2021-81679995-APN-DGD#MT, RE-2021-81680072-APN-DGD#MT, RE-2021-81680169-APN-DGD#MT, RE-2021-81680272-APNDGD#MT, RE-2021-81680560-APN-DGD#MT y RE-2021-81680661-APN-DGD#MT, todos del EX-2021-81681202- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1333/23, celebrado en el 10 de Agosto de 2021 por el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75.

Que más allá de haber transcurrido casi DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-74392874-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y

se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1031-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1333/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-74389871-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57542/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
Disposición 556/2023
DI-2023-556-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el EX-2021-122349703- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1032-APN-ST#MT de fecha 13 de Junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2021-122342489-APN-DGD#MT del EX-2021-122349703- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1331/23, celebrado en el 15 de Diciembre de 2021 por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 216/93.

Que más allá de haber transcurrido más de UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-74487597-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA con el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1032-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1331/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-74486196-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57553/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 557/2023
DI-2023-557-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el EX-2021-36475759-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1113-APN-ST#MT de fecha 15 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-36468556-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-36475759- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1392/23, celebrado en fecha 19 de marzo de 2021 por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS PETROQUÍMICOS UNIDOS (S.O.E.P.U.) y la empresa PAMPA ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1440/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a pesar de haber transcurrido más de DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación, en la referida Resolución homologatoria se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1113-APN-ST#MTy registrado bajo el N° 1392/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-74510481-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57554/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 558/2023
DI-2023-558-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el EX-2023-50954564- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1121-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del RE-2023-50952889-APN-DGD#MT del EX-2023-50954564- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1410/23, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado

del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1121-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1410/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-74549269-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57555/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 559/2023
DI-2023-559-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2023

VISTO el EX-2022-103963217- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1017-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-103962670-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-103963217- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1309/23, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1158/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1017-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1309/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-74568288-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57556/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 999/2023

RESOL-2023-999-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2020-29997717-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana) y la empresa SOCCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA celebran acuerdos directos, los cuales obran en las páginas 2/5 y 8, 10/12 y 15, 17/19 y 21, del IF-2020-29998320-APN-MT, en las páginas 23/25 y 27, 29/32 y 34, y 36/39 y 41 del IF-2020-29988320-APN-MT del EX-2020-29997717-APN-MT, y actas aclaratorias obrantes en el RE-2020-87660164-APN-DGD#MT del EX-2020-87660689-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, y notas de ratificación obrantes en el RE-2020-87660164-APN-DGD#MT y en el RE-2022-96589596-APN-DGD#MT de autos, en el RE-2021-116315117-APN-DGD#MT del EX -2021-116315181-APN-DGD#MT.

Que la entidad gremial central ratificó los instrumentos mencionados en el párrafo precedente en el RE-2021-117140568-APN-DGD#MT del EX-2021-117140747-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal y en el RE-2022-96589596-APN-DGD#MT de autos.

Que asimismo, en las páginas 2/5 y 8/11 del IF-2020-51590684-APN-DGD#MT del EX-2020-51590622-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, en las páginas 12/14 y 16/17 del IF-2020-51590684-APN-DGD#MT del EX-2020-51590622-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, en las páginas 24/26 y 28/29 del IF-2020-51590684-APN-DGD#MT del EX-2020-51590622-APN-DGD#MT, que tramita con el principal en forma conjunta, en las páginas 1/3 y 5/7 del RE-2020-87660600-APN-DGD#MT del EX-2020-87660689-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, obran acuerdos suscriptos por las mismas partes precedentemente individualizadas, ratificados por la entidad gremial central en el RE-2022-96589596-APN-DGD#MT.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que cabe dejar indicado que en el caso de prorrogarse las medidas adoptadas, las mismas deberán ser formalizadas en nuevos acuerdos.

Que a su vez, respecto a lo estipulado respecto de eventuales despidos, las partes deberán tener presente lo dispuesto en el Decreto N° 329/20 y sus prórrogas.

Que a su vez, se hace saber que en caso de corresponder, las partes deberán ajustarse a la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que por otra parte se hace saber que la homologación de los presentes no importa convalidar la aplicación de lo previsto en el Artículo 247 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), en tanto determinar la procedencia de tales preceptos normativos constituyen materia de valoración judicial.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo

y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado y cronograma de suspensiones se encuentran en las páginas 6/7 y 9, 13/14 y 16, 20 y 22, 26 y 28, 33 y 35 y 40 y 42 del IF-2020-29988320-APN-MT, en las páginas 4 y 6 del RE-2021-116314975-APN-DGD#MT y en las páginas 5/6 y 8 del RE-2021-116315060-APN-DGD#MT del EX-2021-116315181-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, en las páginas 6/7 y 27 del IF-2020-51590684-APN-DGD#MT del EX-2020-51590622-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal y en la página 4 del RE-2020-87660600-APN-DGD#MT del EX-2020-87660689-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la empresa SOCCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 2/5 y 8 del IF-2020-29998320-APN-MT del EX-2020-29997717-APN-MT, junto con el acta de ratificación de la entidad central de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2022-96589596-APN-DGD#MT del EX-2020-29997717-APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la empresa SOCCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 10/12 y 15 del IF-2020-29998320-APN-MT del EX-2020-29997717-APN-MT, junto con el acta de ratificación de la entidad central de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2022-96589596-APN-DGD#MT del EX-2020-29997717-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la empresa SOCCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 17/19 y 21 del IF-2020-29998320-APN-MT del EX-2020-29997717-

APN-MT, junto con el acta de ratificación de la entidad central de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2022-96589596-APN-DGD#MT del EX-2020-29997717-APN-MT.

ARTÍCULO 4°.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la empresa SOCCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 23/25 y 27 del IF-2020-29998320-APN-MT del EX-2020-29997717-APN-MT, junto con el acta de ratificación de la entidad central de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2022-96589596-APN-DGD#MT del EX-2020-29997717-APN-MT.

ARTÍCULO 5°.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la empresa SOCCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 29/32 y 34 del IF-2020-29998320-APN-MT del EX-2020-29997717-APN-MT, junto con el acta de ratificación de la entidad central de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2022-96589596-APN-DGD#MT del EX-2020-29997717-APN-MT.

ARTÍCULO 6°.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la empresa SOCCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 36/39 y 41 del IF-2020-29998320-APN-MT del EX-2020-29997717-APN-MT, junto con el acta de ratificación de la entidad central de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2022-96589596-APN-DGD#MT del EX-2020-29997717-APN-MT.

ARTÍCULO 7°.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la empresa SOCCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 10/12 y 15 del IF-2020-29998320-APN-MT del EX-2020-29997717-APN-MT, junto con el acta de ratificación de la entidad central de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2022-96589596-APN-DGD#MT del EX-2020-29997717-APN-MT.

ARTÍCULO 8°.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la empresa SOCCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 2/5 y 8/11 del IF-2020-51590684-APN-DGD#MT del EX-2020-51590622-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-29997717-APN-MT, junto con el acta de ratificación de la entidad central de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2022-96589596-APN-DGD#MT del EX-2020-29997717-APN-MT.

ARTÍCULO 9°.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la empresa SOCCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 12/14 y 16/17 del IF-2020-51590684-APN-DGD#MT del EX-2020-51590622-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-29997717-APN-MT, junto con el acta de ratificación de la entidad central de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2022-96589596-APN-DGD#MT del EX-2020-29997717-APN-MT.

ARTÍCULO 10°.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la empresa SOCCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 24/26 y 28/29 del IF-2020-51590684-APN-DGD#MT del EX-2020-51590622-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-29997717-APN-MT, junto con el acta de ratificación de la entidad central de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2022-96589596-APN-DGD#MT del EX-2020-29997717-APN-MT.

ARTÍCULO 11°.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la empresa SOCCOTHERM AMERICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 1/3 y 5/7 del RE-2020-87660600-APN-DGD#MT del EX-2020-87660689-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-29997717-APN-MT, junto con el acta de ratificación de la entidad central de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el RE-2022-96589596-APN-DGD#MT del EX-2020-29997717-APN-MT.

ARTÍCULO 12°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos, actas complementarias y actas de ratificación obrantes en las páginas 2/5 y 8, 10/12 y 15, 17/19 y 21, del

IF-2020-29998320-APN-MT, en las páginas 23/25 y 27, 29/32 y 34, y 36/39 y 41 del IF-2020-29988320-APN-MT del EX-2020-29997717-APN-MT, en el RE-2020-87660164-APN-DGD#MT del EX-2020-87660689-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, en el RE-2020-87660164-APN-DGD#MT y en el RE-2022-96589596-APN-DGD#MT del EX-2020-29997717-APN-MT, en el RE-2020-87660164-APN-DGD#MT del EX-2020-87660689-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, en el RE-2021-116315117-APN-DGD#MT del EX-2021-116315181-APN-DGD#MT, en el RE-2021-117140568-APN-DGD#MT del EX-2021-117140747-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el principal, en las páginas 2/5 y 8/11 del IF-2020-51590684-APN-DGD#MT del EX-2020-51590622-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, en las páginas 12/14 y 16/17 del IF-2020-51590684-APN-DGD#MT del EX-2020-51590622-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, en las páginas 24/26 y 28/29 del IF-2020-51590684-APN-DGD#MT del EX-2020-51590622-APN-DGD#MT, que tramita con el principal en forma conjunta, en las páginas 1/3 y 5/7 del RE-2020-87660600-APN-DGD#MT del EX-2020-87660689-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal y en el RE-2022-96589596-APN-DGD#MT del EX-2020-29997717-APN-MT; conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en las páginas en las páginas 6/7 y 9, 13/14 y 16, 20 y 22, 26 y 28, 33 y 35 y 40 y 42 del IF-2020-29988320-APN-MT, en las páginas 4 y 6 del RE-2021-116314975-APN-DGD#MT y en las páginas 5/6 y 8 del RE-2021-116315060-APN-DGD#MT del EX-2021-116315181-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, en las páginas 6/7 y 27 del IF-2020-51590684-APN-DGD#MT del EX-2020-51590622-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal y en la página 4 del RE-2020-87660600-APN-DGD#MT del EX-2020-87660689-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 13°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 14°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 15°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 16°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57557/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 998/2023

RESOL-2023-998-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2023

VISTO el EX-2021-33406957- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que NAYA JORGE EDUARDO mediante las páginas 1/3 del IF-2021-33406950-APN-DGD#MT de los autos de la referencia realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en archivo RE-2022-105274941-APN-DGD#MT de autos el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO LA PLATA presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 2 del IF-2021-33406950-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por NAYA JORGE EDUARDO y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO LA PLATA por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2021-33406950-APN-DGD#MT y en la página 1 de RE-2022-105274941-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal y conformidad, obrantes en la página 2 del IF-2021-33406950-APN-DGD#MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, nómina de personal afectado y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57558/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 560/2023
DI-2023-560-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2023

VISTO el EX-2021-51918076-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1115-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2021-77419863-APN-DTD#JGM del EX-2021-51918076-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1429/23, celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.) y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1618/19 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi dos (2) años entre la fecha (29/07/2021) de celebración del acuerdo y la fecha (15/06/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1115-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1429/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-74791598-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57622/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 561/2023
DI-2023-561-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2023

VISTO el EX-2020-78243674-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1135-APN-ST#MT de fecha 22 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2020-78243345-APN-DGD#MT del EX-2020-78243674-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución, citada en el Visto, dictada en fecha 22 de junio de 2023 y registrado bajo el N° 1442/23, celebrado en fecha 16 de septiembre de 2020 por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y la empresa HARAS DON FLORENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 2/3 del RE-2021-89618980-APNDGD#MT del EX-2021-89620748- APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-78243674-APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución, citada en el Visto, dictada en fecha 22 de junio de 2023 y registrado bajo el N° 1443/23, celebrado en fecha 21 de septiembre de 2021 por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y la empresa HARAS DON FLORENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a pesar de haber transcurrido cerca de TRES (3) y DOS (2) años, respectivamente entre las fechas de celebración de los acuerdos N° 1442/23 y N° 1443/23 y la fecha de la referida Resolución de homologación, en ella se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-1135-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1442/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-75065713-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-1135-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1443/23,

conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-75066505-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57628/23 v. 27/07/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 565/2023
DI-2023-565-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2023

VISTO el EX-2021-34636407-APN-ATBB#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1028-APN-ST#MT de fecha de 13 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la páginas 8/11 del IF-2021-100185563-APN-ATBB#MT del EX-2021-34636407-APN-ATBB#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1340/23, que fuera celebrado el 19 de abril de 2021 por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA y la empresa UNIPAR INDUPA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1384/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron casi dos años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-1028-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1028-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1340/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-75744221-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57637/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 563/2023
DI-2023-563-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2023

VISTO el EX-2022-51897008-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1094-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2022-51898331-APN-DGD#MT del EX-2022-51897008- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1413/23, celebrado por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE) y la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 800/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las partes detalladas en el Considerando primero, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1094-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1413/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-75839298-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57641/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 544/2023
DI-2023-544-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2023-72682073-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos Acuerdos del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que más allá del tiempo transcurrido entre las fechas de celebración de algunos de los acuerdos precitados y las fechas de sus respectivas homologaciones, en dichas Resoluciones de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2023-72685289-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por SMATA con las empresas VUTEQ ARGENTINA S.R.L. y SOGEFI FILTRATION ARGENTINA S.A. con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2023-72682073-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57351/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 545/2023
DI-2023-545-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el EX-2020-64336671- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1110-APN-ST#MT de fecha 15 de Junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2020-64337105-APN-DGD#MT del EX-2020-64336671- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1407/23, celebrado en fecha 21 de Septiembre de 2020 por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1663/22 "E".

Que más allá de haber transcurrido casi TRES (3) años entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-72803134-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la RESOL-2023-1110-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1407/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-72801109-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57359/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 546/2023
DI-2023-546-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el EX-2021-102805648- -APN-DGD#MT del Registro de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-990-APN-ST#MT , y.

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-102805591-APN-DGD#MT del EX-2021-102805648- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1252/23, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TECNO ACCIÓN SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 6/11 del RE-2022-102556343-APN-DGD#MT del EX-2021-102805648- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1253/23, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TECNO ACCIÓN SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1457/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación de los promedios mensuales de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios resultantes.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados del acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2023-990-APN-ST#MT y registrado bajo el número N° 1252/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2023-73619201-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados del acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2023-990-APN-ST#MT y registrado bajo el número 1253/23 conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2023-73623510-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y los topes indemnizatorios resultantes. Cumplido, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57360/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 547/2023
DI-2023-547-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el EX-2023-45632988- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1072-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del RE-2023-45631360-APN-DGD#MT del EX-2023-45632988- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1425/23, celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa METALMECANICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-73643819-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la RESOL-2023-1072-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1425/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-73642528-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57365/23 v. 27/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 550/2023
DI-2023-550-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el EX-2023-49164634- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-952-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 10/14 del RE-2023-49164322-APN-DGD#MT del EX-2023-49164634- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1202/23, celebrado por el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-952-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1202/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-73874301-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57430/23 v. 27/07/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

Boletín Oficial de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Validador de firmas
Firmado por Boletín Oficial

BOLETÍN Oficial de la República

Francisco Perón, presidente del Poder Judicial - 2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 549/2023
DI-2023-549-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el EX-2019-91663092- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2023-161-APN-DNRYRT#MT de fecha 29 de Abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 9 del IF-2020-08974106-APN-MT del EX-2019-91663092- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 859/23, celebrado en el mes de Agosto de 2019 por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical y la empresa STEPACO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1060/09 "E".

Que más allá de haber transcurrido más de TRES (3) años entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-73783462-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por la DI-2023-161-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 859/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-73780242-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 548/2023
DI-2023-548-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el EX-2023-44236978- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-988-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del RE-2023-44223769-APN-DGD#MT del EX-2023-44236978- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1249/23, celebrado por la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA - CÓRDOBA, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-988-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1249/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-73645758-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1° de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/07/2023 N° 57432/23 v. 27/07/2023





Concursos Oficiales

ANTERIORES

FUNDACIÓN MIGUEL LILLO

La Comisión Asesora Vitalicia de la Fundación Miguel Lillo mediante RS-2023-77537484-APN-FMLCAV#ME, llama a Concurso Abierto para Investigadores en los siguientes puestos:

3 cargos de Profesor Titular con Dedicación Exclusiva:

- En la Dirección de Zoología, Instituto de Morfología Animal, Especialidad Histología Animal.
- En la Dirección de Zoología, Instituto de Invertebrados, Especialidad Taxonomía de Nemátodos y ecología parasitaria.
- En la Dirección de Botánica, Instituto Criptogámico, Especialidad Taxonomía de hongos Ascomycota con énfasis en el Noroeste de Argentina.

1 cargo de Profesor Adjunto con Dedicación Exclusiva:

- En la Dirección de Geología, Instituto de Sedimentología y Paleontología, Especialidad evolución, sistemática y/o paleoecología de Dinosaurios, con énfasis en Argentina.

Inscripción: Del día 07 de agosto de 2023 al día 18 de agosto de 2023 inclusive.

Consultar y descargar documentación, términos y referencias, jurados: www.lillo.org.ar

Consultas: Fundación Miguel Lillo: Ed. Zoología – Of. 3 – Dpto. Desarrollo Humano. Lunes a Viernes de 7:30 a 13hs – Miguel Lillo 251. T4000JFE, San Miguel de Tucumán. Correo electrónico: desarrollohumano@lillo.org.ar

Sabrina Alurralde, Responsable, Dirección de Desarrollo y Promoción Humana.

e. 24/07/2023 N° 52383/23 v. 04/08/2023

¿Tenés dudas o consultas?

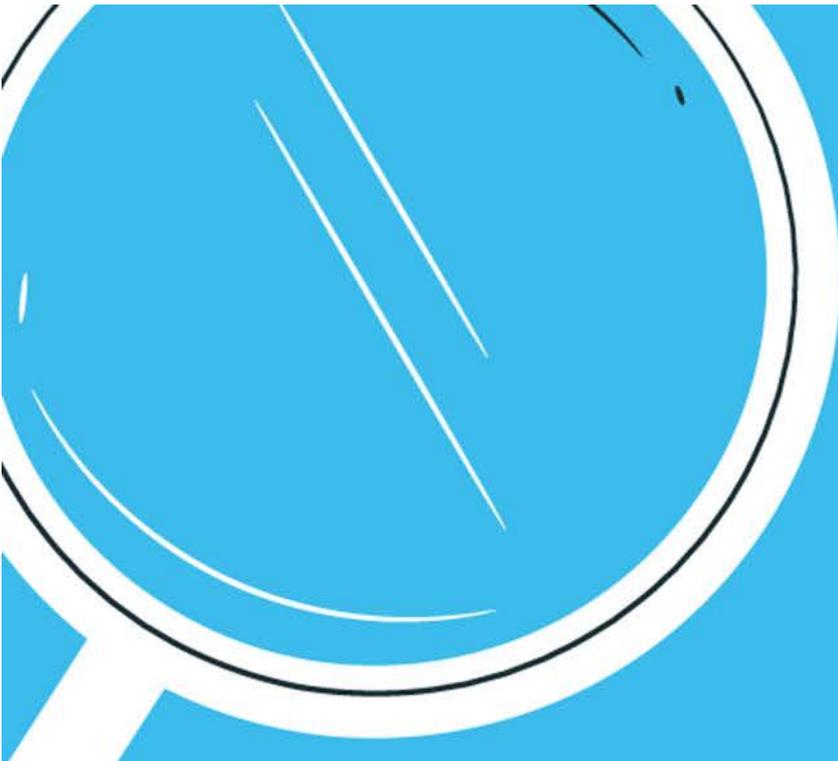
1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



The screenshot shows a contact form titled 'Contacto' with the following fields: 'Nombre', 'Apellido', 'Correo electrónico', 'Teléfono' (with a 'Indicar otro número' link), 'Turno', 'Organismo / Empresa', and 'Mensaje'. A 'Enviar' button is at the bottom.



Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a búsqueda avanzada, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

